

TRANSCRIPCIÓN Y TRADUCCIÓN FORENSE. CARACTERÍSTICAS Y SU USO DURANTE EL PROCESO JUDICIAL. PROPUESTA DE CRITERIOS COMUNES

ÍNDICE

1. Resumen	Página 2
2. Contenido	Página 4
2. 1. Introducción	Página 4
2.2. Marco Teórico	Página 5
2.2.1. La Lingüística Forense.....	Página 5
2.2.2. La Transcripción.....	Página 8
2.2.3. La Transcripción Forense.....	Página 9
2.2.4. Características del Discurso.....	Página 12
2.2.5. Dificultades al Transcribir.....	Página 14
2.2.6. Convenciones de Transcripción.....	Página 18
2.3. Muestra de Datos y Método/ Método y Materiales	Página 21
2.3.1. Rastreo de Sentencias.....	Página 21
2.3.1.1. Sentencias con transcripción en español.....	Página 21
2.3.1.2. Sentencias con traducción de la transcripción.....	Página 27
2.3.2. Elaboración de Encuestas.....	Página 31
2.3.2.1 Instituciones participantes.....	Página 31
2.3.2.2 Estructura de las encuestas.....	Página 34
2.3.3. Bases para la Creación de unos Criterios Comunes.....	Página 35
2.3.4. Convenciones de Transcripción existentes.....	Página 38
2.3.4.1. Comparación de criterios con transcripciones elaboradas por la Policía Judicial.....	Página 38
2.3.4.2. Traducción y transcripción de la grabación original.....	Página 43
2.4. Análisis/Resultados	Página 47
2.4.1. Análisis de Sentencias.....	Página 47
2.4.2. Resultados de las Encuestas.....	Página 52
2.4.3. Resultados para el Uso de Criterios Comunes y Propuesta Final.....	Página 63
2.4.3.1. Propuesta de Criterios Comunes.....	Página 63
2.3.4.2. Utilidad del Corpus Oral.....	Página 67
2.5. Conclusiones	Página 70
3. Bibliografía/ Webgrafía	Página 71
4. Anexos	Página 74

1. Resumen

El presente estudio contribuye a presentar de forma detallada el panorama de la lingüística forense en España, más concretamente la situación de la transcripción y traducción forenses durante el proceso judicial. Cada vez son más comunes los delitos investigados en los que se requieren las transcripciones de las grabaciones telefónicas y cada vez es más frecuente la implicación de delincuentes extranjeros en los mismos. Es por esto que el estudio en el campo de la transcripción y traducción forenses es cada vez más necesario, pues la globalización y la libre circulación de personas ha contribuido al aumento de individuos que emigran. Todo esto supone la necesidad de adaptación de los principales organismos de un estado receptor de inmigración, que han de saber reaccionar ante esta situación con el objetivo de poder garantizar al individuo extranjero que sus derechos son respetados una vez que están fuera de su país.

Los objetivos principales de este estudio son por un lado demostrar que la transcripción forense podría tenerse en cuenta como una prueba independiente durante el proceso judicial (ya que actualmente la legislación indica que ha de ir siempre acompañada de su grabación original) y por otro lado se tratará de mostrar la necesidad de unificar unos criterios comunes y universales de transcripción y su facilidad para llevar esta tarea a cabo. La metodología utilizada para demostrar tales hipótesis será el uso de sentencias de la legislación española en las que aparece la transcripción como instrumento adicional de grabaciones tanto en español como en lenguas extranjeras. Además, se elaboran una serie de encuestas para poder conocer de forma más directa la opinión que tienen los agentes de la policía judicial, los secretarios judiciales y los jueces con respecto a la situación de la transcripción y traducción forenses en España.

Como conclusión cabe destacar la escasa legislación existente respecto a la transcripción y la poca valoración de la figura del intérprete profesional en el proceso judicial. Además, es evidente la excesiva responsabilidad dada a la policía judicial y a los secretarios judiciales para elaborar y validar las transcripciones, así como la falta de unificación de criterios de transcripción y el uso de intérpretes no cualificados durante la traducción de conversaciones telefónicas. Veremos que todo esto contribuye a la existencia de errores que podrían tener consecuencias graves y que podrían evitarse si la tarea de la transcripción y traducción la llevasen a cabo profesionales de la lengua como lo son los traductores e intérpretes profesionales con una formación adecuada.

Palabras Clave:

Traducción, Interpretación

Comunicación Institucional, T&I en Ámbito Jurídico, Lingüística Forense, Transcripción Forense

Abstract

The aim of this research is to contribute to show the picture of forensic linguistics in Spain in a more detailed way, more specifically the situation of the forensic transcription and translation in Court proceedings. Crimes (in which the transcription of telephone conversations is needed) are increasing and therefore, the implication of foreign criminals in such crimes is also getting higher. That is the reason why it is important to research in the field of forensic transcription and translation, since globalization and the free movement of people has contributed to increase the rate of people who emigrate. All this implies that the main state institutions adapt to the new situation. They should know how to react in order to guarantee to the foreign individuals that their rights are being respected outside their home country.

The main objectives of this research are, on the one hand, to show that forensic transcription could be taken into account by itself, as independent evidence during the legal proceeding (since the current legislation indicates that the transcription must always go with the original recording). On the other hand, this research also tries to prove the need to unify the transcription criteria and that such task is not that difficult. In order to confirm these statements, I will use some judgements that belong to the Spanish legislation, in which transcription is used as an additional element that is written in Spanish but also in other languages. Moreover, I prepared some surveys in order to know in a more direct way what the police officers, registrars and judges think about the situation of forensic transcription and translation in Spain.

It is noteworthy that the existing legislation concerning transcription is very scarce and the figure of the interpreter is not very appreciated during the legal proceedings. Besides, it is evident that both the police officers and registrars have a big responsibility in what refers to the task of preparing the transcriptions and of verifying them. We also stand out the lack of unified transcription criteria and the use of unqualified interpreters during the transcription of telephone conversations. We are going to see that all this contributes to the detection of mistakes which could have negative consequences and which could be avoided by using professional translators and interpreters with an adequate training.

Key Words:

Translation, Interpreting

Institutional Communication, T&I in the Legal Field, Forensic Linguistics, Forensic Transcription

2. Contenido

2.1. Introducción

En el presente estudio se hablará de las transcripciones en sus diversas formas y en particular de la transcripción forense dentro del proceso judicial, es decir, dentro de instituciones como comisarías o juzgados. Además, se hará especial hincapié en la transcripción en relación con la lingüística forense y su utilidad en determinados países anglosajones como Inglaterra y Estados Unidos. Más adelante, compararé la situación de tanto la transcripción como la lingüística forense en estos países anglosajones con la existente en España. Por último, y desde una perspectiva más lingüística, me centraré en las dificultades que se presentan a la hora de plasmar una conversación en papel, sobre todo si hay que tener en cuenta dos lenguas distintas.

El objetivo de esta investigación es demostrar la utilidad de la transcripción en el proceso judicial y de tratar de proponer unos criterios comunes que puedan añadirse como anexo al final de cada transcripción para una mejor comprensión por parte del personal judicial como jueces, abogados, etc.

Para conseguir los objetivos, utilizaré las teorías de diversos autores como Coulthard sobre lingüística forense y su uso en países anglosajones. También tendré en cuenta la situación del perito lingüístico y de la lingüística forense en España a través de los escritos de M. Teresa Turell. Además, mencionaré lingüistas como Payrató, A. Tusón Valls y B. Gallardo Paúls a la hora de analizar la transcripción desde un punto de vista más lingüístico: observaré las particularidades de la conversación y los retos existentes a la hora de trasladar estas conversaciones al papel. Por último, compararé diversas convenciones de transcripción de autores como Du Bois, B. Gallardo- Paúls, Jefferson, etc. para finalmente proponer unos criterios comunes.

El método de análisis utilizado será lógico inductivo y empírico, es decir, a través de la elaboración de encuestas repartidas entre el personal de los juzgados y comisarías se pretenderá llegar a varias conclusiones partiendo de casos particulares y llegando a conocimientos generales. A parte de esto, se realizará un rastreo de sentencias en la jurisprudencia española para dilucidar en qué ocasiones se utilizan las transcripciones en un juicio (si son aceptadas o rechazadas, han existido errores en su elaboración o se han hecho otros comentarios por parte del juez). Tal información se extraerá de la web del Consejo General del Poder Judicial y de otros organismos judiciales como el Tribunal Constitucional.

2.2 Marco Teórico

2.2.1. La Lingüística Forense

Antes de adentrarnos en el mundo de la transcripción forense más detenidamente, hemos de explicar lo que es la lingüística forense, ya que la transcripción forense deriva de esta. Comencemos definiendo esta rama de la lingüística aplicada como “the interface between language and the law” (Gibbons, 2008:1), o en otras palabras, la relación de la lengua con la ley. Según Gibbons (2008:1), esta disciplina centra su estudio en las siguientes áreas fundamentales:

The written language of the law, particularly the language of legislation; spoken legal discourse, particularly the language of court proceedings and police questioning; the social justice issues that emerge from the written and spoken language of the law; the provision of linguistic evidence, which can be divided into evidence on identity/authorship, and evidence on communication; the teaching and learning of spoken and written legal language; and legal translation and interpreting (Gibbons, 2008:1)

Cada vez hay más interés en la intervención de un lingüista ante el Tribunal, ya que es un especialista que posee conocimientos sobre la lengua y su uso. La lengua puede dar muchas pistas sobre un hablante, y en especial “es el análisis del discurso el instrumento más importante en casos donde las pruebas evidenciales se desprenden de grabaciones magnetofónicas, en gran parte porque la estructura de la conversación suele ser un factor esencial para determinar la intencionalidad del hablante” (M.Teresa Turell, 2005:21). Quizá es por esta razón por la cual el perito lingüístico ha cobrado mayor importancia, sobre todo, en países anglosajones.

Tras lo mencionado, es evidente que el peritaje lingüístico es fundamental en la práctica forense. Aunque está algo más desarrollado en países de la *Common Law*, en España queda aún mucho por hacer. En parte, lo que retrasa ese avance de la lingüística forense es el hecho de que exista cierta desconfianza hacia la veracidad que podría proporcionar la lingüística a un hecho concreto. M. Teresa Turell (2005:67) ya había mencionado en su obra que hay cierta tendencia a pensar que la lingüística carece de un carácter científico como otras disciplinas como la medicina o la psicología y que además no puede llegar a conclusiones “empíricamente constatables” (M. T Turell, 2005:67). Es por esta razón que existe una regulación bastante estricta en lo que se refiere a peritaje forense en los países anglosajones, ya que hay que fundamentar los argumentos, no valen las hipótesis.

Para entender mejor la situación de la lingüística forense en los países anglosajones y sus diferencias con España habría que mencionar la existencia de dos sistemas judiciales bastante diferentes. España pertenece al ordenamiento jurídico de origen romano-germánico, también denominado *Civil Law* o sistema procesal, en el cual el juez de instrucción es inquisitivo y el encargado de llevar a cabo la labor investigadora. Además, el juez posee libertad discrecional, pudiendo incluso privar al individuo de ciertas libertades con el objetivo de proporcionar una exitosa investigación. Las pruebas recogidas por el juez de instrucción y sus conclusiones se trasladaban al juez que se encargaba de la vista oral. Estos documentos eran determinantes ya que se tenían en cuenta en la vista oral. Podríamos decir que había una

cierta preferencia por los escritos antes que por los peritajes orales o testimonios, como ocurre en el sistema de la *Common Law*.

Esta situación cambió de cierta forma en 1995, con la entrada de la Ley del Jurado, o LOTJ 5/1995, que supuso un cambio en el proceso. De cierta forma, los tres cambios más sustanciales son: la importancia del juez lego como juzgador, la búsqueda de la oralidad en los procedimientos penales y la participación activa del acusado en su propia defensa (M.T Turell, 2005:71-73). Aún así, bien comentaba M. Teresa Turell (2005:67), que en España “el pleno reconocimiento de la lingüística como disciplina de interés para la práctica forense es, todavía, un objeto más que una realidad”

Por otro lado, existe la *Common Law*, o derecho anglosajón. Merryman y Clark (1978) mencionaban tres diferencias principales al ordenamiento jurídico inquisitorio europeo. La primera es que en la *Common Law*, hay una necesidad de improvisación y estrategia (a través de testigos orales, la necesidad de convencer al Jurado y de elaborar un interrogatorio estratégico); la segunda es que tanto juez como Jurado tienen acceso a los elementos probatorios; y la tercera es el elemento oral que es prácticamente inexistente en el sistema inquisitivo. Como vemos, existen numerosas divergencias entre el sistema judicial procesal (o inquisitorio) y el anglosajón (o *Common Law*). Estas podrían explicar el distinto desarrollo que se ha producido en la lingüística forense en países como Estados Unidos, Inglaterra o Australia y España.

Más concretamente, en la *Common Law*, el juez es más pasivo y arbitrario, pudiendo tanto acusación como defensa presentar activamente sus argumentos en el juicio. Quizá esta sea una de las características que ha permitido que la transcripción forense pueda considerarse un elemento bastante útil durante una vista (como una evidencia o prueba) en países de *Common Law*. De hecho, en estos países se forman profesionales dedicados a este campo (también denominados peritos lingüísticos) que se forman gracias a las titulaciones sobre lingüística forense disponibles en numerosas universidades. Un ejemplo es el famoso *Centre of Forensic Linguistics* en *Aston University* (en Birmingham, Reino Unido), uno de los más importantes en cuanto a lingüística forense se refiere en el panorama europeo. En la siguiente Ilustración 1 se muestra un esquema de los principales rasgos de ambos sistemas judiciales:

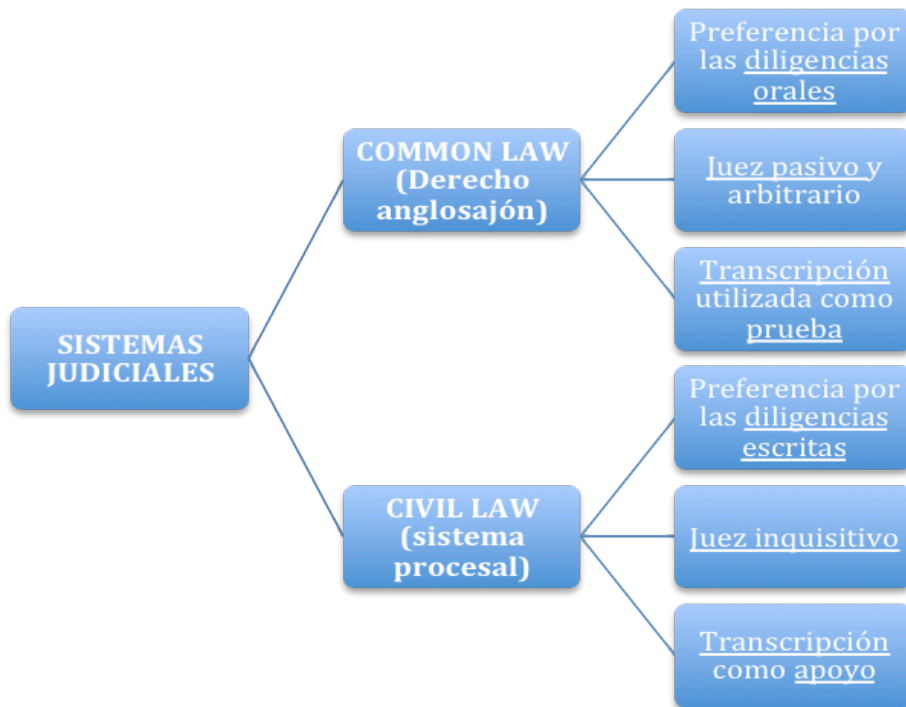


Ilustración 1

En general, se habla de la lingüística forense en sí como una ciencia poco exacta o poco empírica. Sin embargo, la ciencia forense en sí no siempre proporciona unos resultados 100% eficaces. Como bien menciona Lawrence M. Solan en *The Routledge Handbook of Forensic Linguistics*, durante los últimos diez años, las técnicas forenses identificativas han sufrido varias críticas y han pasado por controles estrictos, sobre todo en Estados Unidos. De cierta manera, incluso el análisis de pruebas relativas a las huellas dactilares ha sido cuestionada últimamente: “fingerprints in forensic settings are often both partial and degraded and we do not know the rate at which accuracy and consensus diminish as the amount of information is increased” (Solan, 2010:297). Un caso de mala identificación de huellas fue la realizada por el FBI a un musulmán americano, considerado el terrorista de los atentados en Madrid.

Debido a estas incidencias, en el año 2009, se publicó un informe sobre el estado de la identificación forense. Tal informe se denominaba *Strengthening Forensic Science in the United States: A Path Forward* y fue publicado por la *National Research Council* (NRC) y en el se comenta lo siguiente:

Two very important questions should underline the law’s admission of and reliance upon forensic evidence in criminal trials: (1) the extent to which a particular forensic discipline is founded on a reliable scientific methodology that gives it the capacity to accurately analyze evidence and report findings and (2) the extent to which practitioners in a particular forensic discipline rely on human interpretation that could be tainted by error, the threat of bias, or the absence of sound operational procedures and robust performance standards. [...] Unfortunately, these important questions do not always produce satisfactory answers in judicial decisions pertaining to the admissibility of forensic science evidence proffered in criminal trials. (NRC 2009:S-7)

Es evidente que en países anglosajones como Estados Unidos, se da mucha importancia al hecho de que las pruebas o evidencias de un juicio se basen en hechos empíricos y no meramente en interpretaciones individuales de un profesional, aunque como hemos visto anteriormente, la tecnología también juega malas pasadas a menudo.

Como sabemos, la transcripción podría utilizarse como medio de prueba, y como tal, nos interesa conocer la legislación relativa a los mismos para mejor comprender el funcionamiento de la transcripción en particular dentro del proceso judicial. En lo que concierne a la legislación estadounidense relativa a los medios de prueba, podemos mencionar que ha sido modificada en numerosas ocasiones. Desde 1923 primaba el *Frye standard*, que es un test cuyo objetivo es determinar la admisibilidad de la evidencia científica (Wikipedia), es decir, la evidencia ha de ser “*generally accepted*” por la comunidad científica a la que pertenece para ser considerada válida. Tal estándar suponía varias dificultades, por lo que más tarde se establecieron las *Federal Rules of Evidence* (FRE) en 1975. Estas normas:

[...] grant trial judges broad discretion to admit evidence in the face of competing arguments from the parties. This ensures that the jury has a broad spectrum of evidence before it, but not so much evidence that is repetitive, inflammatory, or unnecessarily confusing. The Rules define relevance broadly and relax the common-law prohibitions on witnesses' competence to testify (Wikipedia)

Sin embargo, es el *Gaubert standard* el más representativo para los testimonios forenses, ya que como bien afirma Lawrence M. Solan (2010:402), los estudios de validación relativos a esta disciplina no se han llevado a cabo de una manera científica.

En Reino Unido, por el contrario, el perito juega un papel más importante, ya que se cree fielmente en su integridad y principios, comprometiéndole a actuar de forma profesional (Coulthard and Johnson, 2010:402). Así lo establecen las *Civil Procedure Rules*:

1. It is the duty of an expert to help the Court on matters within his expertise.
2. This duty overrides any obligation to the person from whom he has received instructions or by whom he is paid (Civil Procedure Rule 35.3)

2.2.2. La Transcripción

Como bien afirmaba Amparo Tusón Valls en su obra *Análisis del Discurso* (1997:17), “ni se puede escribir como se habla, ni se puede hablar como se escribe” Esta frase a mi juicio refleja la gran dificultad a la que se enfrentan los peritos lingüísticos y otros profesionales a la hora de plasmar la lengua hablada en papel. A tal acción podemos denominarla transcribir, y a su producto, transcripción. Si acudimos a la RAE para obtener una definición de la palabra transcribir, una de las posibilidades que aparecen es ‘copiar’ y otra ‘transliterar’, pero estas definiciones no se adaptan por completo a la realidad.

Olsen (1994) también comentaba que “transcribing is a way to bring into focus the characteristics of spoken discourse, which are surprisingly obscure to most people, familiar as they are with the written form” Diariamente convivimos con la transcripción y apenas nos damos cuenta de ello. La transcripción es el producto de su autor y por tanto, no hay dos transcripciones iguales. Un ejemplo son las transcripciones de entrevistas que se realizan a personajes conocidos y que se publican en periódicos o revistas. Otro tipo de transcripción no

menos curioso podríamos encontrarlo en la transcripción musical, que trata de plasmar a través de notas musicales en una partitura una voz o el sonido de un instrumento. También existen transcripciones bilingües, es decir, cuando el discurso o grabación se da en una lengua y el escrito resultante se realiza en otra lengua. Un ejemplo de esto podrían ser los subtítulos de las películas. Sabemos que éstos se pueden realizar en una misma lengua, o por el contrario, en dos (esto ocurre cuando se realiza una traducción y una transcripción en una lengua distinta a la que aparece en la grabación o audio original). Tampoco podemos olvidarnos de la transcripción de la lengua de signos, la cual es un reto enorme ya que supone el intento de trasladar todo lo referente a gestos faciales, movimientos con los brazos, etc. al papel. La transcripción médica es otro tipo de transcripción muy utilizada en centros sanitarios, sobre todo a la hora de realizar autopsias, pues el médico forense la graba en audio para que ésta sea transcrita más tarde por profesionales.

Los objetivos de las transcripciones suelen ser varios. Digamos que el principal motivo de su realización es dejar huella de un discurso, ya que como bien afirmaba A. Tusón Valls, “lo oral es efímero, inaprehensible, y parece que, por lo tanto, no se puede constituir en objeto de estudio” (1997:13). En otras palabras, se pretende plasmar en papel todo lo relativo a grabaciones, entrevistas, etc. para dejar constancia de su existencia. Además, podríamos decir que la transcripción también pretende ahorrar tiempo, ya que aquel que esté interesado en una conversación, puede de cierta manera ‘ir al grano’ y seleccionar rápidamente aquello que le interesa con una simple ojeada de la transcripción.

Dentro de la lingüística, existen dos tipos de transcripción fundamentales. Por un lado tenemos la transcripción fonética y por otro la ortográfica. La primera trata de representar los sonidos del habla o la pronunciación de los hablantes. Es muy útil a la hora de diferenciar dialectos u otros rasgos sociolingüísticos importantes, e incluso para detectar ciertos problemas patológicos de los individuos a la hora de hablar. La transcripción fonética o fonológica utiliza los criterios establecidos en el alfabeto fonético de la RFE (Revista de Filología Española) y suele estar relegada a un segundo plano en lo que se refiere a la transcripción forense. Por otro lado, la transcripción ortográfica es mucho más utilizada, ya que refleja el discurso sin tener en cuenta los elementos fonéticos y fonológicos. Digamos que utiliza la codificación de la lengua escrita, teniendo más en cuenta los aspectos pragmáticos (contenido y uso de la lengua): es más legible por la población en general. En este tipo de transcripciones se intentan plasmar tanto silencios como solapamientos, pausas, etc., elementos también imprescindibles en la transcripción que no han de ignorarse. Este tipo de transcripción ortográfica es la más utilizada en los procesos judiciales, como veremos más adelante.

2.2.3. La Transcripción Forense

La transcripción forense es un término relativamente reciente en el panorama español, ha pasado desapercibida durante años, y aún sigue siendo de cierta forma ignorada por las instituciones que más podrían beneficiarse de ella. El hecho de que la transcripción adquiriera el calificativo de ‘forense’ atañe ciertas responsabilidades, ya que una transcripción de este tipo podría utilizarse como prueba o evidencia en un proceso judicial. Esta

característica nos indica la necesidad de una buena praxis, ya que una mala transcripción de una grabación puede dar lugar a un alargamiento del proceso judicial e incluso a la inculpación de un inocente. Tal fue el caso de David Bain, un neozelandés que fue acusado del asesinato de sus padres y hermanos por una mala transcripción de la llamada que realizó él mismo a los servicios de urgencias. Pasó 14 años en la cárcel por error. También es muy conocido el caso de un sospechoso antillano con un fuerte acento cuya grabación fue transcrita erróneamente (Helen Fraser, 2010:100-3054)

Como vemos, las transcripciones juegan de cierta manera con las libertades individuales de las personas, por lo que es necesario que sean profesionales de la materia con una formación adecuada los que realicen este tipo de actividad, que no es tarea fácil. A pesar de esto, la realidad es muy distinta, ya que en el panorama español, partimos del hecho de que cualquier persona realiza estas transcripciones dentro de instituciones como juzgados, comisarías, etc. Digamos que cualquier auxiliar administrativo, agente de policía u otros cargos pueden llevar a cabo una transcripción (lo veremos una vez que las encuestas hayan sido contestadas). La transcripción forense se suele llevar a cabo sobre todo cuando existen proyectos de investigación universitaria, también por equipos de investigación que realizan transcripciones de cámaras ocultas, cuando un juez autoriza la transcripción de intervenciones telefónicas y en casos de violencia de género y amenazas grabadas (grupo ILFE y FITISPos; Seminario sobre Traducción y Transcripción Forense, UAH 11-15/03/2013).

Partimos del hecho de que dentro del proceso judicial, las transcripciones las realiza una gran variedad de personal que en la mayoría de los casos, carece de formación específica. Tal es el ejemplo de los policías o funcionarios judiciales en caso de amenazas, de administrativos o de becarios que están investigando en la universidad. Si bien es cierto que las transcripciones también son elaboradas por profesionales especializados en la transcripción, esto no es muy típico debido a la falta de concienciación. En el caso de los medios de comunicación (por ejemplo, para transcribir entrevistas, etc.), esta tarea la puede realizar cualquiera, y en muchas ocasiones, si observamos el resultado, éste deja bastante que desear, pues una vez que comparamos la transcripción con la grabación original, hay elementos que se omiten, etc.

En España, hay que resaltar que no existe legislación específica alguna referente a las transcripciones, aunque algo destacable es que “la transcripción no es un requisito impuesto por la Ley, y que, en lo referente a las transcripciones de las cintas, éstas solo constituyen un medio contingente que facilita la consulta y constatación de las cintas, por lo que sólo éstas son imprescindibles” (según cfr. STS de 7 de mayo de 2007, núm. 353/2007, Ley Cremades). Es por esto que el uso de la transcripción en el mundo forense en España no se tiene apenas en cuenta, ya que constituye un elemento adicional a la grabación que no siempre se solicita en un juicio. De hecho, es el juez el que decide si la grabación puede o no constituir una prueba o evidencia en el proceso judicial. Si se decide su relevancia, se procede a su análisis y transcripción. Es más, no existe en España una legislación relativa a la regulación específica de las transcripciones utilizadas en el procedimiento judicial (grupo ILFE y FITISPos):

No existe ningún precepto que exija la transcripción ni completa ni los pasajes más relevantes, ahora bien, si se utilizan las transcripciones su autenticidad sólo valdrá si están debidamente cotejadas bajo la fe del Secretario Judicial. [...] Es necesario dejar claro que el

material probatorio son en realidad las cintas grabadas y no su transcripción que sólo tiene como misión permitir su más fácil manejo de su contenido. [...] Las transcripciones, siempre que estén debidamente cotejadas bajo la fe pública del Secretario Judicial, una vez incorporadas al acervo probatorio como prueba documental, puedan ser utilizadas y valoradas como prueba de cargo siempre que las cintas originales estén a disposición de las partes a los fines antes dichos, de manera que puedan contradecir las afirmaciones y argumentaciones que sobre su contenido se presenten como pruebas de cargo...

(STS 480/2009, 22 de mayo)

Como observamos, las transcripciones constituyen un medio prescindible que además carece de validez si no es cotejado bajo la fe de un secretario judicial, como hemos visto anteriormente. A pesar del creciente uso de grabaciones como evidencia en casos legales (escuchas telefónicas para investigar delitos relacionados con el tráfico de drogas, malos tratos, etc.), en España aún queda mucho por hacer, puesto que además nos encontramos con otra dificultad añadida a la hora de utilizar grabaciones y sus transcripciones como evidencia en el proceso judicial.

Entre estas dificultades, hay que mencionar que en primer lugar, hemos de tener en cuenta que en España, existen varias leyes que hacen necesaria la licitud de las pruebas, es decir, “no se considera prueba aquella obtenida antijurídicamente” (STC 29/11/1984). En otras palabras, el juez ha de autorizar que se realice una grabación, si no, esta carecerá de validez. En segundo lugar, se tiene mucho en cuenta el derecho a la intimidad, recogido en el artículo 18 de la Constitución Española:

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
[...]
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

(Constitución Española; Art. 18)

En definitiva, la legislación española no facilita el uso de las grabaciones y sus transcripciones en el proceso judicial, ya que la autoridad judicial es el único órgano competente para autorizar la intervención telefónica, pues ésta sacrifica el derecho a la intimidad. En consecuencia, sólo se deberían autorizar estas intervenciones de forma excepcional, es decir, cuando no queden alternativas o no sean posibles otros medios de investigación menos ‘agresivos’ (Grupo ILFE y FITISPos). En la Ilustración 2 se muestra la evolución de la transcripción en el proceso judicial en España, desde la autorización del juez para intervenir la conversación, pasando por la transcripción de los fragmentos relevantes de la grabación y su validación en el juicio por parte del secretario judicial, encargado de verificar que la transcripción se corresponde con la grabación original correspondiente:



Ilustración 2

Como ya habíamos mencionado anteriormente, la situación relativa a la lingüística forense en general y a la transcripción forense en particular está algo más desarrollada sobre todo en países cuyo sistema judicial se denomina *Common Law*. En países como Estados Unidos, Australia o Reino Unido, el uso de las transcripciones en los procesos judiciales es algo más frecuente que en España, si bien también queda camino por recorrer. M. T. Turell (2005:67) había mencionado que “las pericias relacionadas con la identificación y reconocimiento de voces son las más frecuentes y aceptadas”, ya que probablemente proporcionen una visión algo más científica que otras pruebas relacionadas con la lingüística forense. A pesar del mayor avance de esta disciplina en países anglosajones, es curioso observar que la legislación respecto a las transcripciones allí existente es muy similar a la española. Por ejemplo, según el artículo 281(4) del *Criminal Procedure Act* del Reino Unido: “the tape recording is an exhibit when it is tendered in court. The transcript of the videotape is called the aide memoire. It assists the court but is not the actual exhibit”. Como vemos, es el tribunal el que tiene la última palabra, y la transcripción sigue siendo un mero documento adicional.

Existen numerosas asociaciones relacionadas con la fonética y transcripción forense, encargadas de investigar sobre estas disciplinas. Una de las más conocidas es la IAFPA (*International Association for Forensic Phonetics and Acoustics*) y en Europa también tenemos la ENFSI (*European Network of Forensic Science Institutes*). En España, por ejemplo, esta asociación trabaja con numerosos organismos nacionales como son la Guardia Civil, la Policía científica y el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses en Madrid y el País Vasco. Existen otras asociaciones de este tipo, sin embargo las anteriormente mencionadas son de las más representativas.

Como bien menciona M. Jessen (2010:381), la fonética forense ha experimentado grandes avances, ya que la comunidad va dándose cuenta de la utilidad de esta disciplina dentro de la ciencia forense. Jessen nos menciona el ejemplo de la clasificación del hablante, la cual puede entenderse como la tarea de extraer de una conversación de un hablante la clase o categoría a la cual este pertenece, lo cual incluye la región, la edad, el sexo y los antecedentes sociales. Toda esta información puede ser utilizada directamente por la policía, sin necesidad de escuchar la voz del hablante, lo cual es una ventaja a la hora de investigar.

2.2.4. Características del Discurso

Nos centraremos ahora en las características del discurso para más tarde plasmar las dificultades a la hora de hacer una transcripción. Para ello, me gustaría mencionar la obra de Amparo Tusón Valls, *Análisis de la Conversación*, concretamente el primer capítulo, ya que

en el mismo explica muy claramente las diferencias entre lenguaje oral y escrito, así como las características de una conversación.

En primer lugar podemos mencionar que a diferencia de un escrito, el cual se caracteriza por su alta densidad léxica (uso de adjetivos, verbos y adverbios), una conversación, por el contrario, tiene una baja densidad léxica, ya que se usan palabras con menos contenido semántico o menos significativas como pronombres, etc.

Otra característica de la oralidad es que ambos participantes de la conversación han de compartir un cierto conocimiento para que la conversación se realice de forma exitosa. Si esto no ocurre, la comunicación se verá afectada. Más adelante veremos que este aspecto también puede suponer una dificultad a la hora de transcribir, ya que la conversación puede resultar incomprensible para el que la analiza. Además de compartir este conocimiento, ambos hablantes también comparten el mismo contexto espacial y temporal, lo que explica que se utilicen muchos señalizadores o deícticos como “aquí, allí, hoy, ahora, eso, cosa, hecho, problema, etc.” (A. Tusón Valls, 1997:21)

Un elemento indispensable de la modalidad oral es la prosodia, que se encarga de analizar lo relacionado con el acento, el tono y la entonación de una conversación. Gracias a ella, podemos distinguir oraciones afirmativas de interrogativas. Mediante el siguiente ejemplo, A.T. Valls nos muestra la importancia de la entonación, ya que en dos frases aparentemente iguales, el cambio de un punto puede modificar el significado de la oración por completo:

No hace falta que estudiéis más

No. Hace falta que estudiéis más

(A.T. Valls, 1997:21)

En una conversación, no sólo hay que tener en cuenta los elementos lingüísticos, pues también algunos aspectos paralingüísticos son esenciales y aportan muchísima información en una conversación. Ejemplos de estos elementos serían la calidad de voz (que aparte de informarnos de la edad y del sexo de la persona también nos informan del estado físico del hablante). A su vez, el tono y el ritmo también nos informan sobre las emociones del hablante (si está nervioso utilizará un ritmo más elevado) y también sobre el énfasis puesto un enunciado concreto para mostrar la intención de lo que estamos diciendo (1997:22).

Aparte de los elementos lingüísticos y paralingüísticos, en la conversación también contamos con los rasgos extralingüísticos como los gestos, las posturas, etc. Todo esto ayuda a identificar la actitud de una persona (por ejemplo, si éste está nervioso, probablemente se moverá demasiado, se mostrará inquieto, etc.). Como bien decía Payrató (1993), “los gestos pueden simplemente complementar un enunciado de forma redundante, pero también pueden matizarlo, contradecirlo e, incluso, sustituirlo”.

A todo lo anteriormente mencionado han de añadirse elementos de gran valor interactivo como los ruidos o vocalizaciones que realizamos al conversar para hacer al otro interlocutor saber que estamos siguiendo el hilo de la conversación. Tales elementos se denominan retroalimentadores del canal, y ejemplos de los mismos son: *ajá, mm, uf, eh*, etc. (A.T. Valls, 1997:23). Estos elementos son muy difíciles a la hora de trasladar a un escrito.

Como sabemos, la conversación es algo que no se prepara y que nace de forma simultánea, y además se realiza de forma cooperativa entre dos o más hablantes, en definitiva, se hace ‘sobre la marcha’. Esto implica que haya falsos comienzos, repeticiones, discordancias, se añadan muletillas, etc. No es por esto raro que a la hora de transcribir una conversación, el resultado nos parezca algo extraño, ya que en definitiva, “la palabra dicha es caótica y desordenada” (1997:24).

La modalidad oral es muy diferente a la modalidad escrita, y no se pueden aplicar los mismos criterios a ambas. Por ejemplo, los escritos se caracterizan por tener una alta densidad léxica, porque hay una ausencia de elementos paralingüísticos, prosódicos y extralingüísticos característicos del lenguaje oral y porque existe una diferencia de espacio y tiempo entre el que redacta el texto y el que lo lee. Además, a diferencia del lenguaje oral, el autor del texto escrito puede meditar y modificar tantas veces como quiera el escrito, puesto que no tiene que crearlo sobre la marcha, como ocurre en el caso del lenguaje oral.

2.2.5. Dificultades al Transcribir

En este apartado vamos a concentrarnos en las dificultades existentes a la hora de transcribir una grabación, conversación telefónica, etc. Para empezar, podemos afirmar que a la hora de transcribir, hay mucha información que se pierde. Parte de esta información es esencial, sobre todo si la transcripción que se realiza es destinada a formar parte de un proceso judicial. En otras palabras, al realizar la transcripción perdemos la información referente a la calidad de voz de los locutores (no sabemos si el hablante está alterado, tranquilo, algo inquieto o molesto). También se pierde la información relativa a la edad o sexo del locutor, tampoco podemos conocer su estado físico y emocional, el contexto espacial y temporal donde se desarrolla la conversación y por último, y no menos importante, los gestos y posturas que muestran los locutores. En resumen, todos estos elementos característicos del lenguaje oral, es decir, los extralingüísticos, prosódicos y paralingüísticos (que ya hemos mencionado anteriormente) se pierden una vez que plasmamos el discurso en papel. Es por esta razón que es esencial que las transcripciones vayan acompañadas en la medida de lo posible con su grabación original (A.T.Valls, 1997)

Otro problema con el que nos encontramos a la hora de transcribir una grabación es con el hecho de que el discurso se elabora para un receptor específico teniendo en cuenta las suposiciones que ambos interlocutores tienen sobre el conocimiento y opiniones compartidas (M. Coulthard, 1992:248). Ese conocimiento que comparten los interlocutores es denominado *common ground* por Brazil, el cual afirma que es un elemento que puede convertir la conversación en algo opaco e incomprensible para aquellos que traten de analizarla, pues el transcriptor, por ejemplo, no tiene toda la información referente al tema que se está tratando en la conversación.

Existe otra dificultad con la que inevitablemente se encuentran aquellas personas que se disponen a transcribir. De cierta manera, todo individuo está influenciado a la hora de plasmar una conversación en papel y de hecho, nunca hay dos transcripciones iguales de una misma grabación original, pues cada persona refleja esa conversación de una manera distinta. A este elemento se le denomina *bias blind spot* (Pronin et al. 2002), esto es, tenemos

tendencia a pensar que nuestros pensamientos son objetivos y que los demás están influenciados por prejuicios. Darley and Gross (1983) realizaron un experimento para demostrar la influencia del *bias blind spot* en los individuos. Para ello, mostraron a dos grupos de personas un vídeo en el que aparecía una joven haciendo un test. A uno de los grupos (grupo 1) le dijeron que la muchacha venía de una clase económica elevada, mientras que al otro grupo (grupo 2) le comentaron que venía de una clase más humilde. Se pidió a ambos grupos evaluar las habilidades académicas de la joven mientras que hacía el test y los resultados fueron bastante dispares. El grupo 1 valoró mejor las habilidades de la joven que el grupo 2 (Lawrence M. Solan, 2010:399-400). Este experimento de cierta forma demuestra que estamos influenciados por factores externos a la hora de escuchar una conversación o ver una imagen, aunque no nos demos cuenta de ello.

Helen Fraser (2010:13), en sus estudios sobre los aspectos cognitivos del habla y la escritura, había mencionado que “without knowledge of words, no words are heard”. Afirmaba además que la razón por la cual escuchamos una conversación no es sólo para escuchar un sonido en sí, si no para acceder al significado intencionado del locutor.

In listening to speech, therefore, we see “through” the signifier (sound) to our goal, the signified (meaning). In doing this, we pay minimal attention to the sound itself. That is why, as seen in the scenario, memory for the meaning of speech is generally much better than for the sound in which the meaning is couched. This is very much in line with other human perceptual systems, which all serve to reduce the “blooming buzzing confusion”, as William James described the uninterpreted reality around us, to meaningful elements – our attention is generally on the meaningful elements, such as trees, people, furniture and so on, to the extent we barely recall the details of their physical characteristics. However, it is even more true of speech than of other perception. Speech is fleeting. As soon as a sentence is uttered, it exists only in memory. (Helen Fraser, 2010:13)

Como menciona Helen Fraser, tenemos cierta tendencia a buscar similitudes entre lo que oímos y lo que realmente se dice. A la hora de transcribir, esto da lugar a sustituir palabras por otras que no se han dicho en la grabación pero que se pronuncian de forma similar.

Por otro lado, existen estudios que muestran que es imposible que una persona memorice a la percepción aquello que le acaban de decir en una conversación de una duración de sólo cinco minutos (Hjelmquist, 1984). Digamos que los participantes de una conversación sólo pueden reproducir entre un 25 y 30 por ciento de las ideas mencionadas por su interlocutor y sólo puede hacerlo parafraseando. Sólo existe una posibilidad de un 1% de que el participante reproduzca el discurso palabra por palabra (M. Coulthard, 1992:245).

Teniendo en cuenta que la naturaleza del discurso oral se desvanece, para plasmarlo de una forma fiel, el texto debería ser una nota muy precisa de lo que se ha dicho en la grabación, incluyendo elementos como falsos comienzos, titubeos o repeticiones, los cuales deberían aparecer también en la transcripción. Como hemos visto anteriormente, estos elementos son resultado de una conversación no planificada, pero esto no quiere decir que el discurso sea incoherente.

Como bien dice Helen Fraser, y como es bien sabido en general, las transcripciones de grabaciones que se utilizan en pruebas suelen ser elaboradas por personas con poco o ningún conocimiento del evento original, el encuentro o la conversación que se lleva a cabo.

Por esta razón, tales eventos son leídos e interpretados por personas que intentan reconstruirlos de la forma más precisa que sea posible, pero siempre hay información que se pierde (Helen Fraser, 2010). Tras mencionar esto, no es de extrañar que se omita cierta información en la transcripción y que además, en ocasiones haya cierta tendencia a ‘resumir’ el contenido de la grabación cuando ésta es muy larga. De hecho, existe cierta tendencia a resumir lo que se dice en la grabación original, lo cual en ocasiones puede resultar muy peligroso. Malcolm Coulthard ya ha dicho “solicitors and barristers are now finding themselves overwhelmed by the length of transcriptions of tape-recorded interviews [...] the disputed texts are simply too short” (Coulthard, 1992:246).

Este hecho también deriva de la poca formación que tiene el personal que realiza la transcripción, siendo esto otro elemento que dificulta aún más la labor transcriptor. Como sabemos, suele ser personal administrativo, oficiales de policía y otros individuos los que se encargan de realizar las transcripciones, lo cual muchas veces deriva también en los errores más básicos de los transcriptores que a continuación vamos a mencionar.

En primer lugar, aparte de acortar las transcripciones en algunas ocasiones, también ha habido casos en los que el oficial de policía inventa parcialmente el discurso del acusado pues debido a los ruidos de fondo y la distorsión que pueda presentar una grabación, es más complicado de comprender qué se está diciendo. Un ejemplo muy conocido de error en la transcripción que ya hemos mencionado anteriormente es el de David Bain. En estos casos, la labor de un analista del discurso en temas forenses sería ideal para verificar la autenticidad de ese discurso, y dilucidar si ha sido inventado o es fiel a la grabación (Coulthard, 1992:243). Es por esta razón importante conocer el contexto en el que se lleva a cabo la conversación para poder entenderla. Deborah Cameron ponía un ejemplo en su obra *Working with Spoken Discourse* de la dificultad que encontramos cuando escuchamos una conversación de un tema del que no conocemos gran cosa, y cómo el sistema cognitivo a veces nos juega malas pasadas. D. Cameron (2001:35) utiliza el ejemplo de una cinta que grabó sobre una conversación entre una alumna que estaba buscando casa en la ciudad de Oxford para mudarse y otros muchachos que eran de allí. En la grabación se mencionaban dos calles: *Hurst Street* y *Aston Street*. Más tarde, la grabación se utilizó con personas que no procedían de Oxford, y efectivamente, a ellos les costó mucho entender las palabras *Hurston* y *Aston* y tampoco pudieron transcribirlas de forma correcta.

Otro error muy típico es la tendencia a omitir las repeticiones u otros elementos paralingüísticos porque una vez plasmados en el escrito, suenan muy repetitivos. Esto es un gran error, ya que todo lo que se dice en la grabación original ha de ser trasladado al papel: hemos de tener en cuenta que estamos tratando con el lenguaje oral y si omitimos una repetición, un silencio u otro elemento, hacemos que se pierda mucha información relevante. El hecho de que esto ocurra puede encontrarse en la explicación de que una conversación depende mucho del conocimiento que comparten ambos interlocutores. Como probablemente el transcriptor no posee esa información adicional con la que cuentan los interlocutores, le va a ser muchísimo más complicado comprender ciertas partes de esa conversación (D. Cameron, 2001:35). Es probablemente por esta razón por la que se tiende a resumir y a omitir alguna información, ya que es más fácil realizar la transcripción.

Otro error llevado a cabo por transcriptores no experimentados es la tendencia que tienen a organizar lo que escuchan en perfectas unidades de significado o frases, tal y como

ocurre en la estructura de la prosa escrita. La puntuación es algo que tendría que llevarse a rajatabla. Como ya hemos visto anteriormente, colocar un punto o una coma en el lugar incorrecto puede cambiar por completo el significado de la frase, y hacerla de afirmativa a negativa o viceversa. Esto es muy grave, ya que de cierta forma se está transcribiendo algo que no se está diciendo en la grabación original, o como bien dice Deborah Cameron (2001:34) “there is a danger of imposing discourse a kind of structure it does not actually have”

La existencia de solapamientos en el discurso oral es otro de los retos a los que se enfrentan los transcripores. Como sabemos, el discurso oral no suele organizarse ya que es algo que surge de forma espontánea. Esto da lugar a que en ocasiones, ambos interlocutores hablen a la vez, se interrumpan, provocando los solapamientos. Ahora bien, el transcriptor ha de saber cómo hacer para reflejar esto, ya que no es tarea fácil y muchas veces no se hace de forma correcta. Para ello, hay que evitar utilizar convenciones estándar, es decir, demasiada puntuación, pues esto puede hacer más oscura la comprensión de la transcripción.

Otro aspecto a tener en cuenta es que hay un gran abanico de variedades dialectales, como lo son el *Black English* o la variedad hablada en Escocia en el caso del inglés. El problema surge al plantearnos si deberíamos reflejar estas particularidades dialectales o idiolectales en una transcripción y hasta qué punto éstas son útiles y deberían ser plasmadas en papel. Es cierto y evidente que la proporción de rasgos dialectales puede dar muchas pistas a la hora de identificar la proveniencia de una persona, ya que cierra el cerco y aumenta las probabilidades de éxito. Sin embargo, hay que tener mucho cuidado a la hora de transcribir estos rasgos ya que pueden reforzar los estereotipos y presentar a los hablantes de variedades no estándar como ‘bufones’ (D.Cameron, 2001:41). El dialectólogo Dennis Preston ha denominado a este problema *The Li'l Abner Syndrome* (Preston 1985), una tirada de cómics estadounidense que hace referencia a una familia empobrecida de Kentucky que aparece estereotipada y que adquiere cierto toque humorístico. Preston comentaba que hay que evitar este tipo de estereotipos, o lo que él denominaba *eye dialect*, ya que esto sólo contribuye a que aumenten las connotaciones racistas o *snob* hacia los hablantes no estándar y además hace que éstos se sientan mucho más diferentes de los hablantes estándar de lo que en realidad son. Por todo esto, no es extraño de comprender por qué el uso de la transcripción ortográfica está mucho más extendido que el de la transcripción fonética o fonológica, sobre todo en el mundo forense.

Tras todo lo expuesto, es evidente que la transcripción no es una tarea fácil, sobre todo en el proceso judicial, donde su precisión es imprescindible. Es esencial saber encontrar un equilibrio entre lo mucho y lo poco, es decir, hay que saber qué información puede ser irrelevante y qué detalles han de plasmarse en el papel porque son importantes. Como mencionaba D. Cameron (2001:39), hay que tener siempre en cuenta el objetivo de la transcripción a la hora de realizarla y además menciona que demasiados detalles pueden ser tan insatisfactorios como la escasez de los mismos. Lo que está claro es que no habrá un punto en el que la transcripción se convierta en la definitiva, completa y más fiel representación de la grabación original.

Tras haber mencionado las principales dificultades con las que se encuentra un transcriptor a la hora de plasmar el discurso en papel, no es extraño que se cometan tantos errores a la hora de realizarlo, sobre todo si tenemos en cuenta que en la mayoría de los casos,

los que realizan esta tarea son personas que carecen de una formación específica en lingüística o en transcripción. Por eso quizá es importante recordar a las instituciones la importancia de que sea una persona formada la que se encargue de las transcripciones, pues como hemos visto, es un proceso muy delicado cuya mala praxis puede derivar en un alargamiento del proceso judicial.

Shuy ya había mencionado la importancia de que un lingüista analice las conversaciones, sobre todo en temas relacionados con el terrorismo para poder dilucidar de alguna manera las intenciones de un terrorista:

Some of the accused may well be guilty of planning or attempting terrorist acts, but others may only seem to be. Careful analysis of the tape-recorded evidence can often demonstrate that they had very different agendas (topics that are uppermost in their minds). Topic analysis should be carried out on all evidentiary conversations, to derive clues to intentions and agendas. No science can get inside the minds of speakers, but the topics they introduce, recycle and omit give the clearest available clues to their intentions. Ignoring such data is clearly failing to carry out an adequate intelligence analysis.

(Shuy,1982,1990^a,1993^a,1998b,2001,2005)

Como vemos, a la hora de analizar una conversación, el análisis del significado literal no nos dice gran cosa de lo que está sucediendo en la realidad. Es por eso necesario recurrir a otro tipo de análisis (análisis pragmático) que tenga en cuenta el contexto lingüístico (A.T. Valls, 1997:34). Este análisis es conveniente que sea realizado por expertos en la lengua como son los lingüistas. Shuy (1993a) ya comenta las numerosas contribuciones y ventajas que pueden proporcionar los lingüistas en el análisis de conversaciones:

- 1) using their skills in phonetics, morphology and syntax to correct the government's transcripts;
- 2) using their discourse analysis, semantics and pragmatics skills to identify and keep track of the speakers' topics, themes, schemas and agendas;
- 3) using their speech act skills to identify and accurately distinguish between various crucial speakers who request, promise, agree, deny, etc.; and,
- 4) using their presentational skills top up all this together in a form that jurors can easily understand and remember-usually as charts and visual aids.

Tras lo anteriormente mencionado, podemos concluir que la labor del lingüista en la elaboración de transcripciones podría facilitar la tarea y disminuir los errores a los que se enfrenta.

2.2.6. Convenciones de Transcripción

Para comenzar este apartado, podemos ya decir que no hay unos criterios estándar establecidos para transcribir las conversaciones, ni en España ni en otros países anglosajones en los que la transcripción se tiene más en cuenta. Como veremos a continuación, existen numerosas convenciones de transcripción. Esto es otro impedimento ya que cada persona utiliza unos criterios diferentes que se acoplan más bien a sus necesidades y no tienen en cuenta que alguien va a tener que leer esa transcripción más adelante (como por ejemplo un

abogado, un juez, etc.). El objetivo es proponer unos criterios comunes que agilicen el proceso y minimicen las dificultades de comprensión.

A la hora de proponer unos criterios comunes, también hay que tener en cuenta que actualmente, las nuevas tecnologías juegan un papel imprescindible en el mundo de la transcripción. Existen programas como Transana que permiten al transcriptor elaborar su transcripción en el momento de escuchar la grabación. Además, propone una serie de combinaciones de teclas que permiten ahorrar tiempo en la transcripción y además permiten retroceder en la grabación original, parar, reanudarla y separar la transcripción por segmentos. Ya que el papel y el lápiz se han sustituido en cierta manera por el uso del ordenador, no es de extrañar que a la hora de buscar unas convenciones de transcripción adecuados tengamos en cuenta criterios que faciliten la realización de la misma en el ordenador.

Una de las novedades a la hora de transcribir una grabación es la importancia que se le dio a la entonación, considerada como la actitud del hablante ante la situación en la que se encontraba (O'Connor and Arnold,1973:2). Anteriormente sólo se había dado importancia a elementos como la morfología, la sintaxis o el léxico a la hora de transcribir. Una de las figuras más representativas de este cambio fue Gail Jefferson, que creó un sistema principal de transcripción en el que se tenía mucho en cuenta la entonación de los interlocutores a la hora de analizar las conversaciones y la psicología discursiva. Tal convención de transcripción tenía mucho en cuenta la interacción en una conversación, y daba importancia a elementos que surgían de la misma, como por ejemplo los solapamientos, el énfasis que un interlocutor da a una idea, el volumen, etc. En términos generales, podemos afirmar que tal convención resaltaba también la importancia de la entonación en una conversación y trataba de reflejar por escrito lo que el oído escuchaba.

Sin embargo, existía una problemática a la hora de utilizar tales convenciones centradas en la entonación, ya que no acompañaban la cinta con la grabación original, por lo que era más complicado de dilucidar en qué aspectos fonológicos se está centrando el analista:

However, as none of the published transcriptors have an accompanying tape [...] it is impossible to be sure what phonological features particular analysts are focusing on, how consistently they are recognizing and marking them, how much agreement there is between analysts on what constitutes a question-marking intonation or a particular degree of stress, and how far it is the phonological features alone to which they are responding (Coulthard 1992:36)

El sistema de convenciones de transcripción de Jefferson utiliza puntuación estándar como comas, puntos, interrogaciones, pero sin embargo, se tiene mucho más en cuenta la entonación que la sintaxis. Puede parecer complicado al leer, pero este sistema pretende construirse de forma intuitiva a partir de ideas que podrían resultarnos familiares, como por ejemplo subrayar para mostrar énfasis, etc. (Alexandra Hepburn and Jonathan Potter, 2009). Para ver las convenciones de transcripción de Jefferson, véase el Anexo I, A. Entre las razones por las que se utiliza el sistema de transcripción de Jefferson están las siguientes:

- (a) it attempts to capture the talk as it is heard to participants;
- (b) it is necessary for performing an adequate interactional analysis;

(c) even if the analysis is concerned with features of lexical content (itself a potentially problematic notion in the abstract) the full transcript would most fully allow claims to be checked by other researchers. (Alexandra Hepburn and Jonathan Potter, 2009)

El sistema de convenciones de Jefferson se ha convertido en un modelo a seguir, aunque también existen varias desventajas para su uso. Una de ellas es que no es útil para todo tipo de tareas analíticas, pues no incluye todos los rasgos fonéticos que una transcripción de este tipo podría incluir, por lo que no sería válida para estudios relacionados con terapia del habla u otros estudios de sociolingüística que se centran en la investigación de la variación de los acentos (A. Hepburn and J.Potter, 2009).

John Du Bois también elaboró un sistema de transcripción cuyo uso también está muy extendido. De hecho, en su obra denominada *Transcription Design Principles for Spoken Discourse Research*, Du Bois propone unos criterios para aprender a elaborar un sistema de transcripción según las necesidades. Du Bois creía que antes de crear un sistema de transcripción o realizar una transcripción es necesario conocer los objetivos de la misma, así como saber quiénes la van a utilizar. Du Bois ya mencionaba que el proceso de transcripción de un discurso “is never mechanical, but crucially relies on interpretation within a theoretical frame of reference to arrive at functionally significant categories, rather than raw acoustic facts” (cf. Ochs 1979, I-adefoged1990, Du Bois et al. forthcoming a). Más adelante mencionaremos las teorías de Du Bois para llegar a unos criterios de transcripción adecuados. De momento, para consultar las convenciones de transcripción de Du Bois, véase el Anexo I, B.

Un referente en la transcripción forense española es Beatriz Gallardo-Paúls, cuyas convenciones de transcripción se utilizan de forma generalizada. Estos están basados en las convenciones de transcripción de Jefferson. Su convención de transcripción, sin embargo, está más adaptada para transcribir conversaciones de hablantes con problemas neurológicos (congénitos, por accidentes, o ictus) que se traducen en ciertos trastornos del lenguaje como la afasia, entre otros. Para consultar los símbolos más utilizados en los diferentes sistemas o convenciones de transcripción del lenguaje oral, véase el Anexo I.

Aparte de todas las convenciones utilizadas a la hora de transcribir, cada profesional utiliza unos criterios diferentes. El grupo ILFE (Investigación de Lingüística Forense), por ejemplo, es un grupo multidisciplinar que está compuesto por profesionales e investigadores en Lingüística, Traducción e Interpretación y Acústica Forense, entre otros. Además, colabora con el grupo FITISPos de la Universidad de Alcalá en estas materias (Formación e Investigación en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos) y organiza seminarios sobre la lingüística forense. Algunos de sus miembros también colaboran con la policía científica para la transcripción de escuchas telefónicas. El grupo ILFE en colaboración con el grupo FITISPos (perteneciente a la UAH) también utiliza unas convenciones de transcripción determinadas (véase el Anexo I, D). Sin embargo, y según lo mencionado durante las Jornadas de Transcripción, Traducción Forense y Lenguaje Jurídico llevado a cabo en la UAH (Universidad de Alcalá, organizador de tal seminario) en las fechas comprendidas entre el 11 y el 14 de marzo de 2013 se reitera la necesidad de crear unos criterios universales de transcripción para facilitar la labor al personal judicial como a jueces, etc.

2.3. Muestra de Datos y Método/ Método y Materiales

2.3.1. Rastreo de Sentencias

En este apartado comenzaré utilizando varias sentencias para poder presentar el panorama de la transcripción en España. Como veremos a continuación, las transcripciones pueden utilizarse en un juicio si anteriormente ha habido una autorización del juez para intervenir las conversaciones telefónicas. En ocasiones, las transcripciones pueden ser rechazadas, pasadas por alto o aceptadas como documento adicional o soporte a las grabaciones telefónicas. Las transcripciones pueden utilizarse como prueba de cargo, pero sólo si van acompañadas de la grabación original. Las sentencias que voy a utilizar en este estudio, así como algunas leyes relacionadas con la situación de la transcripción en España, las he extraído de la jurisprudencia española, en organismos como el Consejo General del Poder Judicial, La Fiscalía General del Estado o en páginas web de instituciones como la del Tribunal Constitucional. En esta última es destacable que predominan los recursos de amparo. En general, he de comentar que he encontrado un gran número de sentencias en las que aparecen las transcripciones, pues cada vez hay más delitos (sobre todo en relación con las drogas) en los que se utilizan las conversaciones telefónicas para dilucidar quién es el delincuente.

También es destacable el creciente número de sentencias en las que aparecen transcripciones que han de ser elaboradas en otras lenguas debido al aumento de presuntos delincuentes extranjeros investigados. De hecho, según publica un diario web que ha tenido acceso a unos informes sobre este tipo de estadísticas, revela que en tal informe “se cifraba el número de procedimientos penales en España en 936.789, de los que en 97.426 casos están involucrados ciudadanos extranjeros” (El Diario Norte; Aitor Guenaga; 24-05-2013), lo que supone aproximadamente un 10 por ciento del total de procedimientos penales en nuestro país. Estas cifras son una motivación para ahondar más en la investigación de la transcripción y traducción forenses.

2.3.1.1. Sentencias con transcripción en español

En la Circular publicada en enero de 2013 sobre Pautas en relación con la Diligencia de Intervención de las Comunicaciones Telefónicas, encontramos en la sección sobre las transcripciones un resumen de lo que ocurre en España con las mismas y con el proceso de transcribir. Según tal documento, “el análisis del valor de las transcripciones y de los efectos de su omisión o de su incorrecta elaboración o aportación debe partir de una premisa: ninguna norma exige que la transcripción total o parcial haya de hacerse, siendo más una posibilidad que una exigencia” (Circular 1/2013; 106).

Existen numerosas sentencias que confirman este hecho, pues o bien la transcripción pasa desapercibida, es rechazada o no se considera necesaria. Pero también, un error en la transcripción puede tener graves consecuencias, como veremos más adelante. La mayor parte de las sentencias que presentamos a continuación están relacionadas con la vulneración al secreto de las comunicaciones y con la falta de motivos para la intervención telefónica

derivadas de delitos como la posesión de drogas o el delito contra la salud pública en los que están involucrados individuos de variopintas nacionalidades y lenguas diferentes.

En la sentencia STC 184/2003, de 23 de octubre, tenemos el ejemplo de la transcripción como algo prescindible, pues en la sentencia vemos que se comenta que las transcripciones aún están siendo elaboradas. De hecho, debido a la gran cantidad de conversaciones de teléfono intervenidas existentes, se transcriben sólo las conversaciones que se consideran más trascendentes. Además, se indica que una de las transcripciones se realiza de forma literal y finalmente se comenta que no se puede dar eficacia probatoria a las conversaciones a través de las transcripciones:

La policía efectuó la selección de las conversaciones grabadas en las cintas y las transcripciones se realizaron sin la adecuada contradicción de las partes, como la propia Audiencia Provincial admitió, sin que se pueda subsanar dicho déficit en el plenario; además, no consta transcripción y cotejo posterior de las cintas originales que fueron finalmente remitidas al Juzgado [...] En definitiva, no se podía dar eficacia probatoria a las conversaciones que no podían acceder al proceso, ni a través de las transcripciones, ni mediante la audición de los soportes, ni mediante la declaración testifical de los agentes que participan en su práctica

En la sentencia se menciona el hecho de que ya que una de las partes se queja puesto que observa que no todas las conversaciones se han transcrito (puesto que la policía ha seleccionado los fragmentos más relevantes), finalmente las transcripciones no pueden utilizarse como prueba, ya que además no están presentes las grabaciones originales y como ya hemos mencionado, una transcripción es un simple soporte de las conversaciones originales:

[...] las cintas entregadas por la policía judicial al Juez, así como sus transcripciones, que incluían las conversaciones seleccionadas por la policía judicial, no podían ser valoradas como prueba en el proceso, por cuanto se trataba de copias sin sus correspondientes soportes originales acreditativos de su autenticidad, siendo ello decisivo para su cotejo por la autoridad judicial, que es quien puede seleccionar su contenido.

En la sentencia STC 146/2006, de 8 de mayo, también vemos que la transcripción pasa desapercibida, es más:

[...] que la selección de las conversaciones fue realizada por la Guardia Civil «sin contradicción» hasta mayo del año siguiente no se certificó judicialmente la correspondencia de la transcripción con las cintas; que no consta en los autos la escucha de éstas por parte del Juez; y que no se especificaba si las cintas entregadas eran originales y si eran todas las grabadas.

En este caso vemos que incluso las grabaciones no son tomadas demasiado en cuenta. Sin embargo, es curioso observar que una de las partes acusadas de tenencia de drogas sí recurre a las transcripciones como medio de justificación para mostrar que su nombre no aparece en las mismas y que de ellas no se deriva tráfico de drogas: “Alega además la representación del demandante que el otro acusado declaró que no conocía al Sr. Montoya; que no se ha encontrado droga alguna en poder del mismo; que su nombre no aparece en las transcripciones de las conversaciones; que de las mismas no se deriva tráfico alguno de drogas”. Esto es bastante delicado puesto que una vez las transcripciones han sido cotejadas

por el secretario judicial adquieren valor judicial y si una de las partes las solicitan (lo cual es totalmente legal), y éstas no se corresponden exactamente con lo que se dice en la grabación, la parte puede alegar en su favor (como es el caso) que las transcripciones no dicen que él sea el culpable.

En la siguiente sentencia STS 410/2011, de 12 de mayo, se procede a leer las transcripciones puesto que las grabaciones originales se han extraviado. Sin embargo, hay ciertas dificultades puesto que:

No se pudieron escuchar las cintas por haber sido extraviadas, y entonces se leyeron las transcripciones, cuya acta de cotejo consta al folio 122, pero es lo cierto que en ellas se lee las conversaciones mantenidas por dos personas, una de ellas llamada Agustina sin más, pero no hay datos que puedan acreditar más allá de toda duda que la conversación de la tal Agustina sea la recurrente [...] la falta de acreditada conexión de las transcripciones telefónicas entre la llamada Agustina con la recurrente solo nos quedan como elementos incriminatorios los datos de los registros domiciliarios del domicilio de la recurrente y del otro domicilio

Por lo que vemos, en este caso las transcripciones no son tomadas en cuenta tampoco, pues no suponen una prueba evidente.

La Sentencia S.T.S. 561/2010 (Sala 2), de 14 de junio también trata sobre el tráfico de drogas y la vulneración del secreto de las comunicaciones. En este caso, hay cierta insistencia en la necesidad de corroborar que lo que se dice coincide con las transcripciones que han sido validadas por el secretario judicial, pues en ese momento no todas las cintas están disponibles. Se insiste en el hecho de que la transcripción estaba como soporte de la grabación pero finalmente no se presentó al juicio:

No se trataba de conocer por la copia de la grabación el contenido de la conversación intervenida. De lo que se trataba era de corroborar una transcripción bajo fe del Secretario de lo escuchado entonces sí en el soporte original de la grabación obtenida y, posteriormente, no aportada al acto del juicio.

Esto es interesante, pues vemos que en este caso se precisa de las transcripciones, pues probablemente el contenido de las cintas sea difícil de entender debido a ruidos de fondo, solapamientos, etc. La inexistencia de las transcripciones, como vemos, dificulta la tarea de los jueces en las vistas, pues si éstos no entienden algo de lo que se dice, puede que estén perdiendo información esencial a la hora de tomar una decisión. De aquí la necesidad de una buena transcripción realizada por profesionales en la materia. Aparte de este inconveniente, observamos que en la sentencia, la parte recurrente se ha quejado puesto que no se ha procedido a la lectura de las transcripciones de las grabaciones, pero éste reproche no se llega a tener en cuenta: “Se reprocha gratuitamente por el recurrente la supuesta falta de lectura de dichas transcripciones por el Juez de Instrucción. Tal reproche que no se justifica es, por ello, despreciable”.

En la sentencia STS 675/2013, de 21 de febrero, también se trata un delito contra la salud pública. Como vemos, éste es un delito en el cual existe cierta tendencia a intervenir las conversaciones telefónicas. En este caso, observamos que se menciona la no necesidad de que “la policía remita las transcripciones íntegras y las cintas originales y que el Juez proceda a la audición de las mismas”. Sin embargo, encontramos cierta contradicción en el siguiente argumento: “resulta suficiente el conocimiento de los resultados obtenidos a través de las

transcripciones de las conversaciones más relevantes y de los informes policiales”. Por un lado, vemos que las transcripciones pueden ser prescindibles en el proceso judicial, pues su elaboración no es de obligado cumplimiento. Sin embargo, también observamos que en ocasiones éstas sí se tienen en cuenta a la hora de una toma de decisiones por parte del juez: “basta, como se ha indicado, con que el órgano judicial efectúe un seguimiento de las mismas y conozca los resultados de la investigación a través de las transcripciones remitidas” pues se considera suficiente el conocimiento que se obtiene de las transcripciones y de los informes elaborados por la policía.

Vemos que es evidente la confianza dada a la policía judicial, en muchas ocasiones responsable de la elaboración de las transcripciones. De hecho, en la misma sentencia observamos que se justifica este hecho, y además se menciona que no se trata de algo anticonstitucional:

El hecho de que se autorice por el Instructor a la Policía para la selección y transcripción de las conversaciones de interés para la causa, no supone falta de control judicial ni vulnera preceptos constitucionales, dado que las partes tienen oportunidad de interesar la audición o solicitar la transcripción de conversaciones no seleccionadas por la Policía.

De cierta manera se justifica el hecho de que las transcripciones las elaboren policías (que pueden estar o no formados para transcribir) con el argumento de que ambas partes (parte recurrente y recurrida) tienen el derecho de solicitar tanto la grabación como su transcripción si lo consideran oportuno, y en caso de no estar de acuerdo con las mismas, pueden también presentar una queja, como hemos visto en unos de los casos anteriormente mencionados.

En la Circular 1/2013 sobre Pautas en Relación con la Diligencia de las Comunicaciones Telefónicas, ya se defiende la tarea asignada a los policías de transcribir y seleccionar las conversaciones que consideran de mayor interés. Además, se insiste en que esto es algo irrelevante para el Tribunal Supremo puesto que lo que prima es que ambas partes tengan acceso a las cintas originales (STS nº 94/2006, de 10 de febrero). Por esta razón, no se considera irregularidad que la Policía elija qué pasajes son más importantes en una conversación para poner de relieve al Juez de instrucción el estado de la investigación (Circular 1/2013; 106).

La siguiente es una sentencia elaborada por el Tribunal Constitucional ante un recurso de amparo, número STC 021/2008, de 31 de enero de 2008 en la que el recurrente solicita una aclaración de la segunda sentencia, pues considera que había un error en la transcripción y ha sido esto lo que ha influido en el fallo del juez. Para solucionar este inconveniente, se procede a eliminar el párrafo concerniente, como vemos a continuación:

Mediante Auto de 17 de mayo de 2006, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo procede a la aclaración del error material de transcripción padecido, manifestando en el razonamiento jurídico segundo lo siguiente: "En la Sentencia dictada por esta Sala en el recurso de casación 2254/2004, se aprecia un error de transcripción al incorporar en el fundamento jurídico décimo un párrafo, el último, que ha de ser suprimido. Error material que mediante el presente Auto de aclaración se subsana mediante la omisión del último párrafo de dicho fundamento jurídico". En virtud de lo cual se acuerda aclarar el error material de transcripción padecido en la primera Sentencia, "omitiendo dicho último párrafo del fundamento jurídico décimo".

A pesar de que la parte recurrente insiste en que la imposición de la pena de 4 años se debe al error de la transcripción, la sala de lo pena del Tribunal Supremo consigue justificar que la imposición de la pena de 4 años no tiene que ver con el error en la transcripción. Aparentemente, el error de la transcripción se debe a la incorporación de un párrafo que finalmente es suprimido. Una vez más vemos la importancia de que una transcripción se elabore de la forma más precisa posible, pues ya que ambas partes pueden solicitarla, así como solicitar las cintas originales, pueden afirmar que lo que se escribe en la transcripción no se corresponde con lo dicho en la grabación, como es el caso.

Los errores u omisiones en las transcripciones no son casos aislados, como vamos a ver en el siguiente caso de un individuo que fue absuelto porque las escuchas telefónicas que llevaron a su arresto no fueron transcritas (Diario Sur; 06/02/2013; Montse Martín). Este es un claro ejemplo de la necesidad imperial de una adecuada transcripción por parte de los operativos de la policía. Como mencionamos anteriormente, en ocasiones, y cuando hay dificultad para entender lo que se dice en una grabación, existe cierta tendencia a omitir información o incluso a resumir el contenido de la conversación, sin ni siquiera molestarse a realizar la transcripción de las partes más relevantes. En este caso:

En esta ocasión la Audiencia de Málaga ha decidido anular las escuchas telefónicas que provocaron la detención de un presunto narcotraficante porque la policía no transcribió las conversaciones grabadas mediante los pinchazos telefónicos. Los agentes presentaron en el juzgado sólo unos resúmenes y no las transcripciones completas de las escuchas, por lo que éstas no pudieron ser certificadas por el secretario judicial.
(Diario Sur ; 06-02-2013; Montse Martín,)

En mi opinión, si la legislación establece que la transcripción se trata meramente de un documento adicional que funciona como soporte de la grabación, en este caso no debería de haber habido ningún inconveniente a la hora de dictar una sentencia para el acusado. Sin embargo, hemos visto que el sospechoso ha sido absuelto por esta ausencia de transcripciones y probablemente este individuo debería de haber sido condenado: “a falta de las transcripciones de doce de las catorce conversaciones que no pudieron ser certificadas no constituyen prueba válida para romper la presunción de inocencia”. Vemos pues que la transcripción no debería de tomarse como un mero documento adicional, pues es más útil de lo que creemos.

Un caso similar es el que se muestra a continuación, en el cual un ladrón es absuelto porque ha habido un error en la transcripción de la cinta que le delataba como culpable. Los antecedentes del acusado no sirven para culparlo, pues la única prueba existente para condenarlo es la cinta de video vigilancia cuya transcripción no había sido realizada. Al parecer, la cinta podría ser la única prueba en la que se muestran las intenciones de los acusados de apoderarse de bienes ajenos, pues habían sustraído la tarjeta de crédito a una mujer y se disponían a sacar el dinero del cajero. Vemos que incluso habiendo declarado el imputado que conocía a la persona que le acompañaba en el cajero y que ya había sido condenada por hechos parecidos, ésta declaración no fue suficiente para que el juez dictase una sentencia condenatoria:

A pesar de que el acusado tiene antecedentes penales por robo, que durante el juicio admitió que extrajo dinero del cajero y de que la persona con la que iba cuando entraron en la entidad bancaria ya ha sido condenado por los mismos hechos, la Sección Quinta de la Audiencia lo

ha absuelto, ya que no se realizó la transcripción de la cinta en la que se veían los hechos y que es la principal prueba de cargo. (Lexur Editorial; 10-01-2005)

En la sentencia S.T.S. 972/2010 (Sala 2) de 29 de septiembre, también observamos que no se ha realizado la transcripción de todas las conversaciones, habiendo dado fe el secretario judicial únicamente a ciertos fragmentos de las mismas:

En cuanto a los defectos alegados de falta de control judicial por no existir una íntegra transcripción de todas las conversaciones y limitarse el cotejo del Secretario Judicial a determinados fragmentos de aquéllas [...] Alega como fundamento de su queja la falta de prueba de cargo válida y suficiente por no serlo a su juicio las conversaciones intervenidas, ya que, sin existir previa transcripción de todas ellas, y sólo un cotejo por el Secretario de algunas partes, tales grabaciones no se introdujeron válidamente en el proceso al denegarse su completa audición en el Juicio Oral

Además, se menciona que las escuchas formarán parte del juicio como pruebas de cargo si se realiza la transcripción íntegra de las conversaciones o de sus partes más relevantes “cuando la prueba se realice sobre la base de las transcripciones y no directamente mediante la audición de las cintas”. En esta sentencia también se menciona el uso de la transcripción como algo adicional: “ninguna norma exige que la transcripción total o parcial haya de hacerse” (S.^a 14 de febrero de 2007) y además también se manifiesta el hecho de que cualquiera de las partes puede plantear su defectuosa fidelidad, así como mostrar interés por las partes de la transcripción que no han sido transcritas: “cuando se hace la transcripción pueden las partes plantear su defectuosa fidelidad y también interesar la adición de las partes no transcritas que se consideran de interés para la defensa”

En la sentencia S.T.S. 940/2011 (Sala 2) de 27 de septiembre, varias transcripciones carecen de validación por parte del secretario judicial. Sin embargo, se menciona que tal hecho no ha dificultado la efectividad del proceso. Una vez más, vemos que ni el Tribunal Constitucional ni la Sala han exigido que se proceda a escuchar las conversaciones o leer las transcripciones: “Lo esencial es que el juez efectúe el juicio de ponderación y de proporcionalidad en base a los datos que la policía le facilite, si los estima suficientes”. Sin embargo, por otro lado, observamos que las transcripciones son consideradas como elemento imprescindible con el que cuenta el Juez para conocer la evolución de la investigación, junto con los informes proporcionados por la policía. En definitiva, se insiste en el hecho de que el material probatorio son las cintas y no su transcripción.

En la sentencia S.A.P. Valencia 334/2012, de 7 de mayo, se trata un delito de torturas por parte de dos miembros de la Guardia Civil a dos individuos que son trasladados desde un centro comercial hasta el puesto de la Guardia Civil y que han sido acusados de sustraer una cartera. Como algo excepcional, observamos que en la sentencia se añade la transcripción de la conversación, parte de la cual mencionamos a continuación:

"[Sr. Jenaro]: ¿Dónde pollas está la cartera? (se escucha reírse a otro interlocutor)... eh... ¿con quién coño has venido? (se escucha voz del detenido, sin entenderse) ¿me vas a decir con quién has venido?... que me digas con quién coño has venido, te cojo la patilla... (no se entiende más).

[Sr. Testigo]: (No se entiende).

[Sr. Jenaro]: ¿Me vas a decir con quién coño has venido?.

[Sr. Testigo]: (Gruñe).

[Sr. Jenaro]:... o te rompo la... (no se entiende).

[Sr. Testigo]: (Continúa gruñendo).
 [Sr. Jenaro]:... en la nuca, me oyes, dentro de (no se entiende) minutos tienes, que no te vea llorar, dos minutos te doy, en el barranco para...
 [Sr. Jose Enrique]: Qué cojones quieres con una mujer, ¡eh!.
 (Conversan de fondo sin entenderse).
 [Sr. Jenaro]: Bueno, ¿te estás acordando ya?
 [Sr. Jose Enrique]: ¿Sabes a quién se parece?, al hijo de Aida.
 [Sr. Jenaro]: Ah, sí.
 [Sr. Jose Enrique]: Yo no sé qué pasa en este centro comercial, pero no intentan más que...
 [Sr. Jenaro]: Y aquí poco, si te vas al centro como el de... (no se entiende).
 [Sr. Jose Enrique]: No te voy a cobrar el walkie que hemos roto, cuando sepan que... (no se entiende).
 [Sr. Jenaro]: Has roto un walkie, ¿has roto un walkie?, me caguen... ¿sabes nadar?, ¿dónde pollas está la cartera?
 (No se entiende).
 [Sr. Jenaro]: ¿Dónde pollas está la cartera?
 [Sr. Jose Enrique]: Hasta aquí has llegado, Birras (se escucha el freno de mano del vehículo).

En esta sentencia se menciona que uno de los interlocutores ‘profiere quejidos’ y que hay ruidos secos a los que siguen estos quejidos que aparentemente muestran cierto sufrimiento físico. Vemos que esta es la interpretación que se hace de tal grabación. Además, se dice que la transcripción se elabora literalmente y que las grabaciones y particularmente sus transcripciones, han sido las únicas pruebas de cargo. Sin embargo, estas no se consideran suficientes para condenar a los guardas civiles por delitos de tortura, pues según se menciona en la sentencia:

Dicha transcripción parece realizada por un artífice extrañamente superdotado en su sentido de la audición, porque, desde luego, la audición de la grabación hecha en el plenario, demostró ser realmente deficiente, y siendo cierto que se oían frases sueltas groseras y burlescas, quejidos lastimeros, golpes, voces y ruidos, de todo ello, no se podía sostener la emisión de un perfecto diálogo torturadores-torturado

Parece que estamos ante un caso de ‘invención’ de una parte de la transcripción, pues aparentemente en la grabación original hay muchos ruidos y distorsiones que impiden la buena comprensión de lo que se dice. Existe cierto asombro ante el aparente ‘puntillismo’ de la transcripción, a pesar de que como vemos en numerosas ocasiones, el transcriptor ha añadido en bastantes ocasiones entre paréntesis ‘(No se entiende)’. Esto es de cierta forma contradictorio respecto al aparente puntillismo de la transcripción del que se habla más adelante.

2.3.1.2. Sentencias con traducción de la transcripción

Hemos observado el uso de la transcripción en el proceso judicial y en español. Sin embargo, cada vez hay más casos en los que se precisa de un traductor o intérprete porque las conversaciones intervenidas tienen lugar en otro idioma que no es el español. Sin lugar a duda, esto es un reto, que conlleva la necesidad inminente de preparar profesionales para llevar a cabo esta tarea. A continuación se muestran numerosas sentencias en las que prima la necesidad de traducir o interpretar esas grabaciones telefónicas de otras lenguas al español para poder así dilucidar si el extranjero es culpable o inocente del delito del que se le acusa. Los idiomas utilizados en las sentencias aquí citadas son muy variados, desde el inglés o el

francés pasando por el árabe y el búlgaro e incluso dialectos de lenguas minoritarias como lo son el edo (hablado en Nigeria) o el urdu (hablado en Pakistán).

La siguiente sentencia STC 220/2009, de 21 de diciembre de 2009 trata en este caso un delito contra la salud pública en el cual el acusado es extranjero. En esta ocasión se realiza la transcripción de las conversaciones más relevantes. Además, se menciona que para conocer el estado de la investigación, se puede recurrir a las transcripciones remitidas así como por los informes entregados. En este caso, el recurrente se queja de que no ha habido un intérprete a pesar de que las conversaciones se mantenían en un idioma que no era el castellano pero las transcripciones han sido entregadas en este idioma y no en el original. Este hecho no se toma en cuenta y se justifica mencionando que no es algo inconstitucional pues existen numerosos agentes de policía capaces de realizar la tarea de transcribir una conversación a otro idioma sin necesidad de la ayuda de un intérprete profesional y además se apoya este argumento en el hecho de que ninguno de los acusados haya denunciado que el contenido de las grabaciones originales difiera con el de sus transcripciones, a pesar de que ambos elementos están siempre a disposición de las partes:

Un dato que carece de relevancia constitucional, pues... en las plantillas de la policía judicial hay agentes capaces de realizar directamente la transcripción a otro idioma sin necesidad de intérprete, sin que ninguno de los acusados haya denunciado que el contenido de las transcripciones en castellano no se correspondiera con el contenido de las grabaciones originales, a pesar de que tanto las cintas originales con las grabaciones como las transcripciones estuvieron a disposición de las partes”.

La siguiente sentencia S.T.C. 128/2011, de 18 de julio trata de un delito de integración en una organización terrorista en la que las intervenciones telefónicas han sido declaradas nulas y en la que el acusado probablemente habla otro idioma que no es el español. Como vemos, una vez que las grabaciones se consideran nulas, las transcripciones también lo son. En esta sentencia vemos además que las grabaciones y transcripciones no se tienen mucho en cuenta, pues ya se tienen en cuenta otras pruebas como la declaración del recurrente, que ha solicitado un recurso de amparo. Aparte, también se han utilizado otras evidencias documentales, pero parece que se ha quitado importancia a la posible utilidad de la grabación y su consecuente transcripción. ¿Por que se podrían haber invalidado las grabaciones? ¿Quizá porque no hay un intérprete cualificado que pueda traducirlas y transcribirlas?

La siguiente sentencia número SAP T 776/2012 trata del secuestro de un menor, por el cual se pide un rescate. Las conversaciones telefónicas son intervenidas por las autoridades inglesas y francesas, las cuales cooperan con el Ministerio Fiscal Español para la resolución del caso. Al parecer, los secuestradores proceden de Pakistán, por lo que la lengua a traducir es el urdu. Se utiliza un intérprete profesional en Francia e Inglaterra para la traducción de las grabaciones. En España, se utilizan los servicios de la empresa Seprotect, cuyo intérprete parece encontrar algunas dificultades a la hora de traducir las grabaciones del Urdu al español: “ha precisado el perito el sentido de alguna de las palabras por su dificultosa traducción o asimilación semántica al castellano”. Respecto a lo que se refiere a las transcripciones de tales traducciones, parece que son tomadas en cuenta para elaborar conclusiones. De hecho, se mencionan como algo que ayuda a esclarecer los hechos:

Basta una simple lectura de la transcripción de las llamadas recibidas esa misma mañana por el tío del menor, Gervasio , (folios 1783 y ss), cuyas transcripciones han sido ratificadas en el acto de juicio por Don. Pedro Francisco , y confirmadas por el tío del menor, para comprender hasta qué punto se desarrolló ese juego de despiste durante dos largas horas, dirigiéndole de un sitio a otro, para comprobar que no estuviera siendo seguido, llamadas que efectuaron desde un lugar muy próximo [...]

En definitiva, las transcripciones de las llamadas han sido ratificadas en el acto de juicio por los intérpretes británico y francés, y posteriormente traducidas al castellano por SEPROTEC, como ya hemos mencionado anteriormente. Más adelante comentaremos de qué se trata esta empresa y los resultados que proporciona.

A continuación mencionamos la sentencia número SAP GC 1897/2011 cuyo tema es la comisión de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y la prostitución. En este caso, las grabaciones se llevan a cabo en un idioma denominado edo, un dialecto que se habla en una pequeña parte de Nigeria, por lo que fue necesaria la traducción de las grabaciones primero al inglés y más tarde se tradujeron del inglés al español. En este caso, a pesar de que las transcripciones se aportaron y fueron leídas en el juicio oral, éstas no fueron reconocidas por los acusados, pues parece que la traducción elaborada del edo al inglés no fue ratificada, razón por la cual no se han utilizado estas pruebas a pesar de lo manifestado por el Ministerio Fiscal:

[...] se han hecho las traducciones oportunas del Edo al inglés y del inglés al castellano también lo es que los peritos traductores que asistieron como testigos son exclusivamente los que hicieron la traducción del inglés al castellano, no habiendo resultado, por lo tanto, fehacientemente, ratificada la traducción del Edo al inglés. Circunstancia ésta por la que la Sala advierte que no ha tomado en consideración estos elementos probatorios pese a lo manifestado por el Ministerio Fiscal en el sentido de no albergar duda alguna en cuanto que el teléfono intervenido a Benjamín era de él.

En la sentencia número SAP MU 2733/2009 también se tratan delitos de prostitución, detención ilegal y presuntos delitos contra los trabajadores. Las denunciadas son de procedencia extranjera, por lo que se hace necesaria la presencia de un intérprete para la traducción de las conversaciones. Los distintos orígenes de las muchachas dificultan la tarea de la traducción. Se presentan las transcripciones de las conversaciones telefónicas junto con los soportes originales o grabaciones originales. Sin embargo, hay algunos problemas respecto a las transcripciones, puesto que la Policía ha procedido a seleccionarlas, elaborarlas pero hay varias irregularidades:

[...] no escucharse las cintas originales [...]; no indicarse en las transcripciones quien ha efectuado las escuchas; no constar el idioma en el que se desarrollan las conversaciones; no constan transcripciones en idioma original; no consta traductor; se intercalan comentarios; no se sabe quien ha hecho la selección de las llamadas y no consta la remisión de las cintas al Juzgado.

Como vemos, existen varios inconvenientes en lo referente a las transcripciones, puesto que no hay traductor, no se menciona el idioma original de las conversaciones, no se especifica quién ha elaborado los documentos, etc. Mas adelante, observamos también que finalmente las transcripciones no acaban considerándose elemento probatorio suficiente puesto que debido a los errores o defectos, es arriesgado incorporar las grabaciones como prueba al proceso:

[...] es posible que la defectuosa incorporación a las actuaciones del resultado de una intervención telefónica legítimamente autorizada, no reúna las garantías de control judicial y contradicción suficientes como para convertir la grabación de las escuchas en una prueba válida para desvirtuar la presunción de inocencia

En la siguiente sentencia número SAN 6175/2009, los acusados son de origen búlgaro, por lo que una vez más es necesaria la intervención de un intérprete para la traducción de las conversaciones. En este caso se utilizan varios intérpretes para traducir y transcribir las conversaciones del búlgaro al español. La primera intérprete menciona que durante la traducción de las cintas, los agentes se encargaban de decidir si algo era relevante, digno de resaltar o únicamente valía con resumirlo. En ningún momento ella decidía qué conversaciones eran más relevantes, pues esto era tarea de los agentes:

Yo escuchaba las cintas, se las traducía al agente que tenía siempre al lado, y él decidía si tenía que hacer resúmenes, (en el supuesto antes citado) o tenía que hacer traducción literal (...) la deponente jamás decidía qué conversaciones resultaban interesantes y cuáles no

La segunda intérprete que participó en el proceso se encargó de cotejar las conversaciones que habían sido grabadas en búlgaro con las transcripciones que correspondían. No todas las grabaciones fueron transcritas. Más adelante se menciona que las transcripciones se dan por leídas y las grabaciones por escuchadas puesto que “conscientes todos de la inutilidad de tal audición, porque nadie comprendía ese idioma, el Tribunal adoptó la decisión de dar por reproducidas y conocidas el contenido de las transcripciones, sin oposición de las defensas”. Este caso refleja la situación de la traducción y transcripción forenses en España puesto que, el desconocimiento de la lengua en la que discurre la grabación original implica que esas grabaciones no se tengan en cuenta durante el juicio. Ya que ninguna de las partes ha recurrido ni se ha quejado, tal prueba se pasa por alto. Es evidente que el caso contrario, en el cual alguna de las partes solicitase la verificación de la transcripción, supondría un inconveniente para el juicio, pues el secretario judicial no puede proceder a la verificación de la grabación por desconocer el idioma en el que discurre.

En la sentencia número SAP B 9465/2012 también se trata un caso de estupefacientes en el que los acusados son interceptados en el aeropuerto y proceden de diversos países. En este caso, las traducciones han de realizarse de otra lengua extranjera (el swahili) al español. Tanto las traducciones como sus transcripciones son cotejadas y verificadas y por ello se añaden al proceso como vemos a continuación:

Las grabaciones han sido incorporadas al proceso, mantenidas bajo el control judicial y puestas a disposición de las partes para su confrontación, sin que se hubieren venido a combatir las conversaciones transcritas o su correspondencia con los diálogos cotejados por los peritos intérpretes designados por el Juez Instructor y que reiteraron la fidelidad de lo transcrito con las conversaciones registradas en lengua extranjera.

Las transcripciones de las grabaciones ayudan de cierta manera a identificar ciertas triquiñuelas de los acusados, como el hecho de que uno de ellos llevaba trescientos gramos de cocaína, una prueba esencial a la hora de dictar una sentencia.

En la sentencia número SAP P 51/2013 se presenta un delito por lesiones. Uno de los testigos que declaraba en el juicio oral a favor del acusado era extranjero, y al parecer fue

acompañado por un intérprete. Sin embargo, “no consta que fuese intérprete jurado y con conocimiento y capacitación para la traducción del idioma chino”. Esto es un inconveniente que actúa en contra de los intereses del recurrente, que manifiesta su desacuerdo por la inofensión que le supone. Sin embargo, vemos cómo en la sentencia también se manifiesta la inexistencia de una ley que exija la intervención de un intérprete profesional en las vistas, lo cual nos hace pensar una vez más de lo infravalorada que está la profesión del intérprete en España: “no existe dato alguno que así lo acredite ni la ley exige para este tipo de procesos penales que se trate de intérpretes con título oficial tal como señala el artículo 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”. Observamos que ni si quiera la legislación establece la obligación o requisito de contratar a un intérprete con una formación específica en traducción e interpretación. Es más, como reza tal artículo: “Cuando los imputados o testigos no hablen o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial” (artículo 762.8, Ley de Enjuiciamiento Criminal). Es más, el artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece el derecho a ser asistido por un intérprete pero el artículo 441 ya estipula lo siguiente: “El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa”.

Volviendo al análisis de la sentencia número SAP P 51/2013, podemos observar que no hay grabaciones telefónicas de por medio, pero sin embargo podemos observar que ya de por sí la presencia de un intérprete que probablemente no tenga una formación específica es algo muy extendido en el panorama español, sobre todo a partir del 2008, cuando una subcontrata comenzó a hacerse cargo de proporcionar traductores e intérpretes en organismos como juzgados y policía.

En definitiva, como conclusión podemos comentar que la legislación respecto a la transcripción es escasa y que no se adapta en absoluto a la realidad de las transcripciones. De alguna forma, existe una contradicción entre la ley y lo que se lleva a cabo al final del proceso. Por otro lado, también podemos concluir que algunos miembros de la policía (que realizan transcripciones) no son siempre fieles a la grabación original, omitiendo o resumiendo información relevante y que para la traducción e interpretación de grabaciones telefónicas se recurre muy a menudo a profesionales con escasa formación en traducción e interpretación.

2.3.2. Elaboración de Encuestas

En este apartado voy a desarrollar la parte relacionada con las encuestas que he llevado a cabo para poder verificar de forma más empírica la situación de la transcripción en España. Para ver el resultado de las mismas y su estructura, véase el Anexo II.

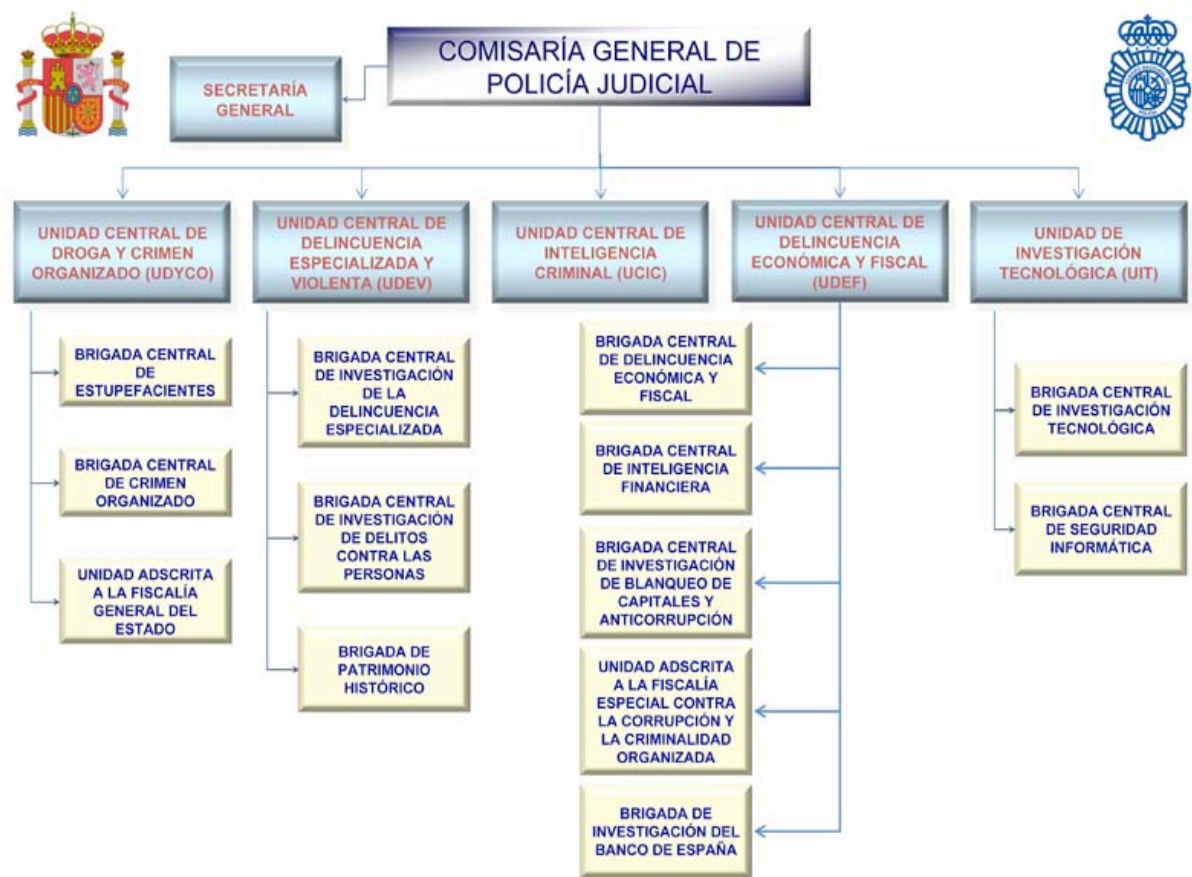
2.3.2.1. Instituciones Participantes

La encuesta se elaboró con el objetivo de repartirse en instituciones públicas involucradas en el proceso judicial, como lo son el Cuerpo Nacional de Policía, La Guardia Civil y los Juzgados de instrucción. Concretamente, la encuesta se repartió en tales

instituciones ubicadas en las localidades de Guadalajara y fue completada más concretamente por miembros de la Policía Judicial (de la Policía Nacional y de la Guardia Civil) y por los secretarios judiciales de los Juzgados de Instrucción de Guadalajara (Castilla La Mancha) y una juez sustituta de los Juzgados de Valencia. La razón de elegir tales instituciones para la elaboración de la encuesta reposa en el hecho de que los empleados de las dos primeras instituciones se encargan de elaborar los informes de la investigación durante el proceso judicial y de realizar las transcripciones telefónicas y los empleados de la segunda (Juzgados) se encargan de tener en cuenta estos documentos para dictar una sentencia durante la vista o el juicio. A pesar del gran número de encuestas entregado, únicamente se elaboraron 10, ya que no hay una gran cantidad de personal que sepa elaborar una transcripción y conozca el proceso de la misma en la comisaría y juzgados de Guadalajara.

Dentro de las instituciones mencionadas, las encuestas van dirigidas especialmente al personal administrativo, agentes de policía y secretarios judiciales, aunque también contamos con la opinión de una juez en lo relacionado a las transcripciones durante el proceso judicial y las dificultades encontradas al tratar con las mismas, sobre todo, cuando éstas son traducciones de otras lenguas al español. En concreto, los documentos han sido contestados por secretarios judiciales (que se encargan de dar fe a las transcripciones), una juez y agentes de la policía judicial encargados de realizar las transcripciones.

Es importante conocer brevemente la figura de la Policía Judicial y su estructura, con el objetivo de ser conscientes de la relación existente entre la misma y la transcripción y traducción forense. Se trata de un organismo encargado de investigar delitos, sobre todo aquellos relacionados con delincuencia organizada y de otros tipos como delincuencia financiera, tecnológica y económica. También se encarga de aquellos delitos relacionados con el tráfico de drogas, y delitos contra la salud pública. Ya hemos visto anteriormente en el apartado denominado ‘2.3.1.Rastreo de Sentencias’ que una gran parte de las mismas tratan delitos de este tipo, es decir, delitos por tráfico de drogas o estupefacientes, así que por un lado es interesante este aspecto para nuestra investigación. Por otro lado, la Policía Judicial también colabora con otras policías extranjeras en su investigación relacionada con delitos de terrorismo, prostitución, etc. Esto es algo que también hay que tener en cuenta puesto que esta colaboración conlleva el arresto o imputación de individuos extranjeros que hablan otro idioma. Si se procede a la intervención de las conversaciones telefónicas, probablemente será necesaria la traducción de la grabación para su posterior transcripción, por lo que nos interesa también tal rasgo de este organismo. En la Ilustración 3 se muestra un esquema con la estructura general de la Policía Judicial con todas las unidades en las que ésta se divide. Las unidades de la Policía Judicial que son más interesantes para nuestra investigación son probablemente la denominada ‘Unidad Central de Droga y Crimen Organizado’ y la ‘Unidad Central de Delincuencia Especializada y Violenta’, pues las transcripciones se llevan a cabo sobre todo en casos relacionados con el tráfico de drogas y con el crimen organizado (bandas internacionales, etc.).



Página Oficial de la DGP

Ilustración 3

La Policía Judicial española depende tanto del Ministerio Fiscal como de jueces y Tribunales en su labor investigadora y se rige normalmente por la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España. También colabora con los órganos policiales de otros países para investigar casos de crimen organizado internacional, entre otros aspectos (tal unidad se denomina ‘Unidad de Cooperación Internacional Policial’). Tanto el Cuerpo Nacional de Policía como de la Guardia Civil cuentan con miembros de la Policía Judicial, por ello mis encuestas se dirigieron a estos dos colectivos. Para mejor comprender la estructura de la Policía Judicial, véase la ilustración que aparece a continuación (Ilustración 4):



Ilustración 4

Aparte de los agentes de la Policía Judicial, dos de los encuestados eran secretarios judiciales de los Juzgados de Instrucción de Guadalajara. Los Juzgados de Instrucción son los encargados de tratar los delitos penales, y como la mayoría de las escuchas telefónicas y sus correspondientes transcripciones se llevan a cabo en temas relacionados con lo penal como lo es el tráfico de drogas o el crimen organizado, la opinión del personal que trabaja allí es otro tema que nos interesa. El secretario judicial tiene toda la responsabilidad a la hora de dar fe que una transcripción se corresponde con su grabación original (aunque en ocasiones también es el encargado de realizar tales transcripciones), y es por esta razón por la que se les ha encuestado también.

Se contactó con las instituciones de forma personal, y tras explicar el objetivo del trabajo, se proporcionó una carta de acreditación que me certificaba como estudiante de máster en fase de realización del trabajo de investigación (véase Anexo III). Esto ha facilitado las cosas, puesto que a primera vista, es lógico que haya cierta reticencia por parte de las instituciones a realizar cualquier tipo de encuesta, debido a su carácter confidencial y a la necesidad de velar por la seguridad de los ciudadanos. Aún así, la recolección de las encuestas ha sido una ardua tarea.

2.3.2.2. Estructura de las Encuestas

Se trata de dos encuestas: una dirigida a aquellos individuos que elaboran las transcripciones y las cotejan y la otra (algo más extensa) dirigida a los jueces. La primera es bastante sencilla, con preguntas básicas sobre la transcripción y su elaboración. Se pregunta si el que la lleva a cabo ha realizado alguna vez una transcripción, si ha recibido una formación específica para realizar tal tarea, si ha encontrado dificultades, sobre todo a la hora de tratar con una grabación en la que se hablaba otro idioma, si siguen unos criterios determinados al transcribir y si consideran que la transcripción es imprescindible. La segunda encuesta dirigida al juez se centra más en el proceso de validación y uso de transcripciones durante un juicio o la investigación de un delito, pero hablaremos de ello más adelante.

La primera encuesta consta de 15 preguntas bastante simples, siendo las cinco últimas dirigidas al papel del secretario judicial en particular. Es esencial conocer el puesto que ocupa el encuestado, sobre todo al tratar el tema de la transcripción, pues como ya hemos mencionado, es una práctica común el hecho de que cualquier individuo (personal administrativo, secretarios, policías, secretarios judiciales, etc.) realice esta tarea de transcribir. También hemos comentado la importancia de que la transcripción la realice una persona que ha sido formada para ello, con el objetivo de evitar la omisión de información que podría ser relevante en el juicio. Es por este motivo que en mi encuesta pregunto si el encuestado ha recibido algún tipo de formación (cursos, seminarios) para aprender a transcribir. En caso afirmativo, también me parece importante especificar qué tipo de institución proporciona tales cursos (una universidad, el estado, una empresa privada dedicada a la transcripción, etc.).

Algo referente a la situación de la transcripción en España es la falta de unos criterios universales a la hora de transcribir, por lo que tal pregunta se añade a mi encuesta, con el objetivo de averiguar si el transcriptor encuestado utiliza unos criterios definidos o por

el contrario, tiene unos propios, como ocurre en la mayoría de los casos. Tampoco se puede pasar por alto otra dificultad que caracteriza esta labor, y esto son los ruidos de fondo, solapamientos o en algunos casos, que una grabación esté en una lengua que no es el español. Todos estos elementos son dificultades a las que se enfrenta una persona a la hora de transcribir. Ya que las grabaciones son resultados de intervenciones telefónicas que tienen lugar en espacios abiertos y suelen estar relacionadas con delitos de tráfico de drogas (que en ocasiones supone el uso de un vocabulario específico, como por ejemplo: mula, camello, etc.), el transcriptor se encuentra con otra doble dificultad que ha de constar en nuestras encuestas, pues nos interesa saber cómo reaccionan los transcriptores ante este tipo de dificultades.

Por último, se pregunta al encuestado si teniendo en cuenta las dificultades al transcribir, consideraría oportuno que la tarea se llevase a cabo por personal especializado que además contase con unos criterios comunes para facilitar la transcripción.

Por otro lado, también me ha parecido oportuno dedicar una serie de preguntas al papel del secretario judicial, pues como ya hemos mencionado anteriormente, éste tiene una gran responsabilidad, ya que además de tener la capacidad de elaborar las transcripciones, también se encarga de cotejar que la transcripción de una grabación se corresponde o es completamente fiel a su grabación original. Las preguntas, por tanto, se centran en conocer si en caso de haber tenido que dar fe a una transcripción, alguna vez ha surgido algún inconveniente por diversos motivos (la transcripción no se correspondía a la grabación, se omitía información, etc.). Una de las preguntas también pretende conocer si se ha notado el uso de unos criterios determinados y que si la labor de realizar tal verificación le parece una gran responsabilidad.

Por otro lado, he elaborado una encuesta dirigida expresamente a los jueces para conocer de una forma más directa su opinión ante la transcripción forense en particular. Se trata de 17 preguntas entre las que se pregunta a la juez si alguna vez ha encontrado dificultades a la hora de leer una transcripción, si ha presenciado momentos en los que un error en la misma ha supuesto la absolución de un culpable o viceversa, cómo se reacciona en caso de grabaciones en otras lenguas, etc. Analizaremos los resultados de esta encuesta más detalladamente más adelante, pues sólo ha sido contestada por una juez debido a la dificultad de acceder a estas instituciones, sobre todo a los juzgados.

2.3.3. Bases para la Creación de unos Criterios Comunes

Ya que el objetivo de esta investigación es proponer unos criterios de transcripción comunes, considero que antes de nada es necesario conocer las pautas a seguir para crear un sistema de transcripción adecuado antes de proceder con la comparación de sistemas de transcripción. Para ello, me voy a basar en las cinco máximas propuestas por John W. Du Bois para el diseño de un sistema de transcripción. Según este autor, existen cinco principios esenciales a para crear una buena transcripción. Estos son los siguientes:

Category definition: Define good categories.

Accessibility: Make the system accessible.

Robustness: Make representations robust.

Economy: Make representations economical.

Adaptability: Make the system adaptable.

(John W. Du Bois; 1991,78)

En primer lugar, la **definición de las categorías** es esencial en una transcripción, pues es muy útil para diferenciar lo que está diciendo cada uno de los interlocutores en el momento de la intervención. El uso de mayúsculas es muy típico a la hora de identificar cada uno de los hablantes, pues es una forma que llama la atención a primera vista, e indica quién está hablando en un momento determinado. El objetivo es que el lector de la transcripción identifique rápidamente el número de hablantes que interactúan o forman parte de la conversación. Esto es algo que se utiliza mucho incluso en obras de teatro, como vemos a continuación:

JACK : Gwendolen!
GWENDOLEN: Yes, Mr. Worthing, what have you got to say to me?
JACK: You know what I have got to say to you.
GWENDOLEN: Yes, but you don't say it.
JACK: Gwendolen, will you marry me? (Goes on his knees.)
GWENDOLEN: Of course I will, darling. How long you have been about it!

(Wilde 1982:334)

Otra forma de hacer referencia a los interlocutores sería mediante el uso de letras sueltas también en mayúscula, o a través de la inicial del nombre, con el objetivo de economizar y agilizar la transcripción, y también de guardar discreción respecto a la identidad del hablante. Tal es el caso de una transcripción de un juicio en la que se hace referencia a los interlocutores como 'M' y 'X':

X- si hay pasaportes
M- no tengo. Puede ser español, francés u otros (...)
X- todos debemos seguir a Dios

(Anexo IV; 1339-12; Transcripción Sumario 20/04, Audiencia Nacional)

La segunda característica que debería respetar un sistema de transcripción es la **accesibilidad**, pues una transcripción ha de ser comprensible tanto por personas especializadas como por individuos sin conocimientos específicos en la transcripción. La simbología ha de ser familiar para el lector, evitando que el mismo tenga que interpretar lo que podría significar un símbolo en concreto. En nuestro estudio, hemos de ponernos en el lugar de un juez más específicamente, pues es el encargado de leer la transcripción y de dictar una sentencia a partir de este documento teniendo en cuenta también la grabación original. Un criterio muy utilizado es por ejemplo los puntos suspensivos para indicar que hay una pausa en el discurso. De cierta manera, tal característica es algo intuitivo, fácil de interpretar, pues como bien menciona Du Bois, estamos acostumbrados a ver este criterio en la redacción de obras de teatro, por ejemplo. En la siguiente transcripción, vemos que se utilizan tres puntos suspensivos para mostrar que el interlocutor deja espacios entre las palabras, lo cual probablemente significa que el hablante hace pausas al hablar:

D-yo no llamo?...yo tengo... MOHAMAD...¿no ha ido FATHI a verte?
M-no, ¿por qué? ¿él te dijo que...?

(Anexo IV; 140-7; Transcripción Sumario 20/04, Audiencia Nacional)

Aparte de los puntos suspensivos, otra forma familiar y fácil de asimilar dentro de una transcripción es el uso del guión para reflejar autointerrupciones o fracturas en el interior de un turno, como vemos a continuación:

J :...And he-- and he kicks my feet apart,

(Du Bois, 1991 :82)

Du Bois ya había mencionado que “motivated notations should be learned more quickly. And a transcription system that is easy to learn is more likely to be used, and used without error” (Du Bois, 1991: 86). Por ejemplo, el uso de la barra para marcar el tono ascendente (/) o descendente en una frase (\) está basado en convenciones del orden de la lectura de derecha a izquierda. Lo mismo ocurre con los símbolos (>) y (<) que en ocasiones se utilizan también para marcar el tono ascendente o descendente que utiliza el interlocutor.

La tercera máxima a tener en cuenta para la elaboración de unos criterios de transcripción es la **solidez**. Hoy en día, el uso de la tecnología para la elaboración de transcripciones implica la necesidad de unas normas a seguir para evitar cambios en el documento original. Por ejemplo, ya que en la transcripción se utilizan símbolos como barras, corchetes, espacios, tabulaciones, etc., es preciso que se utilicen unos formatos estándar, pues si no, habrá ciertos cambios en la transcripción que no responderán a los objetivos del transcriptor original. Un ejemplo claro es el uso de corchetes para los solapamientos, pues algunos transcriptores comienzan la frase habiendo dejado un espacio anteriormente (el cual se corresponde con la intervención del hablante precedente. Tal hecho se especifica en el siguiente ejemplo:

A : ... What were you doing before.
C :... We were messing around.
 [But we ain't messing] [[around]] no more,
A: [Hey].
B: [Mhm]?
S: [[All right]].
B: [[Hm]].

(Du Bois, 1991; 90)

La cuarta característica a la que ha de atenerse un sistema de transcripción según Du Bois es la **economía**, esto es, utilizar lo adecuado en el momento adecuado. Por ejemplo, en ocasiones será más sencillo acortar las palabras que indican una acción determinada, siempre que sea posible, pues habrá ocasiones en las que esto puede tender a la confusión. Para reflejar que el interlocutor se ríe, podemos utilizar el símbolo ‘@’ en lugar de escribir (se ríe/ entre risas). Tal símbolo es muy utilizado en convenciones de transcripción anglosajonas. Otro criterio que podríamos utilizar con el fin de economizar sería la sustitución de la palabra ‘aspiraciones’ por una simple H o varias ‘hhh’. No podemos olvidar que en el campo de la transcripción forense, no hay muy poco tiempo para realizar las transcripciones y que han de buscarse técnicas que ahorren segundos y permitan al transcriptor avanzar bastante, por lo que el principio de economía es muy importante sobre todo cuando hablamos de transcripciones de grabaciones telefónicas destinadas a juicios orales.

La quinta y última máxima a la que Du Bois hace referencia en su capítulo *Transcription Design Principles for Spoken Discourse Research* es la **adaptabilidad**. Si ya de

por sí es complicada la elaboración de una transcripción (pues no es fácil pasar el discurso oral al escrito), el principal paso es transcribir lo más relevante y más adelante ir añadiendo información adicional o los detalles.

2.3.4. Convenciones de Transcripción existentes

En este apartado trataré de comparar distintos criterios de transcripción de autores renombrados en la lingüística y la transcripción forense con el objetivo de ver las diferencias y similitudes de cada uno para compararlos y acabar proponiendo unos criterios comunes. Las convenciones en las que me basaré son las de Jefferson, John W. Du Bois y Gumperz and Berenz en el panorama anglosajón y las de Beatriz Gallardo Paúls, el grupo ILFE y FITISPos y la de Amparo Tusón Vals en el panorama español. Para analizar más detenidamente cada una de ellas, véase el Anexo I.

2.3.4.1. Comparación de criterios con transcripciones elaboradas por la Policía Judicial

Como ya hemos mencionado, es esencial que los criterios que se propongan sean intuitivos, fáciles de interpretar pero a la vez es necesario que sean eficaces y sigan una cierta lógica. Además, los criterios que se propongan han de ser de cierta forma homogéneos y universales, para que puedan ser también utilizados en otros países y para transcribir otras lenguas diferentes. En el campo de la lingüística forense, hemos de recordar que aquellos que van a leer los informes y las transcripciones son los jueces y secretarios judiciales. Ya que el objetivo es facilitarles la lectura, hay que encontrar unos criterios que se adecúen a las necesidades de estos, lo cual significa: que la transcripción se lea sin dificultad, se entienda y sea lo más fiel posible a la grabación original. Toda esta teoría es evidente, sin embargo, a la hora de la verdad, vamos a ver si se aplican estas ‘normas’ a la hora de elaborar una transcripción.

Para poder proponer unos criterios, vamos a utilizar varias transcripciones que han sido elaboradas por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Véase Anexo IV) con el objetivo de poder compararlas con los criterios que iremos proponiendo más adelante. De simple vista ya se puede observar que en estas transcripciones que utilizamos apenas aparecen símbolos a la hora de transcribir. De cierta forma, podemos constatar que las transcripciones son bastante literales, en las que no se refleja en absoluto el estado de ánimo del hablante, por ejemplo. Quizá esto ocurra debido al hecho de que las transcripciones no se presentan de forma aislada, sino acompañadas por la grabación original para la verificación por parte del secretario judicial, lo cual hace que se preste mucha menor atención a la transcripción ya que normalmente se procede a la escucha de las conversaciones originales. Veamos un tramo de una de las transcripciones de las que hemos hablado anteriormente:

Requirente: No lo sé, no sé con quién, pero me tirado como 10 minutos y he colgado para volver a llamar...

112: Pero dime dónde estáis porque yo no he hablado contigo y no se qué aviso me estás hablando...

Requirente: Sí, sí, sí vale, yo te comento. Te llamo desde el recinto Madrid. Sé que están recibiendo muchas llamadas. Yo les llamo porque...

112: Tenemos varias llamadas...pero ¿qué te ocurre a ti? Dime....

(Anexo IV, A; Llamada al 112; 01/11/2012, Madrid ARENA)

La anterior transcripción fue realizada por una llamada de emergencia que recibió el 112 durante los acontecimientos del Madrid ARENA el 01/11/2012. No tenemos a mano la grabación original, pero si observamos detenidamente su transcripción, podemos darnos cuenta de que aparentemente el diálogo se establece de forma tranquila, sin problemas aparentes. Además, podemos observar que no existen en la transcripción unos símbolos o comentarios que pongan en situación al lector del documento. Sin embargo, conociendo que se trata de una llamada a un número de urgencias en una situación desesperada en la que ha habido muertos, podemos imaginar que probablemente haya habido solapamientos, resultado de la posible impaciencia de la situación del interlocutor que es el que está presenciando el evento. Aparte, podríamos decir que en tal acontecimiento, el interlocutor probablemente mostraría cierto nerviosismo o desesperación, más aún teniendo en cuenta que lleva intentando contactar con el 112 durante varios minutos. De todo esto podríamos deducir que se trata de una transcripción bastante literal, que probablemente no refleja con mucha exactitud los hechos que realmente acontecieron.

Algo que hay que tener en cuenta antes de comenzar a transcribir es la necesidad de añadir un resumen de lo que va a tratar la transcripción, para poder poner a los lectores en situación y para que éstos comprendan de lo que se va a hablar y del contexto. En las transcripciones que proponemos, observamos que tales documentos van precedidos por un informe elaborado por la Policía para informar o ubicar al juez y secretario judicial sobre el avance de la investigación y en dónde queda la misma. Aparte, se acompañan unas líneas en las que se relata el contexto de lo que a continuación va a ser transcrito, aunque no se especifica la persona que realiza tal tarea, lo cual sería esencial para involucrar más a los agentes que se encargan de realizar las transcripciones. Un ejemplo de este resumen aparece en la transcripción del informe ‘Recogida de Algas’ (Anexo IV, B), y es el siguiente:

En las conversaciones transcritas de la grabación que se produjo en el despacho profesional del empresario oriolano Ángel FENOLL PEREZ, entre éste y Miguel Pedro, intervenida en el registro efectuado en la vivienda de Ángel FENOLL, se puede constatar que Miguel Pedro MAZÓN BALAGUER recibe de parte de Ángel FENOLL varios fajos de billetes que los introduce en una bolsa.

(Anexo IV, B; Recogida de Algas, Orihuela)

Un criterio que se utiliza mucho en la transcripción del evento en Madrid ARENA, así como en otras transcripciones elaboradas por la Policía, es el uso de puntos suspensivos. Se recurre a ellos de forma muy repetida, y probablemente indican pausas o silencios. Este es un criterio muy utilizado en distintas convenciones establecidas y que mencionaremos más adelante, ya que es algo bastante intuitivo. Otros lingüistas utilizan un símbolo parecido para marcar las pausas, es decir, los puntos suspensivos pero entre paréntesis, tal como se muestra a continuación: ‘(...)’. En la lingüística forense se llega más lejos y para conseguir mayor fidelidad de la grabación original, se utilizan 1, 2 o 3 puntos dependiendo del tiempo que dura la pausa (para indicar si se trata de una pausa corta o larga). Otros autores también hacen uso de la barra invertida para indicar estas pausas o silencios.

Otro rasgo que suele coincidir en todas las convenciones de transcripción utilizadas en este estudio es el uso de mayúsculas para indicar el énfasis que pone el interlocutor al pronunciar una palabra o frase o el aumento de volumen al hablar. Sin embargo, en ninguna de las transcripciones originales con las que contamos se aplica este criterio. O mejor dicho, sí que se aplica pero con otra intención. Tal es el caso de la transcripción de la Recogida de Algas Orihuela (Anexo IV, B), en la que se utilizan las mayúsculas para resaltar el nombre de los individuos involucrados en el caso:

ÁNGEL: Pues éste me llamó, ya te digo, EL BOTAS, y... esto, a PACO, esto no lo cumple,
no sé qué, no sé cuánto, entonces...
MIGUEL: Habla con él.

Antes de seguir adelante es importante mencionar que la propuesta de criterios de transcripción debería ser aplicable independientemente del idioma que se utilice, es decir, lo ideal sería establecer unos criterios universales, válidos, por ejemplo, tanto en Estados Unidos como en España, así como en otros países. Al comparar las convenciones que ya he mencionado, podemos ver que muchos de los criterios que se proponen coinciden en una propuesta u otra, como es el caso del uso de las mayúsculas para indicar el aumento del volumen del interlocutor, que se comparte en la convención de Jefferson, así como en la de Beatriz Gallardo Paúls. Hoy en día es más sencillo unificar unos criterios puesto que la mayoría de las transcripciones se realizan en ordenador y éste suele tener unos criterios comunes de puntuación, etc.

Otro criterio muy extendido en los sistemas de transcripción que analizo en este estudio es el uso de los corchetes ‘[]’ para indicar los solapamientos en las intervenciones de los hablantes. A pesar de esto, tal símbolo tampoco aparece en ninguna de las transcripciones en español que utilizamos como ejemplo, puesto que como ya habíamos dicho anteriormente, probablemente sean bastante literales y no se reflejen las intervenciones solapadas. Un ejemplo del solapamiento en una conversación podría ser el siguiente:

Hablante 1: Exactly!
Hablante 2: So there is money in an account waiting for me to claim it?
Hablante 1: Exactly, exactly (...) [So..
Hablante 2: Who] What company am I speaking to?

Como vemos, el solapamiento en este caso se ve de forma bastante clara, pues se percibe cuándo el hablante que está interviniendo es interrumpido de cierta forma por el hablante al que le correspondería intervenir más tarde. El objetivo del hueco que se deja en blanco es precisamente el de ayudar al lector a identificar rápidamente dónde ocurre el solapamiento durante la conversación. El uso de los corchetes es compartido por autores como Jefferson, Beatriz Gallardo-Paúls, John W. Du Bois, Amparo Tusón Valls, el grupo ILFE y Gumperz and Berenz (Ver Anexo I). Aunque otros autores también utilizan el símbolo del igual ‘=’ para indicar un solapamiento, creo que el uso de corchetes está más extendido.

Como ya mencionamos anteriormente, una característica del lenguaje hablado es que éste surge de forma espontánea y no se planifica por lo que no es rara la existencia de autointerrupciones y reinicios durante una conversación. Una forma de reflejar esto en una transcripción es el uso del guión ‘-’. Es un símbolo sencillo, bastante intuitivo y muy

extendido entre todos nuestros transcriutores, pues como ya bien mencionaba John W. Du Bois (John W. Du Bois; 1991), el guión es un elemento que aparece muchas veces en las obras de teatro para indicar precisamente una autointerrupción en una frase o palabra, por lo que no nos va a costar añadirlo en una transcripción. Ahora bien, tras observar las transcripciones originales que tenemos como ejemplo, podemos ver que en ninguno de los diálogos aparece este símbolo para indicar una autointerrupción o reinicio. A continuación se muestra un ejemplo tomado de Du Bois en el cual aparece la autointerrupción en un diálogo:

TOM: Oh, go-

LAURA (desperately): -Tom!

AMANDA: You're going to listen, and no more insolence from you! I'm at the end of my patience!

(Du Bois,1991:83)

Respecto a lo que se refiere a los alargamientos tanto vocálicos como consonánticos, lo que podría ser más intuitivo sería la repetición de la letra que corresponde. Por ejemplo, si en la palabra lo que se alarga es una vocal de la misma, esto podría indicarse como figura a continuación:

(...) ah...mira queeee... nah te llamaba porqueeee...esque te heee..te he visto con un tío ¿sabes? (...) yyyyy....no sé cómo has podido hacerme esto

(Práctica Seminario grupo ILFE y FITISPos, 11-14 Marzo 2013)

En mi opinión, es importante reflejar los alargamientos tanto vocálicos como consonánticos puesto que muestran cierta inseguridad o duda por parte del hablante a la hora de producir el discurso. Algunos autores como Jefferson o Amparo Tusón Valls (Ver Anexo I) utilizan otro símbolo para indicar estos alargamientos, y lo hacen mediante el uso de los dos puntos ':'. Cuanto más se alarga el sonido, mayor el número de puntos utilizados, '...', como a continuación: '*she wa::nted*' (Jefferson). También hay autores que optan por utilizar los puntos suspensivos para los alargamientos, pero esto es quizá algo confuso puesto que los puntos suspensivos se suelen utilizar más con otros fines, como lo es el indicar silencios o pausas, como ya hemos visto anteriormente. Es curioso observar que en las transcripciones que utilizamos y que han sido elaboradas por la Policía Judicial no se observa el uso ni de los puntos ni de la repetición de una letra para indicar alargamientos vocálicos o consonánticos. Una vez más, podemos encontrar la razón de esto en el hecho de que existe cierta tendencia a simular el lenguaje escrito incluso cuando se está transcribiendo el lenguaje oral.

En una conversación, también es importante señalar cuando uno de los interlocutores reduce el tono de voz o susurra, pues esto también indica la intencionalidad del hablante de que algo se sepa o no. Autores como Beatriz Gallardo Paúls optan por el uso del paréntesis acompañando a cada lado este símbolo '°'. El símbolo que nos interesa sería entonces este '°()', o incluso sin el paréntesis, como propone Jefferson: '° *I know it* °'. Tampoco vemos que este símbolo aparezca en ninguna de las transcripciones propuestas realizadas por la Policía.

Otros rasgos como las aspiraciones o suspiros pueden reflejarse de forma muy intuitiva por escrito. Numerosos autores abogan por el uso de la 'h' en sus diversas formas para reflejar la aspiración. Jefferson, por ejemplo, utiliza varias 'h'- hhhh, Beatriz Gallardo, sin embargo, sólo hace mención a una y John W. Du Bois utiliza la 'h' en mayúsculas pero

entre paréntesis '(H)'. Para las expiraciones, Du Bois añade a este símbolo una x, tal y como se muestra a continuación '(Hx)'. Es interesante el uso de estos criterios, pues nos ayuda a ahorrar bastante tiempo a la hora de transcribir. Por ejemplo, podemos indicar en una frase: 'Speaker 1: I'm fed up with this (Hx)', en lugar de escribir lo siguiente: 'Hablaante 1: I'm fed up with this (he breaths out)'. Vemos que esto nos ayuda a economizar y a ahorrar tiempo, siguiendo las máximas de Du Bois anteriormente mencionadas.

Otra forma de economizar a la hora de transcribir es el uso de otros símbolos como el de la arroba '@' para indicar que el interlocutor se ríe. Aunque este símbolo es fácil y rápido de utilizar, quizá no es tan intuitivo como los anteriormente mencionados, por lo que también podría sustituirse por las siguientes letras: 'jaja', con el objetivo de evitar complicar la comprensión de la transcripción, puesto que ya hemos visto que la transcripción ha de ser comprensible por cualquier persona, tanto conocedora de la transcripción como no profesional en la misma. Sin embargo, el uso de 'jaja' no indica necesariamente 'risa' en todas las lenguas, pues en los países anglosajones probablemente se utilizaría más el 'haha', por lo que el uso de la arroba sería más adecuado, aunque no sería tan intuitivo como otros criterios.

Ahora bien, en ocasiones, el ruido o el bajo tono del hablante nos impide comprender qué es lo que se está diciendo en ese momento. Si el transcriptor no logra entenderlo, es recomendable indicar que el discurso es ininteligible. Para ello, se suelen utilizar los paréntesis y entre ellos se indica "no se entiende" o "ininteligible". En una de nuestras transcripciones, denominada Recogida de Algas Orihuela, vemos que el discurso ininteligible se indica de esta manera:

MIGUEL: (No se entiende) muy impulsiva, peca de excesivamente bueno, de excesivamente bueno y claro...

ÁNGEL: Yo es que tuve que... sabes, porque, sino, se dio cuenta, ¿sabes? y me las tiró para atrás.

MIGUEL: (No se entiende) "apuntadito"

Algunos autores como el grupo ILFE y el grupo FITISPos utilizan los paréntesis con otros fines como el de añadir que la transcripción es dudosa y no se asegura que sea la correcta. En mi opinión, está más extendido el uso de este criterio para indicar la ininteligibilidad de la intervención. Otros autores como Jefferson y Du Bois utilizan el doble paréntesis '(())' para indicar que lo que hay entre medias es un comentario personal del transcriptor, o una aclaración que el mismo considera oportuna hacer.

Otra cosa que ocurre a menudo en un discurso oral (el cual es espontáneo y no planeado) es el hecho de que el hablante manifiesta ciertos rasgos fonéticos o fonológicos que le identifican con una variedad o dialecto determinado. Reflejar todos estos rasgos se denomina transcripción fonética, sin embargo, y como anteriormente habíamos mencionado, este tipo de transcripción no es muy utilizado en España en el campo forense, pues se tiende más al uso de la transcripción ortográfica en su lugar (ya lo vemos en nuestras transcripciones). A pesar de todo, siempre hay algunos elementos que se pueden reflejar en la transcripción, como por ejemplo las elisiones por fonética sintáctica y por velocidad de la pronunciación. Esto se suele reflejar a través del uso de un apóstrofe en el lugar donde se emiten las letras que corresponden, tal y como se muestra en el ejemplo: "venga, 'ta luego" o "m'han dicho que..." y "y'know?". Esta característica tampoco se refleja en ninguna de nuestras transcripciones, probablemente por la misma razón que mencionábamos

anteriormente, esto es, el intento de acercar el lenguaje oral al lenguaje escrito, lo cual es un error.

Algo muy extendido también en la elaboración de transcripciones es el uso de exclamaciones e interrogaciones para reflejar sorpresa, admiración o para hacer una pregunta. Junto a estos, en ocasiones también se suele añadir el uso de las flechas para indicar si la tonalidad del interlocutor es ascendente o descendente. Sin embargo, este último símbolo no suele aparecer a menudo puesto que es más específico de ciertos programas de transcripción como Transana, pero no aparece en un teclado de ordenador convencional. Digamos que el añadir tal criterio es más complicado en un ordenador normal, pues hay que configurarlo especialmente para añadir las flechas. En ninguna de las transcripciones con las que contamos aparece tal criterio, pero el uso del mismo sería algo parecido a esto:

(...) ah...mira queeee... nah te llamaba porqueeee...esque te heee..te he visto con un tío
¿sabes?↑ (...) yyyyy...no sé cómo has podido hacerme esto↓ (..) Con todo lo que hemos
pasado juntos (..) yyyyy...y bueno↓ (..) es que eres un mal ejemplo para el niño,
¿sabes?↑(...)
(Práctica transcripción Seminario grupo ILFE)

Otro elemento esencial en una transcripción es el uso correcto de la puntuación. Ya habíamos visto anteriormente que el uso de un punto en un lugar equivocado puede modificar por completo el sentido de una oración, por ello es necesario respetar la puntuación. Esto ha de tenerse en cuenta sobre todo cuando se trata de traducciones, pues el sistema de puntuación español es distinto al de otros idiomas como el inglés. Es por ello necesario poner mucha atención en la puntuación a la hora de elaborar una transcripción, tanto sea en nuestra lengua madre o en otra. De hecho, contamos con un ejemplo en una de las sentencias mencionadas anteriormente, concretamente la sentencia STS 410/2011, de 12 de mayo, en la cual se menciona que las grabaciones originales de las transcripciones originales se han extraviado, por lo que se procede a la lectura de las últimas. Aunque finalmente las transcripciones no forman parte del proceso, esto es una prueba clara de que si hay un mal uso de la puntuación, las consecuencias pueden ser nefastas para el imputado o acusado.

2.3.4.2. Traducción y transcripción de la grabación original

Una vez mencionados los principales criterios de transcripción, hemos de lidiar con otro reto, esto es, cuando la conversación o grabación discurre en un idioma y hay que traducirla a otro, en este caso, al español. La principal pregunta sería, ¿en este caso, quién debería elaborar la transcripción? En condiciones normales, se define la transcripción como una tarea auxiliar del intérprete que interpreta la conversación telefónica, siendo el proceso parecido a la traducción a la vista o a la interpretación simultánea. El traductor o intérprete tiene que proceder una doble tarea: por un lado, la traducción de la conversación y por otro, la elaboración de la transcripción, teniendo en cuenta la cultura y cada frase, así como eficacia para encontrar un equivalente para todas aquellas expresiones diferentes que pueden dar lugar a malinterpretaciones. Actualmente, cada vez hay más casos en los que las transcripciones se elaboran en otro idioma. El aumento de casos en los que se utiliza otro idioma aparte del español se debe principalmente al incremento de la delincuencia internacional y a los ataques terroristas entre otras razones. En España, la traducción y posterior transcripción de una

grabación la elaboran los secretarios, agentes de la policía, personal administrativo, etc. en caso de que éstos hablen y comprendan la lengua origen en la que se desarrolla la grabación. Esto es así puesto que ya hemos visto anteriormente cómo la ley apoya el hecho de que las transcripciones las realicen los agentes de policía si estos tienen conocimientos del otro idioma:

[...] en las plantillas de la policía judicial hay agentes capaces de realizar directamente la transcripción a otro idioma sin necesidad de intérprete, sin que ninguno de los acusados haya denunciado que el contenido de las transcripciones en castellano no se correspondiera con el contenido de las grabaciones originales (STC 220/2009, de 21 de diciembre de 2009)

Es evidente que si la transcripción en un mismo idioma es importante que la realice un experto para que se reflejen todos los rasgos posibles del lenguaje oral en el producto final, esto es, en la transcripción; cuando se trata de otro idioma sería ideal que el que realice esta tarea fuera un experto en ambas lenguas con una formación específica, esto es, un traductor o un intérprete, ya que estos profesionales tienen más desarrolladas ciertas habilidades relacionadas con la lingüística, la cultura de ambas lenguas y es mejor conocedor de los procesos cognitivos que influyen al individuo a la hora de entender y trasladar lo que se oye en el papel, evitando así que se incluyan palabras o frases que no se han dicho.

Es necesario recordar que cuando la transcripción se realiza de una lengua a otra, tal tarea es muchísimo más delicada, puesto que en este caso, el juez que va a leer la transcripción probablemente no entienda la lengua de la grabación original. En este caso, cualquier invención, omisión o adición de información puede derivar en consecuencias bastante problemáticas, como el alargamiento del proceso por errores. Tal es el caso de la transcripción que vamos a tomar como ejemplo a continuación (Véase el Anexo IV), cuyo informe ha sido llevado a cabo como resultado de la elaboración de unas malas transcripciones por parte de las autoridades italianas. Veremos que finalmente, serán unos traductores e intérpretes profesionales los encargados de solucionar los errores cometidos anteriormente por otros peritos probablemente no formados y no conscientes de las posibles consecuencias de sus errores.

El informe tiene que ver con transcripciones de las grabaciones telefónicas de Rabel Osman El Sayed, involucrado en los atentados del 11 de septiembre del 2001 en Estados Unidos y en el del 11 de marzo de 2004 en Madrid. Fue extraditado en diciembre de ese mismo año a España desde Italia, donde estaba pendiente de juicio. Las transcripciones que analizamos se llevaron a cabo por parte de las autoridades italianas al árabe. Sin embargo, uno de los abogados solicitó a la Audiencia Nacional en España un repaso de las transcripciones debido a la aparente existencia de errores. Por esta razón se procedió a elaborar unas nuevas transcripciones del árabe al español siguiendo con fidelidad lo que se decía en las grabaciones originales, esta vez contratando a profesionales de ambas lenguas de trabajo.

Al tratar con grabaciones en otro idioma que no es el español, nos surge la pregunta de cómo hemos de hacer al trasladar el mensaje en la otra lengua. Hay dos opciones, la primera es realizar la transcripción en la lengua origen utilizada por los interlocutores para más tarde proceder a su traducción; la segunda trata de realizar la transcripción directamente en la lengua meta o en la cual se va a leer el documento, digamos el español, por ejemplo. Hemos de tener siempre en cuenta que las transcripciones elaboradas con el fin de acompañar

a su grabación original en el juicio han de ser realizadas en un período corto de tiempo, pues se precisa cierta agilidad en el proceso, por lo que se valora mucho que las transcripciones se lleven a cabo en el menor tiempo posible. Teniendo esto en cuenta, lo más eficiente sería realizar directamente la transcripción en la L2 o lengua meta, aunque para ello es necesario un dominio absoluto de ambas lenguas así como de sus respectivas culturas.

Precisamente una de las razones por las cuales es necesario que las transcripciones las lleven a cabo personas formadas es el factor cultural, que muchas veces pasa desapercibido y puede conllevar a malas interpretaciones. Esto es precisamente lo que ocurre en la transcripción que hemos mencionado anteriormente, en la cual los traductores e intérpretes profesionales que la analizan mencionan en algunos comentarios que “el recoger ciertas frases de forma errónea denota escasa cultura teológica islámica, y poco conocimiento del árabe culto” (Anexo IV, C; Informe Ref: 01/2007, Grabación 1339-12). Por esta razón es importante el uso de notas del transcriptor para indicar las posibles diferencias culturales que pueden dar lugar a malentendidos. El problema es que si el transcriptor no conoce bien la cultura de la lengua que va a traducir, se producirán interferencias entre el que lea la transcripción y el documento en sí, o aún peor, el juez que lea la transcripción puede malinterpretar las intenciones del interlocutor y dictar una sentencia que no corresponde, lo cual supondría la violación del derecho de los extranjeros a un juicio justo.

Con la ayuda de la transcripción propuesta de El Sayed, veremos otros aspectos extralingüísticos que son esenciales para elaborar una transcripción y que a veces pueden pasar desapercibidos. Ya habíamos hablado anteriormente del factor cognitivo que puede influenciar a la hora de transcribir. Por esta razón es importante que la transcripción elaborada por una persona sea revisada posteriormente por otro profesional, para evitar que se transcriban palabras o frases que no se han dicho. En el informe con el que contamos se utiliza otra técnica, es decir, se utilizaron cinco traductores de distintas lenguas maternas que escucharon la grabación de forma individual y sin conocer el resultado de los demás para así “evitar la contaminación perceptiva y descartar todo tipo de condicionamientos interpretativos” (Anexo IV, C; Informe Ref: 01/2007, punto IV). Normalmente, esto supondría una gran pérdida de tiempo y no suele realizarse de esta manera por escasez de personal especializado y por la necesidad de agilizar el proceso. Probablemente en este caso el informe se haya elaborado de forma excepcional a sabiendas de que el caso es de interés internacional, pues trata dos de los atentados más importantes de los últimos 50 años.

Es esencial que antes de comenzar a transcribir, se escuche la grabación completa varias veces para tener una visión general de lo que sucede. Aparte, es importante que en una transcripción se transcriba absolutamente todo lo que se diga, sin adiciones ni omisiones, puesto que una irregularidad al principio de la transcripción puede condicionar el contenido del resto de la misma, lo cual puede derivar en la creación de un contexto artificial que no refleja en absoluto la realidad de los interlocutores. Tal es el caso de la transcripción del informe que analizamos, que al parecer, deja mucho que desear puesto que:

[...] registramos en varias ocasiones defectos de omisión, adición, contrasentidos, interpretaciones y distorsiones de lo que se dice en la grabación. Las omisiones de palabras u oraciones enteras, pueden deberse a la poca nitidez de las voces a causa del ruido ambiental, ...etc. Pero los demás defectos, que suponen adición de matices e incluso de información, que no existe originalmente en la grabación, pueden ser el resultado a nuestro parecer, de incomprensiones por parte del transcriptor o transcriptores, de unidades

sintácticas y semánticas principales, lo cual a su vez ha generado una incompreensión o mala comprensión de partes o el conjunto de muchos enunciados [...]. A nivel global, constatamos que ha habido construcción a partir de las mencionadas unidades equivocadas, de un contexto artificial, que se le ha conferido cierta coherencia temática, pero que no refleja el contexto original operado en la mencionada grabación.

(Anexo IV, C; Informe Ref: 01/2007; Apartado VII)

Se observa que el error principal procedía de las transcripciones llevadas a cabo al árabe por parte de las autoridades italianas, y desde ese momento, una mala comprensión de lo que se decía en la grabación ha derivado en una mala traducción de la transcripción del árabe al español, lo cual ha supuesto que una de las partes se quejara y por tanto fuera necesario revisar lo transcrito y traducido. En el informe se destaca claramente que “la transcripción carece gravemente de rigor profesional y de la debida precisión” (Anexo IV, C). De cierta forma, una mala traducción desde el principio ha derivado en la contaminación de todo el discurso, ya que al traductor le ha jugado una mala pasada el factor cognitivo, el cual le ha influenciado durante todo el discurso.

Al hacer la traducción de una conversación, es importante tener en cuenta que hay expresiones que no pueden traducirse literalmente de una lengua a otra debido al factor cultural que hace que esa expresión mal traducida pueda provocar un malentendido. Por esta razón es importante que el transcriptor haga aclaraciones mediante el uso de notas con el objetivo de evitar problemas. El informe con el que contamos cuenta con numerosas notas y comentarios del transcriptor, los cuales aclaran ciertos aspectos de la anterior transcripción: “En realidad se habla de una historia de la Hípica árabe, de una mujer que pidió socorro a Al-Muatasim, que le preparó un ejército y que las musulmanas de hoy no encuentran quien las socorra” (Anexo IV, C; Informe Ref: 01/2007; Apartado VIII).

En definitiva, es importante que a la unificación de criterios le acompañe el respeto de un código deontológico que se rija por unos principios que han de ser respetados durante el proceso de traducción y transcripción de escuchas telefónicas, pues como hemos visto, la transcripción no se limita a meros elementos lingüísticos si no que además ha de apoyarse en una serie de elementos como lo son la profesionalidad, la confidencialidad, la neutralidad, la transparencia y las ganas de hacer un buen trabajo.

2.4. Análisis/Resultados

2.4.1. Análisis de Sentencias

A continuación vamos a proceder a analizar las sentencias que hemos incluido anteriormente en el apartado denominado “2.3.1.Rastreo de Sentencias”. Lo haremos antes de analizar los resultados de las encuestas para poder así conocer de forma más clara la situación de las transcripciones una vez que se introducen en el proceso judicial, esto es, el juicio o la vista. Según lo que establece la ley, la transcripción actúa como soporte de la grabación original, y es ésta última la que se tiene en cuenta como prueba. En condiciones normales, no debería aceptarse una transcripción aislada, pero veremos más adelante que esto no siempre se respeta. Observaremos que una transcripción puede ser aceptada o rechazada por diversos motivos.

Comenzaremos comentando que en las sentencias seleccionadas en nuestro estudio se mencionan varios delitos. Anteriormente habíamos visto que para que puedan realizarse intervenciones telefónicas, ha de existir la autoridad del juez, previa petición de la Policía Judicial, que solicita tal intervención para continuar con la investigación que se está llevando a cabo. La legislación española no es muy permisiva respecto a estas intervenciones, ya que anteriormente veíamos que el artículo 18.3 de la Constitución vela por el derecho a la intimidad del individuo y al secreto de las comunicaciones: “Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial”. Es por esta razón que los pinchazos telefónicos deberían de llevarse a cabo de manera excepcional para evitar la vulneración de tales derechos. Sin embargo, más adelante observaremos en los resultados de la encuesta llevada a cabo a la juez de Valencia que obtener una autorización del juez para intervenir una conversación telefónica es algo bastante frecuente y no supone un proceso tan dilatado.

Quizá es por lo anteriormente expuesto que entre las sentencias seleccionadas en nuestro estudio, existen numerosos Recursos de Amparo dirigidos al Tribunal Constitucional en referencia precisamente debido a esta aparente vulneración del secreto a las comunicaciones. Veremos a continuación que los delitos de los que tratan las sentencias que hemos elegido, en las cuales aparece la transcripción, son bastante variopintos. En la Tabla 1 que se muestra a continuación podemos observar que en la gran mayoría de las sentencias (concretamente en 10 de las mismas), se tratan delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y el delito contra la salud pública. A este delito le siguen los delitos por prostitución, lesiones, secuestro de menores, etc. El terrorismo y la falsificación documental también son muy sonados a la hora de uso de transcripciones en un juicio relacionado con estos temas.

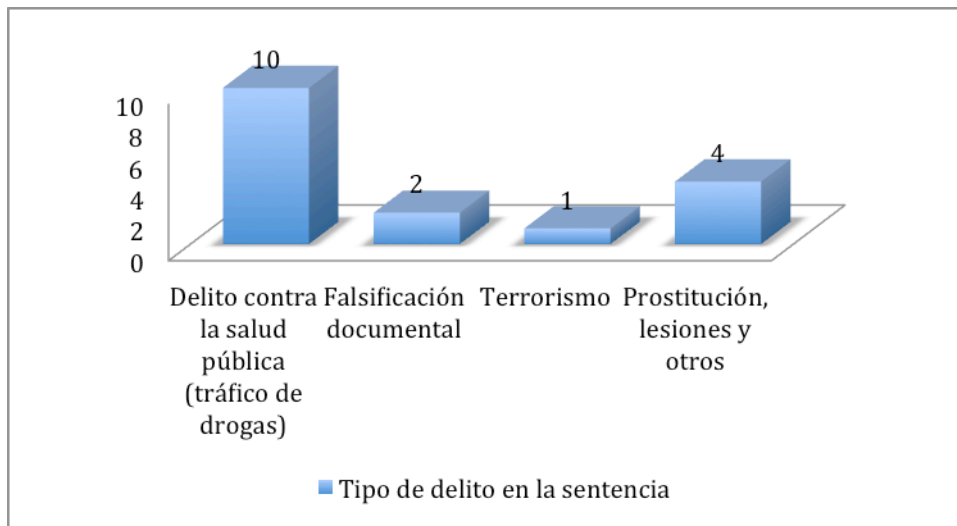


Tabla 1

Otro elemento interesante que aparece en las sentencias es el idioma utilizado a la hora de escuchar una grabación o elaborar la correspondiente transcripción. Actualmente, algunos de los delitos que ya hemos mencionado como el tráfico de drogas se están extendiendo debido a la globalización y a la apertura de mercados y el libre tráfico de personas, sobre todo en Europa. Todo esto tiene consecuencias, entre ellas el hecho de que las personas puedan viajar de un país a otro con un simple documento de identidad. Esto a su vez implica que aumente el porcentaje de delitos en los que los imputados son extranjeros o que hablan otro idioma. Tal hecho es un reto relativamente reciente con el que cuentan las instituciones españolas como juzgados y comisarías. Sin embargo, a mi parecer, esta ‘novedad’ no siempre se aborda de la forma más adecuada. Como vimos anteriormente, aún hay cierta escasez de personal especializado en lenguas y las transcripciones las siguen elaborando agentes de la policía si conocen la lengua en la que tiene lugar la conversación, pero sin una formación específica en transcripción. También mencionábamos la existencia de subcontratas (que se encargan de proporcionar traductores e intérpretes no siempre cualificados para transcribir o interpretar conversaciones telefónicas en la policía y en los juzgados). Un reflejo muy evidente de esta situación es el informe que utilizábamos antes, el cual se elaboraba como consecuencia de una serie de errores en la traducción y transcripción original del árabe al español. Todo esto sigue ocurriendo a pesar del creciente número de casos en los que la lengua en la que se graban las conversaciones es distinta al español. Vemos en el siguiente gráfico (Tabla 2) que hay una gran parte de sentencias elegidas (47 por ciento en concreto) en las que se utilizan otras lenguas mayoritarias como el inglés y el francés pero también hay un número creciente de lenguas minoritarias (el búlgaro) e incluso dialectos, como lo son el edo y el urdu; y un 53 por ciento en las que es el español la lengua en tanto grabación como en transcripción. Este es un dato determinante que debería ser tenido en cuenta a la hora de contratar profesionales de las lenguas correspondientes con una formación específica para poder proporcionar un juicio justo a un extranjero. Sin embargo, es evidente que probablemente sea más complicado encontrar a un intérprete profesional de la lengua o dialecto edo, idioma que se habla únicamente en una parte concreta de Nigeria. Este hecho muchas veces justifica que en ocasiones se recurra a personas sin formación en T&I pero que

conocen estas lenguas minoritarias y el español para llevar a cabo las tareas de traducción y transcripción.

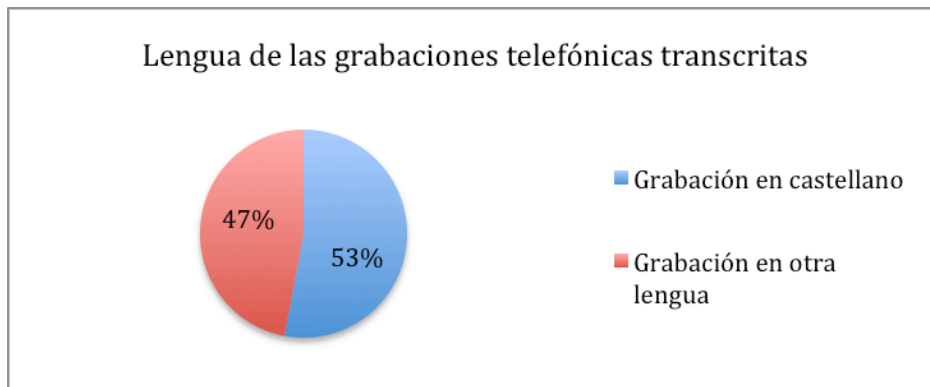


Tabla 2

Aunque el uso de transcripciones en un juicio es una cosa bastante frecuente, cuando éstas forman parte del proceso judicial, no es fácil que acaben aceptándose como pruebas incriminatorias, pero los errores más insignificantes pueden suponer que se cometa una injusticia, como ya hemos visto en uno de los apartados anteriores, en el que la falta de transcripciones (pues no se había procedido a la transcripción de las grabaciones) ha derivado en la absolución de un presunto traficante de drogas. Es por ello mejor descartar la transcripción en caso de que se identifique el mínimo error. En el análisis de las sentencias que hemos tomado como ejemplo, observamos que la mayoría de las transcripciones han sido rechazadas por diversos motivos (véase Tabla 3). Concretamente, hablamos de un porcentaje del 63 por ciento de transcripciones rechazadas sobre el total de las sentencias que hemos tomado como ejemplo:

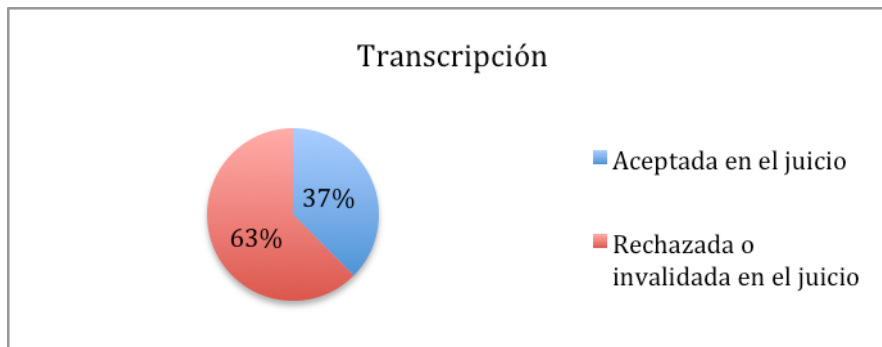


Tabla 3

Entre las razones por las que se rechazan las transcripciones existen numerosos motivos, entre los que destacan los que se muestran a continuación en la siguiente Tabla 4:

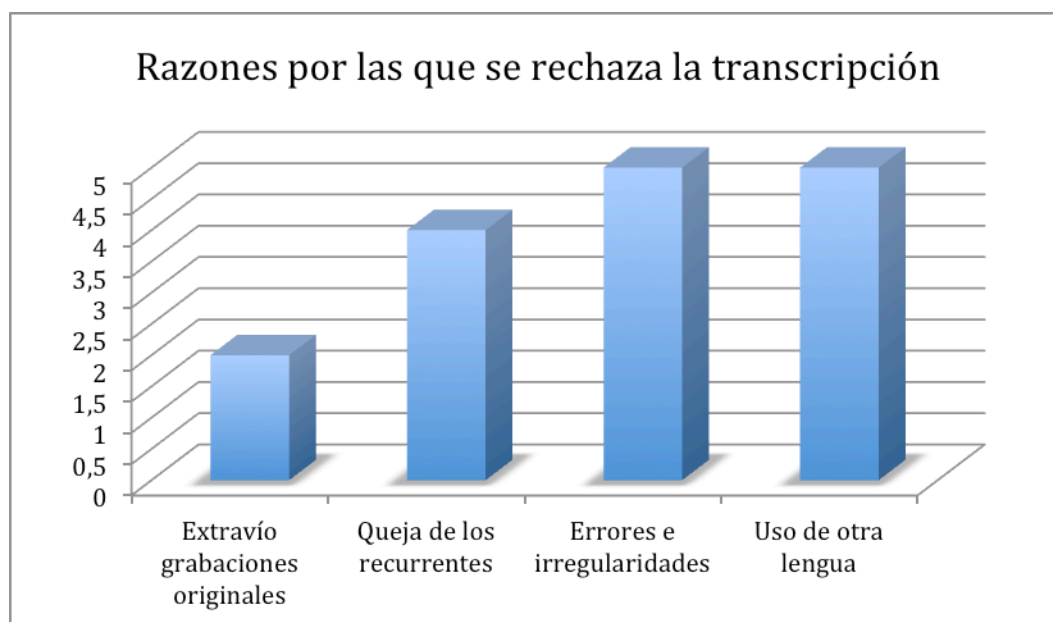


Tabla 4

El motivo principal por el que se rechaza una transcripción suele ser sobre todo la existencia de errores o irregularidades en la misma, principalmente por motivos de omisión o adición de información (tendencia a resumir y seleccionar partes de la conversación o añadir información que no aparece en la grabación original). Ya hemos mencionado que en muchas ocasiones, los encargados en elaborar las transcripciones son personas no especializadas en la materia y poco conscientes de las consecuencias de una mala transcripción. También hemos comentado que se tiende mucho a resumir el contenido de algunas grabaciones cuando en ocasiones el mismo es esencial y clave para la determinación de la sentencia por parte del juez.

Otra de las principales causas por la cual se rechaza una transcripción en el juicio o vista es el uso de una lengua extranjera en la grabación original. Ya que no siempre puede verificarse la misma con su consecuente transcripción (puesto que el secretario judicial no siempre conoce la lengua extranjera), se prefiere descartar ambos elementos como prueba en caso de no haya queja alguna de las partes o que éstas consideren que en tales grabaciones no aparezca su nombre ni voz. Aparte de los dos motivos más típicos para rechazar una transcripción, existen otros como precisamente el hecho de que uno de los letrados de acusado o defensa considere que existe algún error en la transcripción elaborada. Finalmente, la causa menos recurrente para el rechazo de la transcripción es el extravío o ausencia de la grabación original (algo que ocurre de forma excepcional).

Ya hemos analizado la situación de las transcripciones en el proceso judicial. Ahora sería conveniente analizar cuáles podrían ser las alternativas para mejorar las irregularidades que están presentes y que pueden conllevar grandes problemas como la absolución de un culpable o la inculpación del inocente.

En el apartado de las sentencias ya hemos visto varios casos en los que la ausencia de transcripciones ha supuesto la falta de pruebas que el juez podría utilizar a la hora de dictar sentencia a los acusados. Es curioso observar que aunque en la teoría la transcripción sólo se utiliza como soporte de la grabación y a pesar de que no es obligatorio la elaboración de las mismas según la legislación española, en los casos reales la falta de una transcripción puede

suponer un problema bastante serio. Este hecho lo observábamos anteriormente en el caso de los ladrones de una tarjeta que habían sido grabados por las cámaras de seguridad de un banco donde se disponían a sacar dinero. Sin embargo, el hecho de que la policía judicial no haya llevado a cabo la transcripción de la grabación ha dejado al juez sin pruebas, y ya que la cinta era la única prueba incriminatoria, no tuvo opción y no pudo condenar a los presuntos delincuentes.

Cuando la conversación se lleva a cabo en un idioma que no es el español, también hay complicaciones con las traducciones y sus posteriores transcripciones. Algunas veces el que realiza la traducción de la grabación original no tiene un conocimiento suficiente de las dos lenguas y tiende a omitir o a añadir información, como hemos visto anteriormente en el informe realizado del árabe al español, en el cual hay a una mala praxis de la traducción y posterior transcripción, por lo que se pide una revisión de ambos informes por parte de intérpretes profesionales, los cuales afirman que han habido errores muy graves e incluso invención de diálogos que no se han dicho y también escaso conocimiento cultural, lo cual ha supuesto que se tenga que evaluar la labor de traducción y transcripción de nuevo, con la consecuente pérdida de tiempo que esto conlleva.

Cuando hay traducción por medio, ya hemos visto que es más delicado el proceso, puesto que el secretario judicial no tiene por qué conocer el idioma en el que se lleva a cabo la conversación telefónica original, pero sí es el encargado de dar fe y de verificar que el contenido de las transcripciones se corresponde con las grabaciones originales. Además, el juez procede a la lectura de las transcripciones y también es responsable de dictar una sentencia acorde con lo que deriva de las mismas. Sin embargo, también es una gran responsabilidad para el juez puesto que probablemente él tampoco es conocedor de la lengua utilizada en la conversación pero es el encargado de dictar sentencia. Quizá este hecho tiene que ver con que las transcripciones que aparecen en las sentencias que hemos utilizado y en las que se utiliza otra lengua sean en su mayoría rechazadas ante la mínima irregularidad, probablemente porque es un riesgo elevado utilizar unas transcripciones cuyo contenido no se corresponde al cien por cien con la realidad de la grabación. Sin embargo, también es cierto que en caso de que el presunto delincuente no hable español y que existan transcripciones para demostrar su presunta culpa o inocencia, si ninguna de las partes solicita la lectura de la transcripción o la audición de las mismas, tales pruebas no se tendrán especialmente en cuenta si no se considera necesario, tal y como señala la sentencia STS nº 101/2004 del 2 de febrero :

Hallándose a disposición del juzgado las cintas originales e incorporadas a autos su traducción, los recurrentes pudieron solicitar antes del juicio la citación de los traductores o en su escrito de proposición de prueba interesar una nueva traducción. Nada de esto hicieron, por lo que en juicio dispusieron de las transcripciones y traducciones, no combatidas, como medios de prueba de descargo, de las que no hicieron específico uso”.

En las sentencias que hemos utilizado, también se observa una cierta tendencia a justificar la labor de los agentes de la policía judicial a la hora de realizar las transcripciones. Vimos cómo se alababa de cierta forma la labor de este tipo de transcritores, y se les concedía autorización para que ellos mismos elaborasen una transcripción incluso cuando la lengua de la grabación era distinta al castellano. Se especifica que los agentes pueden hacer esto siempre y cuando conozcan la otra lengua de trabajo, pero a mi parecer esto no es suficiente. Ya mencionamos anteriormente la cantidad de errores que se cometen al hacer una

transcripción, y aunque la mayoría se hacen de forma inconsciente, muchos podrían evitarse. Una buena forma de conseguir esto es aplicando unos criterios de transcripción comunes aparte de proporcionar una formación específica en transcripción a las personas encargadas de elaborar las transcripciones. Dado que en el panorama español aún la importancia dada a la transcripción es muy reducida y que probablemente no se invierta lo suficiente en contratar profesionales de la transcripción, sería al menos necesario que aquellos que llevan a cabo esta tarea cuenten con unos conocimientos mínimos que no han de pasar desapercibidos.

Si bien es cierto que Europa hace grandes esfuerzos para mejorar la situación de los presos y delincuentes extranjeros fuera de sus respectivos países, España aún está muy retrasada en lo que se refiere a la contratación de una plantilla cualificada de traductores e intérpretes que puedan proporcionar un buen servicio a aquellos que hablen otra lengua distinta al español. Tal directiva comunitaria, a la que se hace referencia como DIRECTIVA 2010/64/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, pretende lo siguiente :

[...] los extranjeros que sean detenidos y no conozcan el castellano van a poder beneficiarse "sin demora" de intérpretes durante el interrogatorio policial, en todas las vistas judiciales y en las audiencias intermedias que sean necesarias desde la detención hasta la condena. Asimismo, las personas arrestadas y encausadas podrán obtener "en un plazo razonable" la traducción escrita de todos los documentos que resulten "esenciales" para garantizar plenamente el derecho a la defensa, incluidas las órdenes de detención europeas.

La normativa ha de aplicarse ya en octubre del 2013, y “obligará a las autoridades a asegurarse de la calidad del material suministrado con el fin de salvaguardar la equidad del proceso. No va a valer cualquier traducción” (Directiva 2010/64/UE; 20-October-2010). Esto es algo alentador para el campo de la transcripción y traducción forenses, ya que la directiva no sólo hace referencia a los documentos de carácter administrativo, si no también a los concernientes con el proceso penal en general, lo cual incluiría la transcripción de grabaciones y su traducción si esto fuera necesario. Todo con el fin de conseguir un objetivo muy claro, que es el de “garantizar el derecho del sospechoso o acusado a la interpretación y traducción en los procesos penales con vistas a garantizar su derecho a un juicio equitativo” (Directiva 2010/64/UE; 20-October-2010, Art. 14).

2.4.2. Resultados de las Encuestas

En este apartado se mostrarán principalmente los resultados obtenidos en las encuestas sobre transcripción forense repartidas en instituciones provinciales como lo son la Policía Nacional, la Guardia Civil y los Juzgados de Guadalajara (Castilla la Mancha). Se han recibido un total de 10 encuestas. La encuesta la han contestado en su mayoría agentes de la policía judicial tanto del cuerpo de Policía Nacional como de la Guardia Civil. Su recolección no ha sido nada fácil puesto que los resultados se han hecho bastante de esperar debido al gran volumen de trabajo que tienen las instituciones a las que he entregado las encuestas.

Un elemento interesante a destacar es el hecho de que todas y cada una de las encuestas entregadas en la Guardia Civil y en la Policía Nacional han sido elaboradas por

agentes de la policía judicial y otros cargos, pero ninguna por personal administrativo como mencionábamos al principio del trabajo de investigación. Entre los encuestados no hay ningún personal administrativo, si no que todos ellos son miembros de la Policía Judicial o secretarios judiciales. Tal hecho demuestra que quizá es algo delicado mencionar que las transcripciones las puede elaborar cualquiera dentro de organismos como juzgados y oficinas de la policía. Sin embargo, más adelante comentaremos algunos aspectos relevantes en este aspecto, sobre todo en relación con la intervención de los traductores e intérpretes cuando hay otra lengua de por medio que no es el español.

Como se observa en la Tabla 5, un 80 por ciento de las encuestas las han respondido agentes de la policía judicial. Entre ellos figura un comandante de la Guardia Civil del grupo de patrimonio, el mando de la unidad de la Guardia Civil y un agente de la brigada provincial. Tres de las encuestas han sido contestadas por el cuerpo de la Guardia Civil y cuatro de ellas por el cuerpo de la Policía Nacional. Respecto al resto de encuestados, concretamente dos de ellas (un 20 por ciento del total), se trata de secretarios judiciales que desarrollan su labor en los Juzgados de Guadalajara, más específicamente en los de Instrucción, puesto que es sobre todo en estos Juzgados de orden penal donde se tratan delitos en los que se tienen en cuenta las grabaciones telefónicas y sus transcripciones (por ejemplo los delitos contra la salud pública como el tráfico de estupefacientes, el maltrato o violencia de género, etc.).

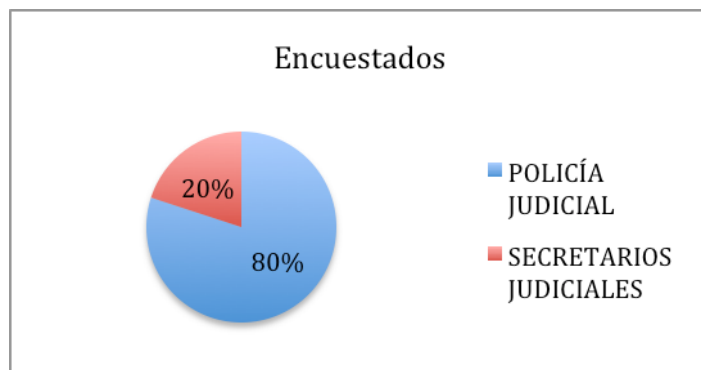


Tabla 5

Ya hemos mencionado anteriormente que la mayoría de las transcripciones las realizan agentes de la Policía o de la Guardia Civil pertenecientes a la Policía Judicial, pues son ellos los encargados de llevar a cabo la investigación por orden del juez, que es el que les autoriza a realizar las grabaciones telefónicas y por consiguiente, llevar a cabo las correspondientes transcripciones.

Ahora bien, si estos agentes se encargan de realizar transcripciones, hemos de tener en cuenta lo ya mencionado en la parte teórica en la que se indicaban las dificultades al trasladar una grabación al lenguaje escrito y de la necesidad de que tal labor se lleve a cabo por un profesional, preferiblemente formado en el campo de la transcripción y consciente de que un error en la misma puede tener consecuencias negativas. Normalmente un profesional en la lengua como un lingüista, traductor o intérprete podría llevar a cabo esta labor, pero ya que en España el panorama es bastante reciente en lo relativo a la transcripción forense, se podría aspirar a que al menos aquellas personas que se encargan de la transcripción en la actualidad recibiesen una formación básica en transcripción para llevar a cabo una mejor

tarea. En nuestra encuesta, sorprende, sin embargo, observar que el 50 por ciento de los encuestados afirman haber recibido una formación específica para realizar una transcripción, como vemos a continuación en la Tabla 6. Tres de los cinco encuestados que recibieron una formación, comentan que ésta fue proporcionada por la División de Formación de la Dirección General de la Policía, encargada de proporcionar cursos y una formación adecuada en gran número de disciplinas a los trabajadores de la Policía. Los demás agentes encuestados indican que la formación que han recibido ha sido a través de cursos específicos pero que también se les ha proporcionado por medio de otros medios, como por compañeros o el mismo Ministerio del Interior.



Tabla 6

En los resultados de las encuestas, se puede observar que para nuestra sorpresa, bastantes agentes parecen recibir una formación para transcribir. Y a la hora de utilizar unos criterios determinados para realizar tal tarea (véase la Tabla 7), el 90 por ciento de los encuestados afirma utilizar unas pautas concretas, que probablemente sean individuales, adaptadas a las necesidades de cada uno de ellos. Entre tales criterios de transcripción, los encuestados mencionan los siguientes: el hecho de escuchar la grabación completa varias veces antes de transcribir o el de transcribir de forma literal (sin realizar resúmenes) el contenido de las grabaciones originales. Otros, sin embargo, opinan lo contrario y toman como pauta importante el control de información que se desea transcribir, útil para la investigación y abogan por la búsqueda de párrafos determinados en una grabación. Algunos incluso comentan la aleatoriedad y la selección de las conversaciones de mayor relevancia. Uno de los encuestados comenta que los jueces suelen descartar las conversaciones inútiles para la investigación, sin embargo se les consulta previamente inicio intervención (Véanse Encuestas Anexo 2). En una ocasión también se menciona que una pauta al transcribir es descartar frases que afectan a la intimidad, tendencia sexual, política, etc. si éstos no suponen indicios delictivos. Algunos de los encuestados también abogan por un término medio que implica resumir los párrafos irrelevantes pero transcribir *'ad litteram'* todos los datos que puedan suponer indicios delictivos como nombres, teléfonos, direcciones, vehículos, etc. (datos de mayor interés o relevancia).

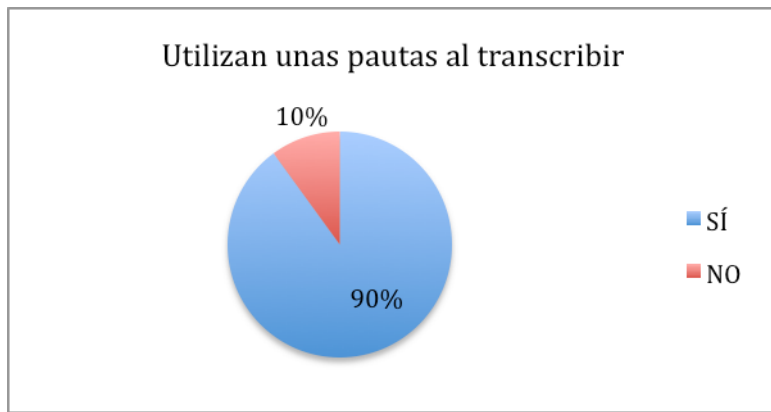


Tabla 7

Es evidente que el encontrar dificultades no es algo raro a la hora de transcribir. De hecho, en la Tabla 8 observamos que en su mayoría, concretamente el 90% de los encuestados manifiestan que en algún momento han tenido problemas para transcribir lo hablado en una grabación, probablemente debido a factores como el ruido, el solapamiento de las voces, la velocidad de los interlocutores al hablar, etc. Todo esto teniendo en cuenta que el idioma de la grabación original es el español. Si se tratase de otro idioma distinto, habría que añadir otra dificultad más a la hora de transcribir: la traducción y todo lo que esto implica, como por ejemplo el uso de un código distinto y una cultura en ocasiones también diferente. Pongamos que a esta traducción se le unen todos los elementos anteriormente descritos como lo son el ruido, los solapamientos, la velocidad de los interlocutores al hablar, etc. Si la persona que va a elaborar la traducción y posterior transcripción de esa conversación es una simple conocedora de ambas lenguas de trabajo pero carece de una formación adecuada en traducción e interpretación, probablemente cometa errores de forma inconsciente, como la omisión de información o la adición de elementos que no aparecen en la grabación original. Hemos visto que es siempre mejor indicar ininteligible cuando no estamos seguros de una traducción, pues un error bastante grave sería el inventar parte del diálogo. Desgraciadamente, esto no es ciencia ficción, pues anteriormente hemos analizado el informe del árabe al español en el cual los traductores inventan en muchas ocasiones parte del diálogo, añadiendo frases muy comprometidas que podrían ser causa de inculpación en un delito y, por consiguiente, podrían suponer la condena a un individuo.

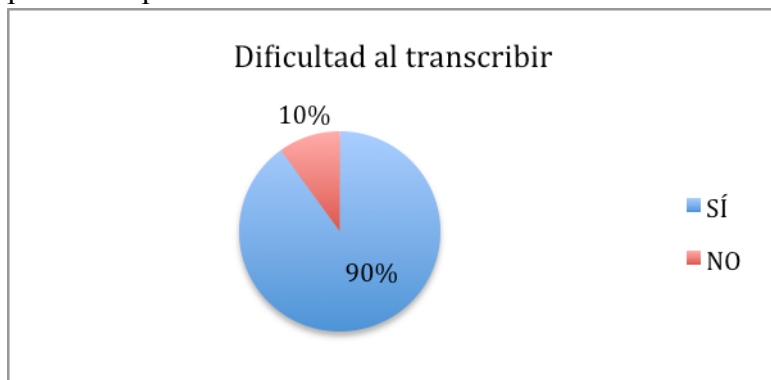


Tabla 8

Ante las dificultades que suelen aparecer en una conversación, a los encuestados se les ofrecen tres opciones como posibles soluciones. Estas son las siguientes: realizar un resumen de lo que se dice en la grabación, indicar que en algunas ocasiones el discurso es ininteligible y por último, incluir en la transcripción lo que el encuestado ha creído escuchar. En su mayoría, los encuestados coinciden en la segunda opción, es decir, indican que el discurso es ininteligible. Este tema es muy delicado puesto que la transcripción de lo que uno ha creído escuchar es algo arriesgado, ya que posteriormente en un juicio la parte concerniente puede manifestar su disconformidad con la transcripción que se ha realizado, por lo que ante la duda es siempre mejor incluir que el discurso es ininteligible. Uno de los encuestados afirma, sin embargo, que ha llegado a utilizar las 3 opciones en la misma conversación o en alguna de sus partes dependiendo de la situación o tipo de transcripción.

Medidas tomadas al encontrar dificultades

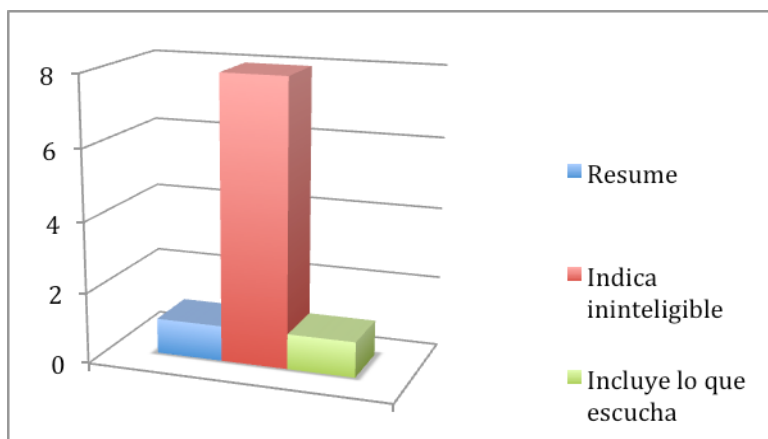


Tabla 9

Como ya hemos visto anteriormente, cada vez hay más grabaciones telefónicas que se desarrollan en otros idiomas y que es necesario traducir al castellano para la comprensión de lo sucedido por parte del juez, y poder éste así determinar la sentencia que corresponda. Ante esta situación, los encuestados indican que en la mayoría de las ocasiones recurren a la ayuda de un intérprete profesional para que éste se encargue de la traducción de las escuchas. Sin embargo, uno de ellos indica que en el caso de que no haya un profesional, se recurre a un intérprete inexperto que únicamente conoce las lenguas de trabajo pero no tiene formación específica en traducción o interpretación. Sin embargo, en este apartado es necesario hacer una pequeña aclaración, puesto que en los últimos años, la creciente inmigración ha supuesto que exista una gran cantidad de inmigrantes cuyas lenguas son dialectos de otras lenguas minoritarias. Esto es una traba para el sistema, que ha de adaptarse rápidamente a esta nueva situación proporcionando traductores e intérpretes que puedan garantizar la comunicación entre el organismo oficial y el individuo extranjero. La inexistencia de profesionales en estas lenguas minoritarias y la necesidad de abaratar costes implica que el estado recurra a personas que carecen de formación específica en traducción o interpretación, con tal de que tenga conocimientos de ambas lenguas de trabajo (el español y la lengua minoritaria). Probablemente sea a causa de este hecho que el agente encuestado hace ese comentario respecto a la profesionalidad de los intérpretes.

A pesar de todo, habría que tener en cuenta qué es lo que se considera un traductor o intérprete profesional dentro de la policía judicial u otros organismos judiciales, puesto que, como veremos más adelante, el Ministerio del Interior tiene una serie de subcontratas desde el año 2007 que a su vez proporcionan traductores e intérpretes en organismos como las comisarías o los juzgados, que realizan traducciones de escuchas y sus posteriores transcripciones, entre otras tareas. Sin embargo, en muchas ocasiones el único requisito que se les exige a estos ‘profesionales’ es el de hablar otra lengua, lo cual no garantiza un juicio justo o una buena traducción o interpretación de los documentos o acontecimientos a la persona extranjera. Hemos visto en el apartado de las sentencias (concretamente en la sentencia SAN 6175/2009) que cuando se precisa de un traductor o intérprete, y la traducción de la grabación es necesaria, el procedimiento típico parece ser el de pedir a un traductor o intérprete que proceda con la traducción de las conversaciones y mientras los agentes se encargan de elegir cuáles son relevantes para la investigación y cuáles pueden pasar desapercibidas.

Tras todo lo anteriormente expuesto, se pregunta a los encuestados si consideran necesario y útil la realización de un curso para aprender a transcribir, ya que esto les facilitaría la tarea y les ayudaría a comprender cuáles son los elementos esenciales que han de tenerse siempre en cuenta al elaborar la transcripción. Esto sería sobre todo interesante al tratar con una grabación en la que se habla en un idioma distinto al que conocen los agentes de la policía judicial, encargados de realizar las transcripciones. En la Tabla 10 observamos que el 60 por ciento de los encuestados afirman necesario realizar este curso frente al 40 por ciento que lo consideran innecesario. Como vemos, la transcripción no es algo que se considere esencial (más bien lo contrario), y por ello existe cierta falta de interés en que su proceso de elaboración se estudie más a fondo.

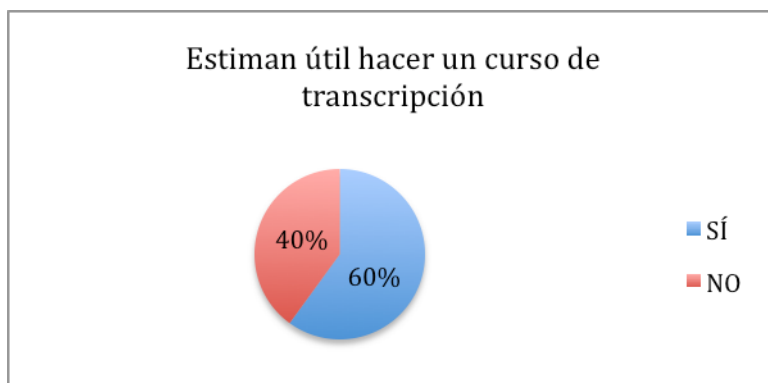


Tabla 10

La última pregunta de la encuesta tiene que ver con la unificación de unos criterios de transcripción. Se les pregunta a los encuestados si consideran necesaria la elaboración de un protocolo de transcripción y una vez más, la mayoría, en concreto un 60 por ciento de los encuestados afirman que creen necesaria la unificación de unos criterios de transcripción para facilitar la tarea a los jueces y otro personal judicial y así poder agilizar el proceso (véase la Tabla 11).

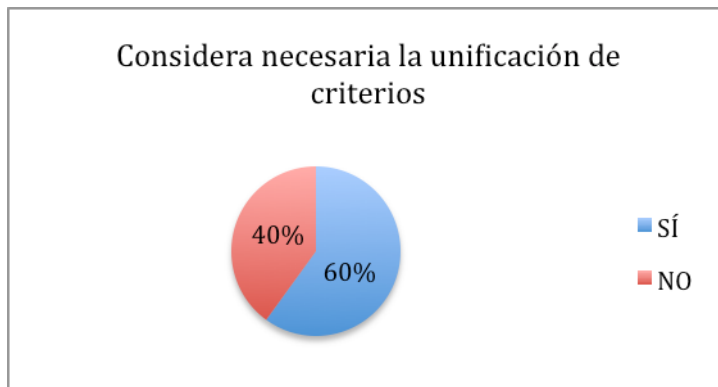


Tabla 11

Todas las anteriores preguntas las han contestado tanto los agentes de la policía judicial como los secretarios judiciales, los cuales también se encargan de elaborar las transcripciones. Posteriormente se elaboraron unas preguntas dirigidas especialmente a los secretarios judiciales y a su labor específica de dar fe a las transcripciones. Fue más complicado contactar con los secretarios puesto que en Guadalajara sólo hay cuatro juzgados de instrucción y no todos han realizado las encuestas. En la encuesta observamos que ambos secretarios judiciales han tenido que cotejar alguna transcripción en algún momento. Uno de ellos opina que las transcripciones son fieles con las grabaciones originales pero que a veces también encuentran ciertas dificultades a la hora de comparar la transcripción con la conversación original. Entre los problemas existentes, los secretarios judiciales mencionan que en ocasiones se enfrentan a unas grabaciones de gran extensión e incluso mencionan que un impedimento es el idioma utilizado, lo cual dificulta la tarea del secretario judicial, puesto que si éste no conoce el idioma de la conversación, es mucho más complicado verificar que las transcripciones se corresponden con las grabaciones telefónicas. El otro secretario judicial afirma que no ha encontrado dificultades a la hora de comparar transcripción y grabación original.

Respecto a la pregunta, ‘¿cree que se utilizan unos criterios generales en todas las transcripciones?’, uno de los encuestados ha contestado que no y el otro, por el contrario, ha afirmado que sí. En la encuesta también se les pregunta si consideran que es mucha responsabilidad el hecho de tener que dar fe de las transcripciones, y en este aspecto ambos coinciden en que efectivamente, es mucha responsabilidad la que tienen al llevar a cabo esta tarea. Finalmente se les pregunta si creen que las transcripciones son prescindibles, a lo que uno contesta que no pero el otro comenta que sí, añadiendo que esto se debe a que la escucha de la grabación original ha de realizarse en el juicio delante del juez para hacer valer el derecho de contradicción.

Una vez que conocemos la opinión de secretarios judiciales y policía judicial, que son los que elaboran las transcripciones, sería ideal conocer la opinión de un juez, que es el que tiene que leer estas transcripciones si es necesario y dictar una sentencia. Contamos con la opinión de una juez sustituta de los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de Valencia.

En la encuesta elaborada, la juez admite que las autorizaciones para la intervención de conversaciones telefónicas son muy frecuentes. Aparte, añade que suele ser la policía la que solicita este tipo de intervenciones para poder llevar a cabo la investigación y así poder dilucidar quién es el causante de un delito. También se nos indica que la transcripción de estas

grabaciones es muy frecuente también en los juicios, sobre todo cuando tal documento se convierte en una prueba básica para la imputación de un presunto delincuente. En la encuesta se puede observar que existe cierta importancia dada a la figura de la Policía Judicial, la encargada de solicitar las intervenciones telefónicas de las conversaciones, de realizar sus correspondientes transcripciones y el consecuente seguimiento de la investigación. Además de todo esto, la Policía Judicial se encarga de ir proporcionando información al Juzgado del proceso de investigación hasta el punto de desenmascarar al presunto delincuente. Este hecho coincide con lo anteriormente visto en el apartado de las sentencias, en el que se delega una gran responsabilidad al papel de la Policía Judicial.

La juez también menciona el papel del secretario judicial como algo imprescindible en el proceso de la transcripción forense, pues afirma que suele ser él mismo el encargado de escuchar la conversación al completo y compararla con la grabación original. Siempre se aporta la transcripción acompañada del audio. De hecho, nos comenta que no suelen ser los jueces los que escuchan la grabación, si no que en el juicio es más frecuente el uso de las transcripciones únicamente. Este dato es aún más interesante para nuestro estudio, ya que en el presente trabajo de investigación se pretende demostrar que la transcripción debería ser más tenida en cuenta durante el proceso judicial y como ya vimos anteriormente en la legislación referente a las transcripciones, éstas no se tienen más en cuenta por sí mismas, si no que han de ir siempre acompañadas de la grabación original.

Otro aspecto que es mencionado en la encuesta está relacionado con el uso de resúmenes en lugar de las transcripciones íntegras. En este caso, la juez nos indica que en ocasiones hay conversaciones de interés nulo para el avance de las investigaciones, por lo que no se recurre a la completa transcripción de las mismas. Sin embargo, “Es obligatoria la transcripción íntegra del contenido de lo grabado, pues es el Juez instructor el capacitado para seleccionar, y para que pueda captar de una forma global el contenido de las grabaciones” (Encuesta juez, Anexo II). En definitiva, casi siempre se recurre a los resúmenes de las transcripciones con el objetivo de agilizar el proceso o por una mera cuestión práctica. De hecho, la juez afirma que es necesario que la policía utilice resúmenes a la hora de entregar las transcripciones al juez, y en ocasiones resalta en negrita lo que a éste probablemente más le interese. Sin embargo, se menciona la importancia de que la transcripción se lleve a cabo de forma literal para su posterior verificación por el secretario judicial. La juez también afirma que no le consta que se omitan partes de la conversación como frases u otros detalles importantes, puesto que como ya menciona en otra pregunta, la transcripción se elabora de forma literal y “Donde se omiten frases y fragmentos completos es en los oficios informativos que se presentan al Juez, pues a éste solo se le explica lo que es relevante para la investigación, lo demás, es una labor individualizada del Juez” (Pregunta 12)

En la encuesta también se le pregunta a la juez sobre su opinión de la transcripción en España, concretamente se le pregunta si considera que el panorama de la transcripción forense está suficientemente desarrollado en nuestro país, a lo que ésta contesta que es a la policía judicial especializada a la que esto atañe, ya que es esta la que lleva a cabo la labor transcriptor, y a su juicio cuenta ya con profesionales bastante especializados. La juez considera que los profesionales que realizan las transcripciones están suficientemente formados para tal labor, aunque sí menciona que una mayor especialización sería también beneficiosa (por ejemplo, contar con lingüistas, traductores e intérpretes especializados),

sobre todo actualmente que existe una mayor globalización y hay un gran número de ciudadanos que hablan otras lenguas.

Precisamente el tema de las distintas lenguas es algo que nos interesa en este estudio, sobre todo cuando se trata de traducir y transcribir una conversación de otra lengua al español. También se le ha preguntado a la juez sobre este tema, y afirma que es cierto que ha aumentado la necesidad de elaborar transcripciones en otras lenguas ya que cada vez se investigan más delitos en los que participan ciudadanos no españoles. Sin embargo, afirma que este tema es asunto de la Policía Judicial en general y de la policía científica en particular, actuando estos últimos como peritos y con una formación universitaria específica para la labor que desempeñan. A pesar de esto, hemos observado anteriormente que en las encuestas sobre la formación recibida por la policía judicial para la elaboración de transcripciones no es generalizada, pues sólo el cincuenta por ciento de los encuestados ha recibido una formación específica para la transcripción.

A la pregunta, ¿Considera necesaria la labor de personal especializado en el campo de la traducción de conversaciones telefónicas y transcripción forense?, la juez responde que sí lo considera necesario, “sobre todo respecto de la traducción de conversaciones de personas de habla no hispana, de idiomas o dialectos considerados no comunes, en donde, quizás, en la Policía Judicial no estén lo suficientemente especializados” (Pregunta 15). Tal respuesta confirma el hecho mencionado en uno de los anteriores apartados sobre la responsabilidad que se delega a la Policía Judicial, a la que se le considera suficientemente formada para elaborar traducciones de conversaciones telefónicas en otras lenguas. Parece que es necesario que los agentes conozcan la lengua, pero no se especifica que hayan de tener unos conocimientos específicos en lingüística o análisis de la conversación, por ejemplo.

Otra de las preguntas de la encuesta estaba relacionada con las dificultades de comprensión de la transcripción. La juez afirma que existen ocasiones en las que hay dificultades para comprender lo que se dice en la conversación debido al uso de una jerga específica y una terminología complicada utilizada por los presuntos delincuentes para evitar precisamente que se revelen sus intenciones. La juez añade que en estos casos, la policía judicial se encarga de añadir comentarios y explicaciones para facilitar la comprensión de la transcripción al juez. La cosa se complica más aún si la transcripción se elabora en español pero su grabación original discurre en otra lengua. En ese caso el juez ha de confiar plenamente en el papel del secretario judicial, que es el encargado de validar ambos documentos.

En la pregunta 16, ¿Cree que la unificación de unos criterios de transcripción sería útil para agilizar el proceso?, la juez responde que ‘en general, unificar criterios, siempre agiliza cualquier proceso, sobre todo, porque conlleva, mayor seguridad jurídica. En cualquier caso, entiendo que la transcripción forense tiene criterios bastante unificados, pues siempre se lleva a cabo de igual manera, y por los mismos profesionales’ (pregunta 16). Se observa que la juez no considera necesaria la unificación de criterios de transcripción pues cree que los existentes están ya bastante unificados.

Sin embargo, a la última pregunta, ¿cree que la transcripción podría ser utilizada como prueba independientemente de sus grabaciones originales como lo es actualmente en otros países?, la juez responde que:

Si, y de hecho viene utilizándose como prueba documental, adjunta al soporte auditivo que también ha de aportarse al juicio oral, como prueba de cargo, y por si alguna de las partes interesa la escucha de algún fragmento, pero siempre se ha de tener en cuenta, que se trata de un medio instrumental, que se ha utilizado en la fase de instrucción del procedimiento penal, con la finalidad de investigar a una persona o personas, presuntamente responsables, sin que su finalidad última sea la escucha y transcripción de las mismas, sino investigar a través de ellas la posible comisión de un delito, y las personas responsables, pudiendo en su caso, utilizarse como medio probatorio, para su aportación a juicio (Pregunta 17, encuesta)

Otra de las preguntas de la encuesta era ¿Ha presenciado algún caso en el que un error de transcripción haya supuesto la absolución de un individuo o viceversa ante lo cual no ha podido usted hacer nada? A la misma, la juez responde lo siguiente:

Yo, personalmente, no he llevado ningún caso, que por error de transcripción se haya absuelto o condenado, ni tengo constancia de que se haya producido. En ocasiones, si es posible, que por los letrados de la defensa, si interese por algún defecto formal o vulneración de derechos fundamentales, invalidar la prueba, y con ello, interesar la nulidad de la intervención telefónica, que caso de ser estimada, podría dar lugar a la absolución, pues si como he dicho, en ocasiones, todo el procedimiento arrancó de la intervención telefónica, si ésta, se declarara nula, y se establece la relación de causalidad entre la prueba de intervención ilícita, y las otras pruebas de cargo directa o indirectamente relacionadas, ya no tendría valor toda la prueba que derivara de dicha intervención, y se podría declarar la nulidad de todo lo actuado, si se prueba la conexión de antijuridicidad. A mí no me ha sucedido, pero me consta, que en alguna ocasión, aunque tampoco es muy corriente, pues siempre las resoluciones judiciales que restringen o vulneran derechos fundamentales se hacen con todas las garantías, como sería en este caso, el secreto de las comunicaciones (art. 18 Constitución Española y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). (Pregunta 8)

Como menciona la juez, observamos que un error en la transcripción puede invalidarla como prueba. Esto lo hemos visto también anteriormente, en el apartado de sentencias, en el que una de las partes se queja porque considera que existen errores en la transcripción. Aunque en las sentencias que tomamos como ejemplo la transcripción no se invalida, pues siempre se considera que ningún derecho ha sido vulnerado, sí que es cierto que en ocasiones la grabación telefónica y su posterior transcripción pueden considerarse una violación al derecho del secreto de las comunicaciones, por ejemplo.

En definitiva, todas las encuestas (tanto las entregadas a secretarios judiciales como a policía judicial y la entregada a la juez) muestran el panorama de la transcripción y la traducción forense en España. Podemos decir que, en comparación con otros países de habla inglesa y con la *Common Law* como sistema judicial, en España la traducción y transcripción forenses son un campo reciente muy poco desarrollado aún y en constante estudio en nuestro país. La creciente necesidad de traducción de grabaciones telefónicas intervenidas está facilitando que la gente se conciencie de la importancia de los profesionales de las lenguas en este tipo de disciplinas, pues ya ha quedado atrás el hecho de que un agente de la policía judicial pueda elaborar una transcripción sin recibir una formación determinada. Ahora el aumento de población de habla no hispana conlleva la necesidad de contratar especialistas en lenguas minoritarias capaces de traducir o interpretar el contenido de las grabaciones originales.

También es curioso observar que a pesar de esta evidente necesidad de contratar profesionales bilingües formados adecuadamente, aún sigue habiendo trabas en el proceso de selección y contratación de los traductores e intérpretes profesionales. De hecho, en una de las sentencias analizadas anteriormente observamos que para la traducción de grabaciones se

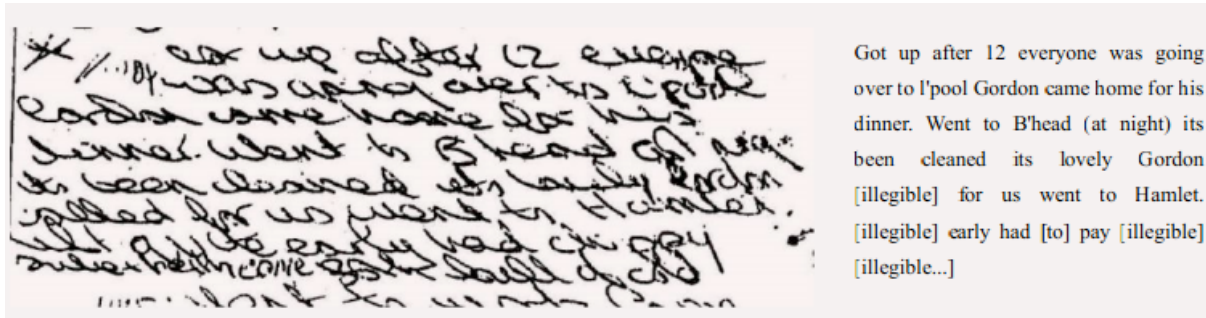
recurre en ocasiones a profesionales de empresas privadas como la subcontrata Seprotec Multilingual Solutions, que aunque trabaja para el Ministerio del Interior (el cual se encarga de pagarle), no paga debidamente a sus profesionales, no garantizan la excelente labor de sus traductores e intérpretes y además, carecen de un código deontológico específico, aparte de que en algunas ocasiones los traductores o intérpretes contratados ni si quiera tienen una titulación de traducción o interpretación o tienen antecedentes penales. Esto es un hecho. Sin ir más lejos, podemos recurrir al siguiente artículo en el que se evidencia la escasa concienciación del mismo Estado ante la necesidad de profesionales en la traducción y transcripción de escuchas telefónicas en organismos como la Policía y los Juzgados:

“Seprotec está enviando a camareros sin preparación a comisarías y juzgados. Y les paga 10 euros por hora, a pesar de cobrar 45 de Interior por cada servicio”, explica Gabriel Pérez Castillo, secretario general del Sector de Justicia en CSIT Unión Profesional.

Este diario ha comprobado que Seprotec no exige titulación a sus trabajadores, sino que se limita a tener un porcentaje de titulados entre su plantilla, tal y como se exige para optar a la contrata. Para el resto, es suficiente con tener el título de ESO. Así lo indica en anuncios publicados en Infojobs, en los que busca “intérpretes de todos los idiomas para prestar servicios en organismos policiales”. Entre sus labores, “interpretar simultáneamente lo que otra persona dice en un idioma que no es castellano; efectuar escuchas telefónicas”... El salario: 12 euros brutos la hora. (Diario Público, 04/06/2008, Magda Bandera)

Todo esto deriva en traducciones y transcripciones nefastas y sin sentido, como habíamos podido comprobar en el seminario impartido por el Grupo ILFE y el grupo FITISPos sobre Traducción y Transcripción forense llevado a cabo en la UAH, en el cual se nos mostraban numerosas transcripciones con bastantes errores de traducción evidentes, que no serían cometidos por un profesional formado en la materia. Por ejemplo, en tal seminario se muestran transcripciones elaboradas a lápiz con letras o palabras en ocasiones ininteligibles. También se nos muestran transcripciones en las que la síntesis o resumen y la misma transcripción son elaboradas por distintos agentes, lo cual podría dar lugar a la elaboración de textos con un contenido bastante diferente el uno del otro. Una de las transcripciones más llamativas que se comentan en tal seminario tiene lugar en dos lenguas diferentes, siendo la transcripción que se ha elaborado al español demasiado literal, es decir, se añaden frases que no tienen sentido alguno en la lengua meta. Esto es el reflejo del uso de personal no cualificado en las lenguas utilizadas, pues estos errores manifiestan que no existe un conocimiento profundo de la cultura de la lengua a la que se va a realizar la traducción de la grabación.

El hecho de que en ocasiones algunos transcriptores utilicen el papel y el lápiz para elaborar las transcripciones supone también otra traba añadida, ya que en ocasiones la letra del transcriptor es muy complicada de entender debido a su caligrafía, como ocurre en el siguiente ejemplo, en el cual se muestra el texto transcrito con papel y lápiz (a la izquierda) y su interpretación (a la derecha):



Forensic Linguistics Insitute (FLI)

En tal documento podemos observar que es recomendable que se tenga cuidado al transcribir para que así los errores se limiten al máximo y se consiga agilizar el proceso. Hoy en día hay una gran cantidad de medios (entre ellos el ordenador) para mejorar la labor transcriptor, entre ellos determinados programas que pueden facilitar y agilizar el proceso, por lo que sería ideal hacer el debido uso de los mismos.

2.4.3. Resultados para el Uso de Criterios Comunes y Propuesta Final

Debido a la gran cantidad de casos que se acumulan en los juzgados, ya hemos mencionado que un factor ineludible a la hora de transcribir es la agilidad. Es esencial poder proporcionar las transcripciones en un período corto de tiempo. Para lograr esto, ya mencionamos anteriormente en el apartado ‘2.3.4. Comparación de convenciones de transcripción y propuesta de criterios comunes’, una serie de propuestas para reducir el tiempo de elaboración de una transcripción. Todo esto teniendo en cuenta que en la actualidad la herramienta de trabajo más utilizada es el ordenador, por lo que es primordial contar con una serie de recursos que nos permitan ir más rápido con las teclas.

Por esta razón la unificación de criterios tiene que suponer un ahorro de tiempo, para que a la hora de añadir un símbolo, se tarde lo menos posible en añadirlo al documento. Por ello lo ideal sería el uso de símbolos que aparezcan de por sí en los teclados convencionales del ordenador, como los corchetes, los paréntesis, los puntos suspensivos o las interrogaciones y exclamaciones. Anteriormente veíamos que la mayoría de autores creadores de unas convenciones de transcripción coincidían en su gran parte en el uso de unos símbolos que son bastante intuitivos y sencillos de recordar, lo cual es algo positivo.

2.4.3.1. Propuesta de Criterios Comunes

En todos los ejemplos de transcripciones elaboradas por la Policía Judicial que hemos utilizado en este trabajo (Véase Anexo IV), observamos que un rasgo que se repite en todas ellas es la literalidad que se busca a la hora de transcribir. En todas las transcripciones se intenta acercar la lengua oral a la lengua escrita. Aunque es cierto que no contamos con las grabaciones originales de las transcripciones, se puede observar que sin embargo todas las transcripciones son bastante literales, pues podemos notar cierta escasez o ausencia de símbolos a la hora de transcribir, como por ejemplo corchetes para reflejar solapamientos o repetición de vocales para indicar alargamientos vocálicos, entre otros elementos. Si bien es

cierto que muchos de los símbolos que proponemos en este trabajo son bastante utilizados, en las transcripciones tenemos la sensación de estar leyendo un texto literario y no una transcripción que se ha realizado de una grabación telefónica.

Como ya habíamos comentado, la transcripción parece tarea fácil pero en realidad no siempre lo es. La espontaneidad del lenguaje oral, los ruidos externos, los solapamientos, la existencia de otra lengua en la grabación, las peculiaridades fonéticas de los interlocutores, etc. son los elementos que probablemente complican más la labor transcriptor. Por estas razones es importante hacer ver a los individuos encargados de transcribir que hay elementos que pueden condicionar lo que uno escucha, que el sistema cognitivo a veces juega malas pasadas y que ante la duda es siempre más recomendable mencionar si una palabra u oración es ininteligible, pues transcribir lo que uno cree escuchar puede suponer graves consecuencias. Es importante tener en mente el caso de David Bain, acusado de asesinato porque en la llamada que realizó al teléfono de urgencias y que fue posteriormente transcrita erróneamente le llevó a pasar 13 años en la cárcel por error. Según el transcriptor, Bain había pronunciado las siguientes palabras : *'I shot the prick'*.

También es importante hacer saber a los encargados de las transcripciones o transcriptores la importancia de revisar una transcripción tantas veces como sea necesario. Aunque es cierto que este hecho es algo utópico, no es imposible, y al menos se recomienda que otra persona revise al menos una vez la transcripción y la compare con la grabación original para asegurar que lo que se transcribe es lo que los interlocutores dicen. Aunque en España la transcripción es aparentemente un mero documento adicional, hemos visto en el apartado denominado '2.3.1. Rastreo de Sentencias', que en varias ocasiones se comenta que la simple lectura de las transcripciones junto con los informes elaborados por la Policía Judicial son suficientes para conocer el estado de la investigación.

Vemos por tanto que las transcripciones se tienen en cuenta más de lo que aparentemente dice la legislación, y que su validación como prueba en el proceso judicial sería muy útil. Sin embargo, es esencial que para llegar a este punto se recorra un largo camino empezando por la unificación de criterios comunes de transcripción que puedan añadirse al final de la misma en caso de que el juez necesite aclaraciones al respecto. El hecho de unificar criterios probablemente daría un carácter más profesional y serio a la transcripción, y como consecuencia quizá podría ser tomada más en cuenta en los juicios, no como mero documento adicional de soporte a la grabación, sino que podría adquirir cierta 'independencia' para así poderse tener en cuenta individualmente en el proceso.

Aparte, si la unificación se llevase a cabo por profesionales de la transcripción y con un conocimiento adecuado en las lenguas de trabajo competentes (lenguas extranjeras) como traductores e intérpretes profesionales, sería menor la responsabilidad del secretario judicial a la hora de dar fe de las transcripciones. Esto sería sobre todo útil en el caso de grabaciones que discurren en otro idioma, cuya traducción o interpretación es esencial para conocer los objetivos del presunto delincuente y poder así avanzar en la investigación. Con esto también se garantizaría un juicio más justo a los implicados, si estos no hablan el español.

También vimos anteriormente que tal proposición de criterios comunes no es una tarea imposible, pues muchos de los símbolos utilizados para transcribir son intuitivos y ya hacemos uso de ellos de forma cotidiana, por ejemplo, cuando leemos una obra de teatro. A continuación, citaré los criterios que propongo para elaborar una transcripción una vez

comparadas numerosas convenciones de distintos autores tanto españoles como de países anglosajones. Tales criterios son los siguientes :

- El uso barras invertidas para indicar silencios o pausas, de menor a mayor duración , como se muestra a continuación :
 - Una pausa muy corta : ‘/’
 - Una pausa algo más prolongada ‘//’
 - Una pausa más larga o silencio prolongado : ‘///’
- El uso de corchetes para indicar un solapamiento o interrupción surgida entre varios interlocutores: ‘[]’
 - El uso de la apertura del corchete para indicar el comienzo del solapamiento : ‘[‘
 - El uso del cierre del corchete para indicar el final del solapamiento : ‘]’
- El uso de signos ortográficos normativos como lo son interrogaciones y exclamaciones para indicar preguntas o admiración :
‘¿ Me lo estás diciendo en serio ?’ o ‘¡Déjame en paz !’. Si el interlocutor manifiesta sorpresa, por ejemplo, pueden utilizarse varias interrogaciones o exclamaciones, como se muestra a continuación : ‘!!!!Es increíble !!!!!’. Evidentemente, si la transcripción se realiza en otra lengua, no será necesario añadir tales signos al principio de la oración : ‘**What do you mean ?????**’
- El uso del guión para indicar una autointerrupción o un reinicio : ‘-‘ como se muestra en el siguiente ejemplo : ‘**Estoy en es-, en Caja Madrid**’
- La repetición de vocales o consonantes para indicar un alargamiento vocálico o consonántico en una frase, como por ejemplo : ‘yyyyyyyy’ o ‘siiiiiiiii’
- Cuando el interlocutor habla en tono muy bajo o susurra, proponemos que esto se indique de la siguiente forma : ‘ °susurro° ’. La adición del símbolo ‘°’ en la transcripción es rápida ya que tal símbolo se localiza rápidamente en el teclado.
- El uso de mayúsculas para indicar el aumento de volumen que manifiesta el interlocutor al hablar : ‘**esto NO PUEDE SER**’
- Para indicar énfasis, es también muy corriente el uso del subrayado, como a continuación: ‘**te lo estoy diciendo a ti**’
- Hay ocasiones en las que el interlocutor suspira, manifestando cierto cansancio, aburrimiento u otras emociones. Esto puede indicarse mediante el uso de varias ‘h’, como en el ejemplo : ‘**hh**’
- Al tratarse de el lenguaje oral, habrá bastantes ocasiones en las que será complicado comprender lo que dice el interlocutor, por lo que es siempre recomendable indicar que el discurso es ininteligible, de esta forma : ‘ **(ininteligible)** ’
- Cuando el transcriptor no está seguro de lo que escucha en la transcripción, esto se puede indicar de la siguiente forma : ‘ **((transcripción dudosa))** ’
- Algo muy típico en el discurso hablado es la tendencia a acortar las palabras debido a rasgos dialectales o regionales. Esto no suele reflejarse en las transcripciones forenses, aunque sería interesante añadirlo en las mismas, pues es algo que dice mucho de la procedencia de una persona. Puede indicarse de esta forma : ‘ **m’han dicho**’ o ‘**y’know**’

- Por supuesto también sería útil añadir los ya denominados retroalimentadores de canal en la transcripción, pues son muy utilizados en la lengua oral: ‘**ajá, mm, uf, eh**’
- Otra forma de indicar que el interlocutor ríe podría ser el uso de ‘**jaja**’. Sin embargo, como ya mencionamos anteriormente, los criterios deberían ser útiles universalmente, y ‘**jaja**’ no se utiliza en todas partes para indicar risa. Por esta razón, el uso de la arroba ‘@’ sería una opción, ya que en nuestro estudio hemos visto numerosas convenciones de transcripción en las cuales se usa tal símbolo para indicar que el interlocutor se está riendo mientras habla.
- Cuando la transcripción se lleva a cabo de una lengua a otra, a veces surge la necesidad de hacer aclaraciones para evitar malinterpretaciones. Las notas del transcriptor podrían indicarse añadiendo un número a la palabra o frase correspondiente y elaborar una nota a pie de página como se muestra a continuación : ‘**llovía a cántaros¹**’
- En caso de que el interlocutor mencione en algún momento una palabra o frase en otra lengua, esto podría reflejarse mediante el uso de cursiva : ‘**Estás *crazy***’
- Para indicar que hay ruido de fondo en una grabación, podría hacerse uso del asterisco en el fragmento donde haya un ruido excesivo : ‘*** Te decía que no tienes que venir a recogerme***’
- Cuando varias palabras se pronuncian sin pausa o a una velocidad excesiva, podríamos indicarlo omitiendo el espacio correspondiente entre las mismas: ‘**palabrapalabra**’
- Hemos mencionado antes que ha de transcribirse todo lo que se dice. Por este motivo, en los casos en los que existe una concordancia en la grabación original, podemos utilizar la etiqueta ‘<sic>’ para evitar que el error del interlocutor sea interpretado como un error en la transcripción, como se muestra a continuación : ‘**si reúne las<sic> requisitos**’. La etiqueta <sic> proviene del latín, por lo que podría utilizarse para elaborar las transcripciones en otras lenguas además del español.
- Cuando el interlocutor menciona una palabra pero ésta está incompleta, podría añadirse entre paréntesis la parte ausente para así poder facilitar la comprensión del lector de la transcripción, como en el siguiente ejemplo : ‘**¿(en)tonces qué vamos a hacer ?**’

Los criterios mencionados responden más al aspecto lingüístico de la transcripción. Sin embargo, aparte de todo lo concerniente a la transcripción de la grabación en sí o traslado de la lengua oral al papel, ya veíamos anteriormente la importancia de otros aspectos a tener en cuenta y que no responden tanto al aspecto lingüístico de la transcripción si no que hacen más referencia a información relacionada con el transcriptor, la fecha de elaboración de la transcripción, etc. Estos elementos a veces pasan desapercibidos pero no son por ello irrelevantes. De hecho, sería recomendable poner más atención a los mismos. Tales aspectos se enumeran a continuación :

- Es importante que antes de empezar a transcribir, el transcriptor escuche al menos un par de veces la conversación completa para situarse en el contexto, conocer el tema del que se habla, etc.
- Incluir la fecha de elaboración de la transcripción, así como el nombre y apellidos del transcriptor y su firma es algo importante, ya que en caso de dudas en la transcripción, siempre se puede recurrir al autor de la misma, que puede ayudar a entender al lector aquellas dudas que surjan.
- Sería recomendable que la transcripción se hiciese a ordenador, pero si esto no es posible y se elabora con papel y lápiz, es necesario que se haga con una letra legible para no complicar la comprensión de la misma.
- Revisar la transcripción es algo fundamental. Sería más recomendable que tal revisión la llevase a cabo una persona que no ha escuchado la grabación anteriormente ni ha leído la transcripción ya elaborada, con el objetivo de evitar influenciarse por lo leído.
- Es necesario añadir un pequeño resumen o síntesis antes de comenzar la transcripción, para informar al lector de lo que trata la conversación transcrita. Es recomendable que tanto la síntesis como la transcripción sean elaboradas por la misma persona para así evitar posibles malentendidos o incongruencias entre ambos documentos.
- Añadir notas de transcriptor siempre que se considere necesario para hacer cualquier tipo de aclaración, sobre todo si además de transcribir, el transcriptor está traduciendo la grabación original a otra lengua con una cultura diferente. De esta forma se evitarán malentendidos.
- En la transcripción hay que tener siempre en cuenta el objetivo de la misma y a quién va dirigida, para así poder acoplarla de cierta forma al receptor.

2.3.4.2. Utilidad del Corpus Oral

La propuesta de criterios comunes anteriormente mencionada responde mayormente al aspecto lingüístico de la transcripción y traducción forenses. Sin embargo, todas las peculiaridades de la lengua oral también pueden recogerse en un corpus oral, aunque esta tarea es algo bastante más ardua para el transcriptor, ya que al hablar, el interlocutor no sigue unas pautas determinadas, y en ocasiones también inventa palabras, utiliza muletillas y repeticiones, entre otros elementos. Los corpora orales son muy útiles para la investigación en el campo de la lingüística forense, sobre todo para la transcripción, pues recoge información específica del campo que nos interesa, por ejemplo, recoge palabras poco utilizadas pero típicas del argot y jerga de una región o una comunidad de hablantes determinada. El objetivo de estos corpora es registrar las conversaciones orales en cualquier ámbito para así dilucidar las estructuras más utilizadas por los hablantes en la lengua oral y para conocer la evolución de la lengua en uno o varios ámbitos concretos. Un ejemplo es el Corpus Oral de Referencia de la Lengua Española Contemporánea (CORLEC). El siguiente fragmento corresponde a una transcripción de una conversación de un juicio (corpus jurídico) que aparece en tal corpus CORLEC :

<H2> Bien. Eh... creo que hubo un tema que no quedó demasiado claro y me gustaría... repetirlo antes de la próxima consulta, <ruido=timbre de teléfono> eh... a ver si... Una consulta y enseguida te formulo esa pregunta, Jesús. Buenas tardes.

<H4> Hola, buenas tardes.
 <H2> Dígame, señora.
 <H4> Mire, s<palabra cortada>... quería consultarle al señor abogado.
 <H2> Sí.
 <H4> Mire, nosotros tenemos unas tierras por parte de... del abuelo de mi marido,
 <H2> <simultáneo> Sí.
 <H4> ... que </simultáneo> ya falleció. Entonces, ahora... eh... reclamándolas, una tía de... de nosotros, por parte de mi marido, claro, pero que ya se ha muerto el marido de esta señora, y no tiene hijos. Entonces, el abogado que nos lleva esto nos dice que tiene derecho a la herencia, ¿es verdad?
 <H3> <simultáneo> ¿Que tiene derecho a la herencia la tía...?

A continuación se utiliza otro fragmento de transcripción extraído de otro corpus oral del Laboratorio de Lingüística Forense perteneciente a la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) :

*MON: un camión / de tres mil quinientos kilogramos /
 *ARA: hhh //
 %act: (1) assent
 *MON: / cuántos carriles puede utilizar ? y el chico / ha visto +
 *ARA: uno //
 *MON: bueno / uno +
 *ARA: el de la derecha / y el inmediato //
 *MON: claro / pero el chico ha leído más de tres mil &quini [/]
 *ARA: ya // <y / ya> //
 *MON: [<] <quinientos kilogramos> // y otro / del ralentí / te ha tocado a ti eso ?
 *ARA: no // a mí el de ralentí / no //
 *MON: dice que el [/] el ralentí que si consumía más // todo el mundo ha puesto / que sí /

La última transcripción propuesta también pertenece al Laboratorio de Lingüística Forense de la UAM, concretamente a las transcripciones del ámbito administrativo. Sin embargo, se observa que los criterios utilizados en esta transcripción y la anterior son dispares:

<H1> Certificado del centro donde cursa los estudios...
 <H2> Ya.
 <H1> Cayetano. Eh... si anda muy apremia<(d)>o lo único que podemos... le puedo... admitir son las matrículas del curso 90 91. Curso... curso del año pasa<(d)>o que termina <ininteligible> en setiembre de este año. <silencio>
 <H1> Con lo cual... Ahora, la... la matrícula fotocopia bien, sí. <silencio> Como caso excepcional en estas fechas puesto que andan apretados de... Pero vamos los carnets nunca, ¿eh?
 <H2> Ya.
 <H1> O sea que en estas fechas es lo que... lo que le puedo admitir. <ininteligible> renovación, la solicitud de renovación <ininteligible> encima ¿eh? pero vamos el problema... <simultáneo>
 <H2> <ininteligible> no está aquí. </simultáneo> El problema es este.
 <H1> Las matrículas... o las matrículas o los certificados.
 <H2> Muy bien.
 <H1> ¿Eh? <silencio> A parte de que le tiene usted caducado desde el mes de junio.
 <silencio> Pero vamos.
 <H2> Muy bien. ¡Qué le vamos a hacer!

En líneas generales, si comparamos las tres transcripciones, podemos observar que en todas ellas ya existen criterios que se utilizan de distinta forma en una y otra transcripción.

Por ejemplo, las pausas se reflejan con puntos suspensivos en las transcripciones número uno y número tres y con una o varias barras invertidas en la segunda transcripción. Para hacer referencia a los interlocutores se utiliza la numeración de los hablantes (H1, H2, H3, etc.) en una transcripción y en la otra las tres primeras letras de sus respectivos nombres (MON, ARA, etc.). Esto refuerza lo que comentábamos anteriormente de que no existe una unificación de criterios para transcribir, ya que cada uno de los transcripores utiliza unos criterios individuales según le convenga.

Ambas transcripciones procedentes de dos corpora orales han sido elaboradas por personal formado en la materia de la transcripción. Tras buscar en diferentes corpora, he llegado a la conclusión de que es muy complicado acceder al tipo de transcripciones que nos interesan, esto es, transcripciones forenses derivadas de conversaciones telefónicas que son utilizadas como soporte de grabaciones para utilizarlas como pruebas en los juicios. Normalmente se encuentran conversaciones en otros ámbitos como el científico, el educativo, conversaciones orales, etc., pero es muy complicado encontrar transcripciones en el ámbito penal. Lo más probable es que esto se deba al carácter confidencial del material transcrito por agentes de la policía judicial y secretarios judiciales, ya que tales conversaciones son bastante delicadas y tratan delitos aparte de que contienen información privilegiada que no puede desvelarse en una página web, pues es información que de cierta forma compromete la seguridad de los ciudadanos.

Como podemos observar, si comparamos las transcripciones que acabamos de mencionar (que como ya decíamos probablemente hayan sido elaboradas por profesionales) con las transcripciones que analizábamos en el apartado ‘2.3.4.Comparación de Convenciones de Transcripción y Propuesta de Criterios’, vemos que en estas últimas apenas existen símbolos de transcripción, mientras que en las encontradas en un corpus oral, las transcripciones están plagadas de los mismos (flechas, asteriscos, barras invertidas, etc.). Esto también es el espejo de la realidad sobre la transcripción en España, y refleja que aún nos queda un largo camino por recorrer en lo que se refiere al avance de la transcripción en juzgados y comisarías españolas.

A pesar del gran número de símbolos existentes en las transcripciones anteriormente mencionadas, podemos observar que se intenta reflejar lo que se escucha en la grabación original. No se pretende acercar el discurso oral a la lengua escrita, si no reflejar de la forma más fiel posible lo que dicen los interlocutores. En la tercera transcripción de este apartado vemos en la siguiente frase: “<H1> Cayetano. Eh... si anda muy apremia<(d)>o lo único que podemos... le puedo... admitir son las matrículas del curso 90 91”, que se reflejan las palabras tal y como son dichas en el diálogo. Por esta razón la palabra ‘podemos’ se refleja como tal en la transcripción, a pesar de ser gramaticalmente incorrecto..

2.5. Conclusiones

Tras el análisis de las sentencias seleccionadas de la legislación española y de las encuestas realizadas en comisarías y juzgados así como tras comparar los distintos sistemas de transcripción y proponer unos concretos, podemos concluir lo siguiente :

En primer lugar, es evidente que la legislación existente respecto a las transcripciones y al papel del traductor o intérprete no son nada beneficiosas para el campo de la lingüística forense, pues no existe una ley que exija la necesidad de elaborar la transcripción de las conversaciones ni una ley que obligue a contratar a un intérprete con un título oficial en tal materia. Por ello, la modificación de la legislación actual sería el primer paso necesario para mejorar la labor de la traducción y transcripción forenses en España.

También vimos que la creciente llegada de población inmigrante en poco tiempo ha supuesto la necesidad de traducir o interpretar conversaciones telefónicas de lenguas o dialectos procedentes de lenguas minoritarias, a lo que el sistema ha de adaptarse rápidamente. En ocasiones el Estado recurre a individuos que carecen de una formación específica, algo que también debería cambiar.

A pesar de la poca importancia dada a la transcripción en España, en nuestro estudio se observa que es frecuente el uso de la transcripción durante el proceso judicial, pues hay un gran número de sentencias en las que éstas aparecen. Además, vemos que una mala transcripción puede implicar la inculpación de un inocente o la absolución de un culpable, por lo que concluimos que sería necesario que fueran profesionales los que las llevaran a cabo.

También hemos observado que la transcripción suele ser anulada si no va acompañada de la grabación original, y que cuando esta se elabora en otra lengua, se rechaza en la mayoría de los casos, quizá porque hay cierta desconfianza a que la misma se corresponda por completo con la grabación original.

La unificación de criterios de transcripción no es una tarea imposible, más bien lo contrario, pues hemos visto en nuestro estudio que muchas convenciones de transcripción coinciden en el uso de muchos de los símbolos utilizados. Además, el uso del ordenador y de programas específicos como Transana ayudan a facilitar y agilizar el proceso de transcripción.

En definitiva, la transcripción podría llegar a utilizarse como prueba independiente, sin la necesidad de ir acompañada de la grabación original, pero para esto sería necesaria una serie de cosas. Primero, un cambio en la legislación respecto a la transcripción y traducción forense. Segundo, una adecuada formación del personal que la realiza y tercero, la toma de conciencia por parte del sistema de la necesidad inminente de los traductores e intérpretes profesionales para la elaboración de las traducciones de las escuchas en lenguas extranjeras.

3. Bibliografía

- ALONSO PÉREZ, F. (2004). *Manual del Policía*. Madrid: La Ley
- CAMERON, D. (2001). *Working With Spoken Discourse*. London, SAGE Publications
- COULTHARD M. & JOHNSON A. (2010). *The Routledge Handbook of Forensic Linguistics*. Oxford, Routledge Handbooks
- COULTHARD, M. (1992). *Advances in Spoken Discourse Analysis*. London, Routledge
- DU BOIS, JOHN W. (1991). *Transcription design principles for spoken discourse research*. *Pragmatics* 1:71-106.
- EDWARDS, JANE A. & LAMPERT, MARTIN D. (Ed) (1993). *Talking Data. Transcription and Coding in Discourse Research*. New Jersey: Lawrence Erlbaum Associates, Inc. Publishers.
- EERDMANS S. , PREVIGNANO, CARLO L. & THIBAUT, PAUL J. (2003). *Language and Interaction. Discussions with John J. Gumperz*. The Netherlands and Philadelphia: John Benjamin's Publishing Co.
- FRASER, H. (2003). Issues in Transcription: Factors affecting the reliability of transcripts as evidence in legal cases. *International Journal of Speech Language and the Law* 10:203-226.
- GALLARDO-PAÚLS, B. (1993). *Lingüística perceptiva y conversación: secuencias*. Universidad de Valencia
- GALLARDO-PAÚLS, B. (1996). *Análisis conversacional y pragmática del receptor*. Valencia. Ed. Episteme
- JEFFERSON, G (2004). *Glossary of transcript symbols with an introduction*. In Lerner, G.H (Ed). *Conversation Analysis: Studies from the first generation*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins (pp. 13-31).
- MIKKELSON, H. (2000) *Introduction to court interpreting*. Manchester, U.k & Boston: St. Jerome.
- PAYRATÓ L. (1998). *De profesión, lingüista. Panorama de la lingüística aplicada*. Barcelona, Ariel Practicum
- TURELL, M. TERESA (Ed.) (2005). *Lingüística forense, lengua y derecho. Conceptos, métodos y aplicaciones*. Barcelona, DOCUMENTA UNIVERSITARIA
- TUSÓN VALLS, A. (1997). *Análisis de la conversación*. Barcelona, Ariel Practicum

Webgrafía

Introducción a la Lingüística forense. Marta Falces Sierra. Universidad de Granada

http://www.ugr.es/~jsantana/publicaciones/linguistica_forense.htm

Incorporación al proceso como prueba. Isabel de las Cuevas Miaja

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CDDQFjAA&url=http%3A%2F%2Funidad-de-accion.com%2Fdoc%2FIntervenciones-telefonicas.doc&ei=CC5GUdSCBcWRhQeT6oGIBw&usg=AFQjCNG1I6KzQ8WCWnFKhmV1KIEZImjetw&sig2=zwfqkEgpQ0BMoRXjRL1xWg&bvm=bv.43828540,d.ZG4>

Consejo General del Poder Judicial (sentencias)

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial

Consejo General del Poder Judicial (buscador de jurisprudencia)

<http://www.poderjudicial.es/search/index.jsp>

Tribunal Constitucional

<http://www.tribunalconstitucional.es/es/Paginas/Home.aspx>

International Association for forensic phonetics and accoustics

<http://www.iafpa.net/>

European Newtwork of Forensic Science Institutes

<http://www.enfsi.eu/>

APTIJ (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados)

<http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=f>

Directiva 2010/64/UE del parlamento europeo y del consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF>

Circular 1/2013 sobre pautas en relación con la diligencia de intervención de las comunicaciones telefónicas

<http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2013/01/Circular-Fiscalia-General-del-Estado-sobre-Intervencion-de-Comunicaciones-Telefonicas.pdf>

El Secretario Judicial

http://es.wikipedia.org/wiki/Secretario_judicial

Transcripts in the legal system. Helen Fraser

<http://helenfraser.com.au/downloads/HF%20Transcripts%20in%20the%20legal%20system.pdf>

¿Traductor? Sí claro, pero cualificado y bien pagado, ¡por favor! (24-05-2013) Aitor Guenaga. El Diario Norte

http://www.eldiario.es/norte/euskadi/Traducciones-condiciones_0_130537705.html

Un error en una transcripción judicial obliga a absolver a un ladrón condenado por robar en un cajero.

Lexur Editorial

<http://www.lexureditorial.com/noticias/0501/09182010.htm>

Interior emplea traductores sin garantías en sus investigaciones. (05-06-2008). Magda Bandera. Público.es

<http://www.publico.es/espana/122671/interior-emplea-traductores-sin-garantias-en-sus-investigaciones>

Corpus Oral de Referencia de la Lengua Española Contemporánea (CORLEC)

<http://www.llf.uam.es/ESP/Corlec.html>

Corpus Diacrónico del Español (CREA)

<http://corpus.rae.es/cordenet.htm>